

# ¿UN ESTADO, UNA LENGUA?

La convivencia pacífica de grupos lingüísticamente diferentes en la Europa actual reclama el establecimiento de políticas democráticas en los órganos centrales de las instituciones y estados europeos.

*¿Un estado, una lengua?* analiza como las administraciones públicas pueden adaptarse a la realidad plurilingüe de los ciudadanos. Tras una visión global y sintética de las relaciones entre el Estado y la población plurilingüe desde la ecología lingüística (W. F. Mackey) y desde la ciencia política (K. D. McRae), se exponen las experiencias de plurilingüismo en los órganos centrales de Bélgica (P. Van de Craen), de Suiza (R. Viletta) y de las Comunidades Europeas (O. Ramon). En el núcleo del volumen se reflexiona sobre el plurilingüismo español desde la sociolingüística (A. Bastardas y E. Boix), la sociología (R. Ll. Ninyoles) y la ciencia jurídica (J. Vernet) y se proponen medidas encaminadas al establecimiento efectivo de una concepción más igualitaria de la pluralidad lingüística, especialmente en los órganos centrales del Estado español.

ISBN: 84-8063-053-1



9 788480 630535

EDICIONES

W. F. MACKEY, K. D. McRAE, P. VAN DE CRAEN,  
R. VILETTA, R. LL. NINYOLES, J. VERNET, O. RAMON

# ¿UN ESTADO, UNA LENGUA?

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA  
DE LA DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA

Dirigido por

Albert Bastardas y Emili Boix



OCTAEDRO  
UNIVERSIDAD

W. F. MACKAY - P. VAN DE CRAEN - K. D. MCKAE  
R. VILETTA - J. VERNET - R. LL. NINYOLES - O. RAMON

# ¿UN ESTADO, UNA LENGUA?

La organización política de la  
diversidad lingüística

DIRIGIDO POR

Albert Bastardas - Emili Boix

Ediciones  
**OCTAEDRO** 

Primera edición: febrero de 1994

© de los textos: W. F. Mackey, K. D. McRae, P. Van de Craen,  
R. Viletta, J. Vernet, R. Ll. Ninyoles, O. Ramon

© de la introducción, selección y notas: A. Bastardas, E. Boix

© Derechos exclusivos de edición:

Ediciones OCTAEDRO, S.L.

Passeig Lluís Companys, 15, 3.º, 1.ª  
08003 Barcelona

Tel.: 268 16 00 Fax: 268 16 00

ISBN: 84-8063-053-1

Depósito legal: B. 478-1994

Impresión: Hurope, S.L.

Encuadernación: Maro, S.A.

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *Copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo público.

Impreso en España

Printed in Spain

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	
ALBERT BASTARDAS-EMILI BOIX .....	9
LA ECOLOGÍA DE LAS SOCIEDADES PLURILINGÜES	
WILLIAM F. MACKEY .....	25
EL PAPEL DE LA LEGISLACIÓN LINGÜÍSTICA O LA REGULACIÓN DEL PLURALISMO LINGÜÍSTICO EN BÉLGICA	
PETE VAN DE CRAEN .....	55
EL ESTABLECIMIENTO DE UNA POLÍTICA LINGÜÍSTICA EN SOCIEDADES PLURILINGÜES: CINCO DIMENSIONES CRUCIALES	
KENNETH D. McRAE .....	75
EL PLURILINGÜISMO EN LOS ÁMBITOS FEDERALES DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA	
DR. RUDOLF VILETTA .....	99
LA REGULACIÓN DEL PLURILINGÜISMO EN LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA	
JAUME VERNET I LLOBET .....	115
ESPAÑA COMO PAÍS PLURILINGÜE: LÍNEAS DE FUTURO	
RAFAEL L. NINYOLES .....	141
PLURILINGÜISMO EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS	
ORIOL RAMON I MIMÓ .....	155

# INTRODUCCIÓN

**Albert Bastardas Boada**  
**Emili Boix Fuster**

*«Evidentemente, este futuro federalismo no puede ser verdad si no está hecho en libertad, si no está hecho en igualdad, e incluso, ¿por qué no? con el contenido fundamental de la fraternidad. Que no se hable de bilingüismo en Cataluña, si no se habla de bilingüismo en todas partes. Porque, en Cataluña, es interesante y útil que los catalanes sepamos, o podamos, utilizar el castellano cuando sea conveniente. Lo que hay que reconocer es que también el Estado, si quiere ser el Estado de todos, tendría que pensar que un ciudadano de Cataluña no tiene por qué hacer la comedia de dirigirse al Estado en una lengua que no es la suya. Mientras sea así, el Estado nos parecerá siempre un estado extranjero»*

Cirici Pellicer, 1983, 168

*«Ningún atisbo de discriminación puede existir por el hecho de imponer a un español el uso del castellano»*

Resolución del Ministerio de Justicia sobre el uso del catalán en la administración de justicia, *El País*, 17-VIII-1988

La Sección de Lingüística General y el Departamento de Lengua Catalana de la Universidad de Barcelona celebraron los días 16 y 17 de diciembre de 1991 el simposio «Estado y población plurilingüe»\* con el objetivo de hacer avanzar la reflexión y el estudio de esta temática de enorme actualidad. El simposio, cuya mayoría de ponencias son recogidas en esta obra, se estructuró en tres partes fundamentales: a) una visión general del fenómeno que nos situara en una teorización global tanto desde el punto de vista de la ecología lingüística como el de la antropología y la ciencia política; b) un estudio de casos concretos europeos, y c) el caso español, desde una aproximación jurídica y desde una perspectiva sociológica. Para no caer en generalidades ya suficientemente tratadas en otros encuentros científicos internacionales, el simposio se centró especialmente en el tema de la regulación del uso lingüístico en los órganos centrales del Estado\*\* en países de población plurilingüe y

\*El simposio contó con ayudas de la CICYT (Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología), de la CIRIT de la Generalitat de Catalunya, de la Universitat de Barcelona, y del Institut d'Estudis Catalans.

\*\*Nos referimos al «Estado» como el país dentro de unas fronteras, y al «estado» como la institución administrativa gubernamental de ese país. (*N. del Editor*)

organización autonómica o federal, así como en las consecuencias sociolingüísticas de tales decisiones políticas. Se trataba, por lo tanto, a la vez de profundizar en el conocimiento teórico general de los Estados plurilingües y de hacer una evaluación fundamentada y comparativa de los principios lingüísticos consagrados en la actual Constitución española, así como de las políticas aplicadas hasta el momento en el nivel de la administración y organismos estatales, y, por tanto, comunes al conjunto de los ciudadanos y territorios que conforman la España plurilingüe y plurinacional de finales del siglo xx.

Desde el punto de vista general, el Simposio constató con claridad la universalidad del problema tratado, dada la enorme diferencia entre el gran número de las variedades lingüísticas y el de las organizaciones políticas estatales en las que se constituyen sus hablantes. La necesidad de saber articular una convivencia pacífica y respetuosa entre los diferentes grupos humanos asociados en estructuras políticas comunes que evite y prevenga los conflictos interétnicos es, pues, imperiosa y tremendamente actual.

### 1. Una aproximación ecológica al plurilingüismo

Muy probablemente, el punto crítico del contacto racial o étnico es, como sugiere Lieberson (1981), el grado en que cada población pueda mantener y desarrollar un orden social y cultural compatible con su modo de vida previo al contacto. Desde este ángulo, la aproximación ecológica expuesta por el profesor William F. Mackey resulta enormemente pertinente dado que permite analizar y comprender la dinámica global del contacto de los grupos humanos y la interrelación entre los factores demográficos, políticos, económicos, tecnológicos, etc., que influyen en el mantenimiento y desarrollo de un medio favorecedor o, al contrario, destructor de los comportamientos lingüísticos y culturales propios de cada colectivo étnico-lingüístico.

En este marco del contacto de lenguas, la intervención consciente y explícita en su uso y en su estructura es una constante en la historia humana. Como resumía uno de los lingüistas castellanos más conocedores –y reconocedores– de la pluralidad lingüística de la Península, Antonio Tovar (1968: 7), las lenguas «son a la vez espontáneas y reflejas, instintivas y voluntarias; son el resultado de la vida natural de una tribu o de un pueblo, o pueden de un modo repentino cambiar y fijarse por obra de un poeta, un político o un reformador».

En este marco ecológico, el poder político es una variable de primer orden no sólo considerado individualmente sino también por su papel determinante en el control de elementos fundamentales del contexto de

los grupos humanos, y por tanto, de su actividad lingüística, en cualidad tanto de emisores como de receptores. En las frecuentes situaciones de Estados constituidos por diferentes grupos lingüísticos, los principios y políticas adoptados por los órganos de poder comunes tenderán a repercutir inevitablemente en la situación sociolingüística de sus diversos componentes étnicos. Especialmente en los casos de clara desigualdad demográfica –y más aún si es también socio-económica– entre los grupos constituyentes, las acciones u omisiones del estado en los aspectos lingüísticos pueden resultar fatales para las comunidades con menos población si la orientación del poder político es de tipo no igualitario y, más que a protegerlas, tiende a eliminarlas y a la instauración de un solo código en la comunicación pública.

El nulo o insuficiente reconocimiento oficial del plurilingüismo de la población puede llevar a estos grupos minorizados en el conjunto del Estado, a sufrir un proceso de interposición por parte de la lengua mayoritaria, concomitante con fenómenos de fragmentación social y geográfica interna, a una retracción en el desarrollo de las funciones sociales y de la estructura de su lengua y, finalmente, a un abandono total de ésta en beneficio exclusivo de la del grupo étnicolingüístico dominante. Esta lengua dominante llega frecuentemente vehiculada en el plano ideológico como la única lengua “nacional/oficial” legítima y representativa del Estado como globalidad. En este tipo de situaciones, en que los grupos étnicos minorizados pueden frecuentemente sentirse frustrados y oprimidos como colectividad, es donde, en interacción con otros factores presentes, pueden llegar a producirse acciones de impugnación de la desigualdad lingüística, que de ser respondidas represivamente o simplemente ignoradas por el grupo mayoritario que detenta el poder político, pueden desembocar en fases de mayor o menor conflicto e incluso violencia por ambas partes. Así, lo que hubiera podido ser convivencia étnico-lingüística igualitaria, respetuosa y creativa, puede pasar a ser un proceso de secesión o bien de subordinación política y lingüística.

El estudio, pues, de casos concretos que sean ejemplo de convivencia igualitaria de diferentes comunidades lingüísticas en una misma estructura política estatal, adquiere un gran interés en el actual momento histórico caracterizado tanto por la creación de nuevas superestructuras políticas comunes –la Unión Europea– como por la revisión o por la superación de los Estados-nación hasta ahora existentes, si éstos llegan a aceptar una pérdida de control de sus ámbitos de soberanía.

### 2. La organización lingüística de los Estados europeos

Los Estados-nación europeos se han caracterizado por sus esfuerzos

organizados para conseguir mayores cotas de *unidad*, *autenticidad* y *autogobierno* para la población que administran (Fishman, 1972).

La *unidad* consiste en la identificación de la población con un número determinado de rasgos críticos y de orientaciones de valor, percibidos como compartidos en el interior del grupo y como diferenciadores respecto a otros grupos. La lengua, como símbolo omnipresente y visible en la vida privada y pública de los ciudadanos, permite conseguir esta percepción de *unidad* entre ellos. Esta identificación, si es necesario, puede activarse y comportar una movilización de la población, como un todo, más allá de aquellos hechos sociales, económicos y culturales que pudieran separarla internamente. Este reconocimiento de una lengua supraordenada a menudo viene establecido por una parte de la oligarquía que ya decide de antemano cuál es la *lengua nacional* (Aracil, 1986). La extensión, la difusión real de esta denominada *lengua nacional* suele necesitar un largo período de imposición, de hegemonía simbólica de un estado y de un mercado unificados.

La *autenticidad* consiste en la búsqueda de aquella combinación única de rasgos críticos y de orientaciones de valores percibidos como específicos del grupo nacional o étnico que permitan diferenciarlo de cualquier otro grupo. La lengua permite mantener o recrear un sentimiento de *autenticidad*, puesto que es un símbolo diferenciador compartido con las antiguas generaciones del mismo grupo nacional, aunque el contexto histórico de todas estas generaciones haya ido cambiando. Podemos decir pues que *hablar X ha correspondido a ser X, a continuar siendo X* para muchos de estos grupos nacionales (Mira, 1985).

En la tradición del nacionalismo europeo ha sido mayoritaria la tendencia a identificar esta *unidad* y *autenticidad* de un grupo nacional, con una determinada lengua, de tal manera que los nacionalismos legitimados de los estados-nación en posesión de unas cotas mínimas de autogobierno, intentan, con mayor o menor éxito, alcanzar dicha homogeneización.<sup>1</sup> Si se es ciudadano francés se da por supuesto que se conoce el francés y que se reconoce su dominio y su necesidad de uso en el territorio del hexágono.

El *autogobierno*. La posesión del poder político, de un Estado es el elemento decisivo para la consecución de estos objetivos de *unidad* y *autenticidad*. Las fronteras de un Estado moderno –sea éste multilingüe o monolingüe, sea o no regulada su heterogeneidad lingüística– dibujan

1. Es oportuno introducir aquí la diferenciación terminológica de Fishman (1972) entre nacionalismo y nacionalismo. El nacionalismo es un movimiento social que utiliza la ideología nacional. El *nacionismo* es una ideología justificativa del estado, que suele usar para su legitimación una ideología nacionalista, pero puede servirse de otras vías como la modernización social y económica (la escolarización, la mejora del sistema de comunicaciones) y la igualdad de derechos personales y colectivos.

un mercado económico, comunicativo y simbólico unitario, en el que la lengua mayoritaria tiende a llenar y a unificar todo el espacio dentro de unas fronteras (Montaner, 1987: 81). Evidentemente la relevancia de esta diversidad lingüística en la vida cotidiana y en la administración de los individuos ha variado según la estructura socio-cultural dominante. Hay que esperar a los procesos de construcción de los actuales estados y a los procesos de modernización de los territorios y poblaciones administrados por estos Estados para que se pusieran de manifiesto –para que llegaran a ser problemas o conflictos sociales– los límites que esta diversidad lingüística presenta a la circulación tanto de productos como de mensajes de todo tipo.

Las políticas lingüísticas de un estado central o de una administración subordinada, persiguen mantener que una lengua sea necesaria para considerarse uno mismo –y ser considerado por parte de los demás–, miembro de una comunidad nacional, para desenvolverse en el mundo laboral y económico y tener acceso a posiciones sociales. Una *lengua establecida* de un área lingüística se opone a una *lengua subordinada* precisamente por ser un discriminante social que es indispensable para vivir en condiciones satisfactorias, que regula las aptitudes laborales de los ciudadanos que viven en ella, y que la mayoría de esta población admite indiscutidamente (Lamuela, 1987; 1992).

Esta función discriminante de la *lengua establecida* ha llegado a ser efectiva después de un proceso de imposición política y simbólica por parte de las instituciones del estado (sistema escolar, instituciones burocráticas y administrativas, medios de comunicación de masas) y del sistema económico. La idea latente que subyace a lo largo de la historia europea desde el final del siglo XVIII ha sido pues que el Estado-nación, como ámbito de soberanía, comporta que su población sea homogénea lingüísticamente. Los Estados-nación, con tal de asegurar las fronteras de reconocimiento, degluten cualquier diferencia interna para convertirse en Estado uninacional.

Frente a estos procesos de homogeneización que parecen perseguir el mito de la compacidad (Lafont, 1991), el caso de Suiza parece caracterizarse –a pesar de los defectos que acertadamente señala Viletta– por ser probablemente el que más se ha acercado a plasmar en la realidad multilingüe el principio de no-conflicto de Lieberson al que más arriba hemos aludido. Así, como el propio Consejo Federal helvético afirmaba ya en 1938 en un mensaje al Parlamento, los principios de la convivencia plurilingüe suiza parten de la convicción de que «pueblos de lengua diferente pueden coexistir en un mismo país si están unidos por la voluntad de vivir en común y si su comunidad está organizada de manera que cada lengua pueda engendrar libremente la vida espiritual que le es propia» (McRae, 1983: 37). Este espíritu se traduce en una sensibilidad

inusual para con la diversidad cultural que reconoce y acepta ésta como un valor en sí misma, rechaza el propio concepto de *status* minoritario insistiendo en la igualdad formal de las diferentes lenguas nacionales y reconoce, en consecuencia, no una sola sino una pluralidad de lenguas oficiales. Dado que la realidad de comunidades lingüísticas demográficamente asimétricas es obviamente desigual y un tratamiento estrictamente igualitario podría resultar en la práctica perjudicial para los grupos minoritarios, las políticas suizas reconocen también estas disparidades en los recursos disponibles de aquéllos y parten, en consecuencia, de la necesidad del establecimiento de acciones y disposiciones compensatorias. Los aspectos simbólicos y solidarios son igualmente valorados adecuadamente como se puso de manifiesto en ocasión de la declaración del romanche (sólo hablado por el 0,8 % de la población total) como cuarta "lengua nacional" (aunque no como oficial). A pesar de que existía en parte el sentimiento de tratarse de un puro cambio simbólico sin repercusiones prácticas importantes, la visión que prevaleció en ese caso, fue, de nuevo, que si el grupo romanche hablante sentía la necesidad de ese reconocimiento, la Confederación en su conjunto debía apoyarlo (McRae, 1983: 120), principio que está de nuevo en la base de la reforma constitucional actualmente en marcha y que recogerá muy probablemente el carácter también oficial del romanche en las relaciones de los ciudadanos con el gobierno federal.

### 3. El plurilingüismo en el caso español

El Estado español es uno de los más complejos de la C.E.E., lingüísticamente hablando. Destacan especialmente cuatro lenguas: el vasco, el gallego, el catalán y el castellano. Los ciudadanos del Estado que habitan en las zonas donde las tres lenguas no castellanas –vasco, gallego y catalán– son respectivamente cooficiales constituyen más de una tercera parte del total de la población total. Detrás de estas cifras se esconden, sin embargo, relaciones lingüísticas entre estas lenguas muy distintas –mientras el gallego y el catalán son lenguas latinas, muy similares al castellano, el vasco es una lengua tipológicamente aislada– y, como veremos más adelante, grados de vitalidad etnolingüística muy dispares.

La población que habla vasco, catalán y castellano comparte algunas características en el interior del Estado español:

1. En los tres casos los hablantes de estas lenguas ocupan territorios compactos. Ni estos hablantes se encuentran esparcidos en el conjunto del Estado, ni se hallan fragmentados en su territorio propio actual.

2. En los tres casos, las comunidades lingüísticas son *minorías endoglósicas*, es decir sus lenguas respectivas, fuera de dichas fronteras, no son *lenguas establecidas*, con reconocimiento oficial y social.<sup>2</sup> Y, sobre todo,
3. Las tres comunidades comparten un reconocimiento legal desigual respecto al castellano en los órganos centrales del Estado. Mientras dentro de sus límites lingüísticos, en el marco de las respectivas comunidades autónomas, se ha establecido una cooficialidad con el castellano, esta lengua es la única y exclusiva del Estado. Esta regulación legal corresponde a un proceso histórico de extensión del castellano, que se ha basado hasta la actualidad en un proceso asimétrico de bilingüización unilateral de la población de primera lengua no castellana. El castellano se ha interpuesto social y lingüísticamente entre los hablantes de otras lenguas de España y ha llegado a ser una lengua indispensable, mientras las otras lenguas han llegado a ser casi innecesarias en sus territorios.

#### 3.1. El doble fracaso de los nacionalismos periféricos y central

España fue uno de los primeros estados europeos que llegó a una unidad dinástica en 1492. Esta unificación fue realizada bajo la hegemonía de Castilla, y por lo tanto también del grupo lingüístico castellano, que era políticamente y demográficamente mayoritario. La lengua castellana fue un factor aglutinante de la identidad española, concebida desde un prisma no igualitario, pero no afectó durante siglos a la inmensa mayoría de la población no-castellanohablante, que continuó viviendo en su lengua respectiva. La lengua castellana será desde muy temprano la lengua de comunicación entre las élites no castellanas e incluso la lengua de cultura de las élites autóctonas. Estas élites juntamente con las de habla castellana son las que impondrán el castellano como *lengua nacional*. Pero el castellano no será la lengua conocida por la totalidad de la población hasta los siglos XIX y XX, en que ésta se alfabetizará y entrará en contacto con los grandes medios de comunicación de masas, precisamente en el momento en que los nacionalismos catalán y vasco impugnarán el valor

2. Bañeres (1990) muestra convincentemente que las *minorías exoglósicas*, como el alemán en Alto Adigio/SudTirolo o el francés en Quebec o Suiza francófona, cuentan con una población de la misma lengua más allá de las fronteras estatales en que se encuentran, en las cuales dicha lengua es lengua establecida y disfruta de las ventajas de una mayor potencia demolingüística y mediática, como ocurre en Austria, Alemania o Francia. Ni la oficialidad del catalán en Andorra, por su exigüidad estatal, ni la del portugués en diversos países, por falta de conciencia unitaria mayoritaria en la actualidad por parte de la población de Galicia, permiten considerar minorías exoglósicas ni al catalán ni al gallego.

simbólico de la lengua castellana para la integración en un Estado-nación español.<sup>3</sup> Cuando empieza realmente la unificación política y económica, la hegemonía política de los territorios de lengua castellana continúa siendo clara, pero disminuye en términos económicos y demográficos. Euskadi, Cataluña, como más adelante el resto de territorios de habla catalana, aumentarán su peso relativo económico y demográfico respecto al conjunto español. La avanzadilla del proceso de industrialización español tiene lugar precisamente en los territorios en que la movilización contra la asimilación etnolingüística al castellano será más potente: principalmente en Cataluña y en menor grado en Euskadi. Como señala Ninyoles (1977), la asimilación lingüística al castellano, entendida como uno de los primeros requisitos en el proceso de construcción nacional español, ha contado con los medios políticos pero no con los económicos.

España puede considerarse pues como un ejemplo de doble fracaso de los nacionalismos (Linz, 1992), si tomamos como paradigma de éxito en la consecución de los objetivos nacionalistas de *unidad, autenticidad y autogobierno* los logrados por la República Francesa. En España, ni los nacionalismos reivindicativos, fundamentalmente vasco y catalán, ni el nacionalismo estatal, han conseguido una legitimación social, una aceptación y un reconocimiento por parte de los ciudadanos comparable al que ha logrado el Estado-nación francés. Los nacionalismos periféricos *contra el estado* central dominante no han logrado —o no han pretendido— conseguir un ámbito de soberanía ajeno al del resto, ni han logrado mantener o recuperar el dominio de sus lenguas respectivas en sus territorios históricos. El nacionalismo español *desde el estado*, por su lado, tampoco ha conseguido imponer totalmente la consciencia de pertenencia a un mismo ámbito nacional. Este estado pues no se ha legitimizado completamente, probablemente porque no ha ofrecido unos servicios parangonables a los de un estado moderno de la Europa occidental. Su dominio simbólico ha sido pues insuficiente.

### 3.2. La castellanización de la población española: los límites de la "lengua nacional"

Este doble fracaso de los procesos integradores nacionalistas tiene un componente lingüístico. A finales del siglo xx el castellano ha llegado

3. Falta una historia global de cual ha sido el proceso de difusión del castellano en los distintos territorios de lengua no castellana: por qué, a través de qué canales, cuando, para qué funciones, etc. (Cooper: 1990), que se aproximara a lo que la *Storia Linguistica dell'Italia Unita* de Tullio de Mauro (1979). Convendría, por ejemplo, esclarecer los usos de los términos *lengua nacional, lengua común, lengua de todos, lengua española por excelencia*, para referirse a la lengua castellana o española.

a ser conocido por la práctica totalidad de la población española. Si estableciéramos un índice de comunicabilidad, el español ocupa sin lugar a dudas la primera posición (Kuo, 1979).

El castellano o español ha pasado a ser la lengua para funciones de comunicación *exógena*, fuera del grupo lingüístico propio, en las relaciones con las otras comunidades lingüísticas, de una forma absoluta. El español funciona como *interlingua* efectiva, inicialmente entre las élites y sectores dominantes de la población que lo asimilaron y actualmente de la totalidad de la población que lo conoce.

La difusión del castellano para funciones de comunicación *endógena*, en el interior de las comunidades no castellanas, ha sido, en cambio, extremadamente desigual. Mientras en zonas como el País Valenciano y Euskadi sectores importantes no sólo de las élites económicas sino también de las clases medias o incluso bajas de origen autóctono, han adoptado como lengua familiar el castellano, en zonas como Cataluña la lealtad lingüística de la población ha sido mayor, dado que la transmisión lingüística intergeneracional de la lengua del territorio se ha mantenido e importantes núcleos simbólicos<sup>4</sup> han postulado una política cultural autocentrada en la lengua propia. A estos distintos niveles en la sustitución del gallego, vasco o catalán y en su uso por parte de la población autóctona, se ha añadido otro factor: los flujos migratorios de población de zonas castellanohablantes. Mientras Galicia, por su marginación económica, ha sido la única zona emigrante que ha perdido población pero ha mantenido un grado muy elevado de cohesión etnolingüística interna, todas las otras zonas (la franja mediterránea catalanohablante, la red urbana vasca y Navarra, las zonas de servicios turísticos en las Baleares), han sido, por su potencial económico, centros de afluencia de grandes flujos de población inmigrante y muy raramente centros de emigración.<sup>5</sup>

Ambos factores entrelazados —la sustitución lingüística de parte de la población autóctona y la llegada de población inmigrante que se ha incorporado en grado muy desigual a esta población autóctona— explican la falta de homogeneidad lingüística en el interior de estos territorios.

Los debates sobre el carácter de lengua propia del castellano para la población catalanohablante de ciudadanía española o sobre el proceso de difusión del castellano en el Estado (A. de Blas, 1989) plantean, más o menos explícitamente, la legitimidad o no de dotar a las lenguas no

4. José M<sup>a</sup> Sánchez Carrión (1987: 65) define al núcleo simbólico del modo siguiente: «núcleo de hablantes que dotan a su lengua de un desarrollo completo o correlativamente el núcleo de habitantes que tienen un desarrollo completo en esta lengua.»

5. Esta falta de movimientos importantes de población desde la España no-castellana, a excepción hecha de Galicia, explica la casi nula dispersión de hablantes del catalán y del vasco fuera de sus territorios.



les desde las instituciones de poder “regionales”. Estos debates históricos no son baladíes; son debates sobre la interpretación y selección de la memoria colectiva, que permiten una mayor o menor movilización de la población y, en último término, la legitimación o crítica del equilibrio sociolingüístico actual.<sup>6,7</sup>

#### 4. Balance del tratamiento del plurilingüismo estatal desde 1978

La Constitución española de 1978 establece una regulación no igualitaria del plurilingüismo en el territorio. El castellano es la única lengua oficial en los órganos centrales del Estado mientras las lenguas no oficiales son cooficiales juntamente con el castellano en las distintas comunidades autónomas. El actual texto constitucional mantiene al castellano como la sola *lengua española oficial del Estado* que explícitamente los ciudadanos deben conocer y tienen derecho a usar, aunque establece que las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas. El Estado continúa pues siendo fundamentalmente unitarista, porque los castellanoparlantes quedan triplemente privilegiados (Ninyoles, 1977: 255):

1. Por la estricta territorialidad de su derecho en las áreas castellanoparlantes
2. Por la personalidad de su derecho en las áreas no castellanoparlantes (regiones “bilingües”); y

6. Algunos autores llegan a negar que la castellanización de la población española ha sido resultado en buena parte, no exclusivamente, de una imposición y arguyen que es consecuencia de un proceso sobre todo interno y libre de estos territorios o correlativo a la unificación y modernización económica del Estado español, lo cual hubiera hecho posible los desplazamientos de la población de lengua castellana (Salvador 1987: 109): «...digamos que el hecho de que la mitad de la población de Cataluña hable castellano como lengua materna no es el resultado de una invasión a mano armada sino de una inmigración de mano de obra. Y que si ocurre otro tanto en Galicia o en el área valenciana de lengua vernácula es porque los antepasados o progenitores de esa parte de la población adoptaron *libremente* la lengua que creyeron de mayor utilidad». (La cursiva es nuestra)

7. La realidad de este equilibrio tan inestable, o de un desequilibrio sesgado a favor de la lengua castellana no preocupa comprensiblemente a los representantes del grupo mayoritario del Estado. Se considera que la extensión del castellano es una ventaja para los ciudadanos de otras lenguas y es secundaria la opinión de estos ciudadanos. Como indicaba N. Alcalá-Zamora, en una discusión en el Parlamento español sobre el uso lingüístico en Cataluña en 1916, la oficialidad del castellano «más es servicio que presta que privilegio que se le concede» (El regionalismo y los problemas de Cataluña, p. 22, citado en Salvador 1987: 113).

Para J. J. Linz (1984: 71), por ejemplo, la difusión de las lenguas no castellanas es un peligro para el funcionamiento eficiente de un mercado unitario, un elemento discriminador y perturbador: «El bilingüismo, independientemente de un nacionalismo excluyente, creará barreras a la movilidad interregional (excepto en las actividades menos calificadas) y barreras a la movilidad ascendente de los inmigrantes y de sus hijos, sólo superables con el tiempo, dando lugar a una estructura social segmentada.»

Como consecuencia, en el exterior de las comunidades autónomas, el reconocimiento del catalán, gallego y vasco es casi nulo. Los ciudadanos u organizaciones del área catalana, por ejemplo, a pesar de ser ésta la segunda lengua del Estado, no pueden comunicarse por escrito en su lengua con los órganos de la administración central y apenas reciben en esta lengua ninguna comunicación del estado central. Estos principios están muy alejados de los principios lingüísticos igualitarios suizos que hacen posible que la minoría francesa pueda ser suiza en su lengua y no en alemán, la lengua del grupo mayoritario.

La política seguida por los gobiernos españoles desde 1978, no ha alterado esencialmente ni el marco legal ni la inercia monolingüe del estado central. El progresivo establecimiento del régimen autonómico, las reformas de las administraciones públicas, las regulaciones de los sistemas de comunicaciones de masas (Ley de televisiones privadas, Hispasat), los cambios en los amplios sectores dependientes de los órganos centrales del Estado, la incorporación a la CEE, los procesos de innovación tecnológica e informática, se han aprovechado en muy escasas ocasiones para introducir un cierto plurilingüismo en la administración.<sup>8</sup>

En general, y a pesar de algunas excepciones, el estado no se ha planteado explícitamente como un problema real el plurilingüismo en sus administraciones.<sup>9</sup> La Administración de Hacienda, la Administración de Correos, las compañías de transportes con participación estatal (RENFE, Iberia, Transmediterránea), el Ministerio del Interior, etc., continúan trabajando casi exclusivamente en español en sus comunicaciones, especialmente en aquellas provenientes de sus órganos centrales. Ni en los usos puramente emblemáticos (papel moneda, D.N.I., pasaporte) se suelen incorporar las otras lenguas de España. Particularmente en la política exterior, la concepción unilingüe del Estado aún es más patente: el estado español no ha defendido los derechos de las lenguas no castellanas en el seno de la C.E.E. (Programa Lingua) ni su enseñanza

8. Los programas europeos recientes de elaboración de infraestructuras lingüísticas, tampoco tienen en cuenta el plurilingüismo de los estados miembros de la Unión Europea sino para limitarse a las nueve lenguas de trabajo. Las afirmaciones e invocaciones de defensa de la diversidad e identidad de los pueblos europeos se restringe a este club selecto de nueve lenguas. ¿El estado español actuará como valedor de las lenguas de España en estos foros europeos en que se deciden los futuros tecnológicos de todas ellas? (Danzin, 1992).

9. Muestras alentadoras como la colaboración del Ministerio de Cultura en la Normalización Lingüística de las Islas Baleares (*Full Informatiu Obra Cultural Balear*, Agosto 1992) o muestras emblemáticas como el uso del catalán por el Príncipe Felipe de Borbón (17-IV-90), entre otras, no alteran el cuadro general.

en los centros educativos españoles en el exterior.<sup>10</sup> Estos y otros casos hacen pensar que, en su conjunto, la mayoría de la sociedad española y sus representantes políticos están, todavía en gran medida, bajo la influencia de la mentalidad unilingüista y homogeneizadora.

Esta ausencia de una política lingüística estatal, explícitamente interesada en el plurilingüismo, es más grave porque en el decenio de los ochenta se ha consolidado en España el dominio de la racionalidad tecnocrática, según la cual la relación costo-beneficio, medida por el arbitraje presumiblemente neutral del mercado, es el criterio de toda eficacia. Esta hegemonía de planteamientos pragmáticos aumenta aún más la imposibilidad del uso de las lenguas no castellanas en los ámbitos del trabajo y de la economía, especialmente si no hay una intervención en su favor por parte del estado.

## 5. Conclusiones

No ha existido aún una política lingüística del Estado, global y explícita, que desarrolle realmente el artículo III de la Constitución Española, de matriz ya desigual, y lo interprete de una forma lo más igualitaria posible, mediante una difusión del conocimiento y del reconocimiento de la realidad plurilingüe española.

Persiste pues una concepción unitarista de España, más como una entidad política constituída por superposición a partir de un grupo hegemónico de habla castellana, que como una entidad política igualitaria, que hubiera sido producto de un proceso de yuxtaposición. Los debates o encuentros intelectuales sobre las relaciones culturales y lingüísticas entre los grupos lingüísticos de España parecen haber salido muy poco del coto cerrado de la “alta cultura”.

La realidad plurilingüe es aún una sorpresa para la mayoría de ciudadanos españoles. El conocimiento de la realidad lingüística efectiva en los distintos territorios ha sido muy insuficiente, de tal modo que los recelos intergrupales continúan siendo muy considerables. El vasco y el catalán continúan siendo percibidos como ajenos –por no decir *polacos*– por la mayor parte de la población que sólo ha tenido la oportunidad de aprender una aritmética lingüística rudimentaria: la ecuación tan simple *español = habla español*. Esta concepción, retransmitida por la escuela y por

10. Los centros de EGB y de Bachillerato españoles en Andorra, dependientes del Gobierno Central, muestran esta concepción unilingüe. El catalán se enseña allí, exclusivamente como lengua de Andorra, no como una lengua de España. Mientras el Estado central se preocupa por el español en Latinoamérica, no ha manifestado ningún interés ni voluntad política en la pervivencia de las lenguas catalana y vasca fuera del territorio español, como correspondería a un Estado plurilingüe y plurinacional.

los medios de comunicación, ha llevado a muchos ciudadanos castellano hablantes a vivir con la idea del monolingüismo, e incluso con la idea de superioridad y arrogancia de su lengua sobre el resto de las que se hablan en la Península. Estas actitudes del grupo mayoritario monolingüe de habla castellana, patentes en la vida cotidiana, son una traba más para que el estado intervenga en el uso lingüístico de sus órganos centrales.

Los órganos centrales del Estado no han intervenido significativamente con el fin de compensar la desigualdad de las lenguas no castellanas. En ocasiones, ha intervenido explícitamente en su contra. En las tensiones sobre cuestiones lingüísticas que se plantean a menudo con los gobiernos autónomos de Euskadi y de Cataluña principalmente, su objetivo primordial ha sido velar por el castellano. El estado central aparece, o es llamado para que así aparezca, como valedor de los intereses de las “minorías oficiales”, es decir de algún sector castellano hablante de los territorios autónomos, sean estos sectores de origen inmigrante o sectores castellanos que oponen resistencia a cualquier política de cariz territorial que dé prioridad a las lenguas no castellanas. De este modo, la presencia no excluyente de dos marcos políticos –el autonómico y el central– en aspectos de política lingüística hace que se entremezclen en la práctica política (Woolard, 1992).

Llegados a este punto, cabe preguntarse si es posible que la situación española evolucione hacia estadios de mayor igualdad lingüística y, por tanto, de menor nivel de conflicto y mayor integración y respeto de las poblaciones entre ellas y, en consecuencia, de mayor legitimidad y aceptación de las instituciones comunes. Si éste ha de ser el caso, el cambio debe orientarse probablemente hacia concepciones que apliquen escrupulosamente la filosofía del respeto igualitario y solidario de los diversos idiomas y culturas de las poblaciones que decidan convivir en un mismo Estado. Uno de los problemas, como hemos indicado, lo constituye probablemente la propia mentalidad –probablemente mayoritaria fuera de las comunidades lingüísticas no-castellanas– reacia al reconocimiento de la igualdad estatal formal de las demás lenguas españolas. Esta ideología partiría del convencimiento de que la ya manifiesta superioridad histórica y presente del castellano en todos los órdenes (demográfico, económico, editorial, mediático, cinematográfico, comercial, laboral, etc.) debe ser trasladada también al plano político, agravando aún más las desigualdades de partida, suficientemente importantes ya para hacer temer por la estabilidad y supervivencia de los otros idiomas.

En línea con lo que escribía Werner Käger para el caso suizo –«La mayoría no debe hacer todo lo que estuviera permitido por la ley y, por otra parte, debe también hacer más de lo requerido por la ley» (McRae, 1983: 105)– sería probablemente beneficioso para la integración de las distintas comunidades el hecho de que los representantes políticos e

intelectuales de la mayoría lingüística optasen –como ya hacen algunos– por una aproximación más solidaria y generosa, y promovieran cambios que, aunque sea de forma gradual, permitieran avanzar, como señala Ninyoles, hacia proyectos de convivencia lingüística más respetuosos y atractivos que el actual.

Una interpretación más abierta, como indica Vernet, de los propios textos constitucionales y más cercana a los principios igualitarios del caso suizo que, por ejemplo, a los del modelo regional y minoritario italiano permitiría muy probablemente adoptar ya disposiciones y acciones prácticas y simbólicas que plasmaran, también en el plano estatal común, el principio de “respeto y protección” que la Constitución establece para la diversidad lingüística española. Asimismo, deberían estimularse la reflexión y el diálogo serenos del perfeccionamiento tanto de las disposiciones específicas actualmente vigentes como de los artículos constitucionales que regulan el hecho plurilingüe con el fin de avanzar hacia una configuración más igualitaria y más efectiva en la eliminación de los agravios comparativos. Si no es así, los procesos de unificación supraordenados o los de movilización nacionalista en el interior del Estado pueden hacer replantear la cuestión en otros términos, en el nuevo marco europeo, en un plazo relativamente breve.

### Referencias bibliográficas

- Aracil, Ll.V. (1986), «“Llengua nacional”: una crisi sense crítica», *Límits* 1, 9-23.
- Bañeres, J. (1991) «Els correlats macrosocials del multilingüisme igualitari. Assaig exploratori», en *Nous reptes en l'ensenyament de la llengua. Jornades de didàctica de la llengua*. Barcelona, del 3 al 7 de setembre de 1990, Eumo, Vic, 33-59.
- Bourdieu, P. (1982), *Ce que parler veut dire*, Fayard, París.
- Cooper, R.L. (1990), *Language Planning and Social Change*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Danzin, A. (1992), «Hacia una infraestructura lingüística europea». Informe para la Comisión de las Comunidades Europeas, presentado en la *Conferencia Lengua y Tecnología 2000*, organizada por la Comisión de las Comunidades Europeas, Madrid, 25-26 de octubre de 1993.
- De Blas, A. (1989), «El problema nacional-regional español en la transición», en J.F. Tezanos et al. (eds.) *La transición democrática española*, Sistema, Madrid, 589-609.
- De Mauro, T. (1979), *Storia linguistica dell'Italia Unita*, vol. II, Editori Laterza, Roma.

- Ferrer i Girònès, F. (1985), *La persecució política de la llengua catalana*, Edicions 62, Barcelona.
- Fishman, J.A. (1972) *Language and Nationalism. Two Integrative Essays*, Newbury House, Rowley.
- Hernández Alonso, C. (1992), «El castellano, de dialecto a lengua internacional», en *Tesoros de la lengua: el castellano, idioma universal, Catalogo de la exposición sobre la lengua castellana*, Pabellón de Castilla y León, Expo'92, Sevilla, 16-23.
- Kuo (1979), «Measuring communicativity in multilingual societies; the case of Singapore and West Malaysia», *Anthropological Linguistics*, 21, 328-340.
- Lafont, R. (1991), *Nosaltres els europeus*, Edicions 62, Barcelona.
- Lamuela, X. (1987) «Fixació i funcionament de la gramàtica normativa en el procés d'estandardització de la llengua catalana», en *Català, occità i friulà: llengües subordinades i planificació lingüística*, Quaderns Crema, Barcelona, 61-92.
- Lamuela, X. (1992) «Política lingüística», *Diari de Barcelona*, 22-IV-1992
- Lieberson (1981), «A societal theory of ethnic relations», en *Language Diversity and Language Contact* (Ed. A.S. Dil), Stanford University Press, Stanford, 83-98.
- Linz, J.J. et al. (1984), *España: un presente para el futuro*, Instituto de Estudios Económicos, Madrid.
- Linz, J.J. (1992), «Los nacionalismos en España: una perspectiva comparada», *Historia y fuente oral*, 7, 127-135.
- McRae, K.D. (1983), *Conflict and Compromise in Multilingual Societies. Switzerland*, Wilfried Laurier University Press, Waterloo, Ontario.
- McRae, K.D. (1986), *Conflict and Compromise in Multilingual Societies. Belgium*, Wilfried Laurier University Press, Waterloo, Ontario.
- Mira, J.F. (1985), *Crítica a la nació pura*, Tres i Quatre, Valencia.
- Montaner, E. (1987) «Igualitarisme lingüístic i Estat espanyol», en Seminari de Sociolingüística, *La diversitat (im)pertinent. Gent política i llengües*, El Llamp, Barcelona, 67-112.
- Montaner, E. (1987), Igualitarisme lingüístic i Estat espanyol, *Revista de Llengua i Dret*, 10, 125-131.
- Relaciones de las culturas castellana y catalana. Encuentro de intelectuales*. Sitges, 20-22 diciembre 1981, (1983) Generalitat de Catalunya, Barcelona.
- Marí, I. (1991), *Un horitzó per a la llengua*, Ed. Empúries, Barcelona.
- Ninyoles, R.L. (1976), *Bases per a una política lingüística democràtica a l'Estat espanyol*, Eliseu Climent Ed., Valencia.
- Ninyoles, R. (1977). *Cuatro idiomas para un estado. El castellano y los*

- conflictos lingüísticos en la España periférica*, Editorial Cambio 16, Madrid.
- Salvador, G. (1987), *Lengua española y lenguas de España*, Ariel, Barcelona.
- Sánchez Carrión, J.M.<sup>a</sup>. (1989), *Un futuro para nuestro pasado*, Gobierno Vasco.
- Siguan, M.(1991), *España plurilingüe*, Alianza Editorial, Madrid.
- Tovar, A. (1968), *La lucha de lenguas en la Península Ibérica*, Gregorio del Toro, Madrid.
- Woolard, K.A.(1992), *Identitat i contacte de llengües a Barcelona*, Edicions de la Magrana, Barcelona.

## LA ECOLOGÍA DE LAS SOCIEDADES PLURILINGÜES

WILLIAM F. MACKEY

*CIRAL, ICLMR (International Centre for  
Language Management Research)  
Université Laval, Québec*

A pesar de que este simposio está centrado especialmente en Cataluña, y en España como sociedad plurilingüe, puede ser útil empezar por situarla dentro del contexto de las sociedades plurilingües en general, incluyendo las situaciones en las que la condición de lengua regional prevalece por delante de la lengua del Estado. De esta manera, debemos tener presente que la misma sociedad es multidimensional, cada dimensión es un asunto de grado, sus componentes cambian en el tiempo y en el espacio mientras que sus interrelaciones e interdependencias constituyen lo que puede ser llamado una ecología.

Ecología. Bautizar nuestro tema con un cliché tan claramente popular precisa cierta justificación. ¿Podemos hablar realmente de una ecología de la lengua? ¿Es éste el concepto apropiado para designar lo que ocurre en una sociedad plurilingüe, no habiendo estado nunca en las tendencias principales de la lingüística? De hecho, durante la mayor parte de este siglo, las tendencias principales de moda en la lingüística han ignorado sistemáticamente el destino de las lenguas que han observado. Desde los años 30, las lenguas han sido analizadas y categorizadas de diferentes maneras por las diferentes escuelas de la lingüística. Desde los años 60, la tendencia principal ha ido más allá del mundo real del habla hacia el reino de la más abstracta y subyacente estructura general de la lengua, cuya existencia se deduce a través de un proceso de razonamiento.<sup>1</sup> Esta lógica se aplica a una visión preanalítica de un proceso por el que un código innato y finito es capaz de generar un número infinito de frases diferentes. Cómo puede tener lugar esto en cada posible frase de cada lengua ha sido el objeto de una investigación sin fin que ha absorbido las energías de una generación entera. Tampoco las tendencias principales (estructuralismo o generativismo) han incluido el fenómeno del contacto de lenguas en la sociedad en sus respectivos paradigmas. El estructuralismo en la lingüística, asociado con los trabajos de Bloomfield, Hjelmslev y

<sup>1</sup> Traducción del inglés de Ignasi Vila Moreno

1. Las definiciones lingüísticas de lengua son a menudo de este tipo: Partimos de L igual a X. Significado: si tu tienes que entender lo que yo digo tienes primero que aceptar qué lengua es esto. El problema de estas definiciones es que se nos quiere hacer admitir lógicamente los ejercicios abstractos que ellos generan como descripciones del mundo real de la lengua.

sus discípulos, había estado relacionado con el análisis del habla (*Absprache*) utilizando paradigmas que podrían remontarse hasta las nociones científicas de Francis Bacon. El generativismo, por otra parte, se relacionó principalmente con "lengua" (*Ausbausprache*) y conteniendo matices de neoplatonismo, ha sido asociado con los nombres de mentalistas como Guillaume, Chomsky y sus discípulos. Su linaje podría remontarse hasta las doctrinas de René Descartes.<sup>2</sup> Muchos lingüistas asociados con estas tendencias principales, en efecto, han investigado líneas que trabajaban en direcciones diferentes y a veces opuestas mientras mantenían teorías que tienen poca relevancia para una ecología de la lengua.

Sólo algunos lingüistas en la periferia de lo que ha sido clasificado como "lingüística", que han trabajado en las fronteras de la antropología, geografía, sociología, historia y otras disciplinas menos abstractas han intentado documentar y explicar la vida de las lenguas en la sociedad. Algunos de estos paradigmas incluyen el contextualismo (Firth),<sup>3</sup> el relativismo (Whorf),<sup>4</sup> el evolucionismo (Sapir),<sup>5</sup> la variación selectiva (Whatmough) y la entropía (Zipf). Algunas de sus ideas filosóficas relacionadas con estos paradigmas se pueden relacionar con las teorías de Charles Darwin. A pesar de que ninguno incluyó el término "ecología lingüística" en sus escritos, todos podrían ser fácilmente agrupados en un apartado como "ecologistas" en su sentido amplio. Pero no habiendo necesidad de ponerlos en la misma categoría, me abstendré de hacerlo.

Antes de atacar el tema básico de la ecología de la lengua, y para asegurarnos de que sabemos de qué hablamos —la ecología del qué y del cuándo— será necesario primero establecer la noción de "sociedad plurilingüe".

## 1. Sociedades plurilingües: tipos y límites

Es verdad que la idea de sociedad es vaga, y que sus muchas definiciones sólo tienen una cosa en común, la noción de asociación interpersonal. La asociación varía en intensidad, desde tener una suscripción a una revista anual hasta la pertenencia a un grupo tradicional cerrado y homogéneo que comparte los mismos antepasados, dialecto, costumbres y creencias y a veces la vida en el mismo entorno. Las sociedades difieren no sólo en

2. Parece haberse iniciado recientemente los inicios de un movimiento de liberación de este collar cartesiano y un retorno a los paradigmas de Popper y Korzybski. Ver, por ejemplo, *Toward a Non-essentialist Sociolinguistics*, de Karol Janicki, Berlin: Mouton de Gruyter, 1990.

3. J. R. Firth, *Papers in Linguistics*, (1934-51) Londres: Oxford University Press, 1957.

4. B. L. Whorf, *Language, Thought and Reality*, (ed. J. B. Carroll) Nueva York: Wiley, 1956.

5. Edward Sapir, *Language: An Introduction to the Study of Speech*, Nueva York: Harcourt, 1921.

sus tipos de pertenencia sino también en sus grados de pertenencia, que pueden variar desde la propiedad en el mismo edificio hasta la participación en una comunidad religiosa enclaustrada. Todos estos casos pueden ser más o menos plurilingües.

¿Tendríamos que distinguir entre una sociedad plurilingüe y una comunidad multilingüe? En teoría podríamos proponer como principio una diferencia entre comunalidad (comunidad) y asociación (sociedad); pero para nuestros propósitos, como veremos más tarde, no es necesario. Si hay diferencia puede estar en la variación e intensidad de la pertenencia, y en la medida; esto puede variar desde aquel de la "Sociedad de los Cien Asociados" hasta el millón de miembros de la "National Geographic Society". Lo significativo aquí es que no hay ninguna relación entre intensidad y medida, y tampoco entre medida y estructura. Hace años leí un artículo del famoso científico británico J. B. S. Haldane titulado "*On being the right size*", en el que demostraba el principio de que todos los organismos tienen una medida óptima en la cual funcionan de la mejor manera. Por encima o por debajo de esta medida tienden a lo patológico, debido a que la suya es una relación fundamental entre medida, forma y función.

Más recientemente esta noción ha sido aplicada a la lengua y las entidades políticas. En su audaz ensayo de los años 40 (*The Breakdown of Nations*), que ha resultado ser profético, Leopold Kohr,<sup>6</sup> escribiendo en la era de "Unión Ahora", promovía las virtudes de la desunión mientras predecía su inevitabilidad. Las naciones tienen también su medida óptima en la cual funcionan de la mejor manera. Esta noción de medida óptima se ha extendido también a las economías —una visión contraria en un mundo dominado por economías de interdependencia económica a escala global, siendo algunos países, por supuesto, más dependientes que otros—. Esta reducción proporcional de las economías se ha asociado con el nombre de Schumacher (*Small is beautiful*). Los matices políticos, culturales y lingüísticos de esta reducción proporcional todavía tienen que ser explorados.

Tales nociones de medida de sociedades e intensidad de interacción nunca se han incluido en ninguna de las tipologías de sociedades plurilingües. Basta ver, por medio de un ejemplo, dos de las más citadas, las de Kloss y Stewart. Kloss basa su tipología en una sociedad arbitraria compuesta por todos los ciudadanos de un "Estado" cuya "lengua materna" es hablada por más del tres % de la población.<sup>7</sup> El Estado se clasifica entonces en una de estas tres categorías: unilingüe, bilingüe o trilingüe y multilingüe. En relación a cada una de estas categorías el uso de la lengua

6. Leopold Kohr, *The Breakdown of Nations*, Londres: Routledge, 1957.

7. Heinz Kloss, Types of Multilingual Communities: A discussion of ten variables, *Sociological Inquiry* 36 (1966) 2: 135-145.

de la población es unilingüe, bilingüe, diglótico o multilingüe. Las categorías se subdividen, además, de acuerdo con el tipo de bilingüismo: personal, natural, voluntario, decretado e impersonal o el bilingüismo de servicio como el de los funcionarios del estado que sirven al público. La cuarta variable es la condición legal: qué lenguas están reconocidas como oficiales, qué lenguas se promueven, cuáles se toleran. La quinta es el bilingüismo de grupo (todos los adultos son bilingües o todos los trabajadores, o todos los letrados o graduados en la escuela secundaria). La sexta es el tipo de bilingüismo individual (compuesto o coordinado). La séptima es el prestigio de las lenguas (lengua heredada, literaria o moderna). La octava es la distancia entre las lenguas (el grado de diferencia entre las lenguas). La novena es la cualidad de nativo (integración de los inmigrados). La décima es cómo la lealtad a la lengua afecta a la estabilidad de las mismas.

Nuestro segundo ejemplo, la tipología de Stewart, también toma el Estado como un hecho.<sup>8</sup> Desde su posición, es una tipología basada en la presencia o ausencia de cuatro atributos: estandarización, autonomía, historicidad y vitalidad. Los estándares pueden ser uno o muchos, nacionales o importados. La autonomía aparece en términos de independencia respecto a otros sistemas lingüísticos. La historicidad se define como el conocimiento del desarrollo del grupo en el tiempo. La vitalidad se refiere a las funciones de uso, especialmente por grupos aislados de hablantes nativos.

La presencia o ausencia de todas o algunas de estas características engendra categorías: lenguas estándar como el francés (con todos los atributos), vernáculos como el alemán suizo (con algunos) y pidgins como el sango (con ninguno). No integrados en esta tipología, pero acentuados como importantes son los usos sociales de cada lengua: como oficial, provincial, difundida, internacional, metropolitana, étnica, vehículo escolar o sólo asignatura escolar, lengua de literatura y religión. Finalmente, Stewart considera el grado de uso dentro de los límites del Estado. Éste se clasifica según un porcentaje de seis categorías que varían desde menos del 5% (Clase 6) hasta más del 75% (Clase 1). El uso de estos tipos y categorías nos permite clasificar sociedades multilingües de una manera bastante aproximada.

El problema con estas tipologías, sin embargo, es que están limitadas por las fronteras políticas tradicionales del Estado, provincia o municipio. Debido a que la ecología de una lengua opera dentro de sus propias fronteras lingüísticas, que raramente coinciden con las fronteras políticas del Estado (excepto donde las dos vienen dadas por barreras naturales),

8. W. A. Stewart, *A Sociolinguistic Typology for Describing National Multilingualism*. En: Joshua A. Fishman (ed.) *Readings in the Sociology of Language*. La Haya: Mouton, 1972, pág. 531-546.

frecuentemente establecidas arbitrariamente, éstas no son siempre los límites más apropiados para la difusión de una lengua. Un mapa de lenguas de África es un ejemplo notable de esta falta de congruencia entre fronteras políticas y lingüísticas. Sería un mapa de áreas de lenguas transnacionales, islas de lenguas y zonas de ruptura en las cuales una lengua se mezcla con la siguiente. Las fronteras políticas superpuestas cortan numerosas fronteras de lenguas y sus correspondientes comunidades. Por lo tanto debemos considerar las fronteras políticas, arbitrarias como suelen ser, no como fronteras de la ecología de una lengua sino como componente que, en diversos grados, limitan o promueven el uso de alguna de las lenguas.

En lugar de las fronteras del Estado veamos los entornos de la lengua, incluyendo áreas de interacción entre dos o más lenguas. Algunas de éstas pueden ser fronteras naturales, claro está, barreras naturales como océanos y montañas. Las fronteras de las otras pueden ser zonas de población que se entremezclan, entornos plurilingües.

## 2. Entornos plurilingües: horizontes de cultura

¿A qué nos referimos con entorno de la lengua? ¿A qué nos podemos referir? Todo depende de cómo resolvamos el problema de la perspectiva enfatizada. Si tratamos el entorno como un objeto (como lo que normalmente se entiende) y los hablantes como sujetos, nos rebajamos a la dicotomía acostumbrada de hombre y naturaleza. El concepto de entorno se convierte en una abstracción para ser tratada por el tipo de metodología causa-efecto.

Opuesto a esto está el concepto de entorno como sistema de fuerzas autoregulatoras creadas por cualquier cosa capaz de interactuar dentro de él, en el espacio y en el tiempo—autoregulatoras de la misma manera que en nuestros cuerpos, por ejemplo, dentro de los sistemas integrados de la corriente sanguínea, glandular y sistemas nerviosos, regulan la temperatura corporal—. Dentro de algunos de estos sistemas un entorno puede ser creado por sus propios componentes, destruido y reconstruido. Las fluctuaciones existen sólo en la medida en que se perciben. Los cambios en un aspecto o componente específico de un entorno son percibidos de acuerdo con una perspectiva. Cada perspectiva tiene su propio horizonte. La perspectiva puede variar desde la de un microorganismo dentro de su entorno hasta la de un planeta entero percibido como productor y regulador de su propio entorno. Igualmente, los seres humanos, con sus respuestas a su propio entorno, lo destruyen, lo reconstruyen, lo controlan o son controlados por él.

El entorno de una lengua es el conjunto de las circunstancias de su

uso, externas a ella. El entorno de la lengua es de este modo un concepto relacional. Esto confiere valor a una lengua sólo en relación a otra cosa. Desde la perspectiva de todos los pueblos cuyas incontables generaciones han forjado su lengua, la naturaleza había sido el primer horizonte de su cultura (forjada por su historia), y la cultura el horizonte de su lengua. El contacto con otras gentes y con otras culturas ampliaban o cambiaban este horizonte de maneras imprevisibles y a veces paradójicas. El sistema monástico de la Edad Media, por ejemplo, el centro nervioso de la civilización cristiana, fue destruido por el Terror Vikingo, primero en su periferia (el monasterio de Lindesfame, por ejemplo, ya en el año 793) y después en profundidad, abriendo nuevos horizontes y actuando como catalizador en el desarrollo, siglos después, de una nueva cultura atlántica; por esto la cultura mediterránea y sus lenguas ya no continuaron siendo las centrales.

No es el entorno lo que determina el futuro de una lengua. La lengua no es un objeto. La experiencia que los hablantes han tenido dentro del entorno de la lengua, determina los tipos y las áreas de la posible interacción. Para adaptarse a su medio ambiente deben percibirlo a través de una gama de conceptos relacionados con la lengua. Esto puede afectar los tipos de comportamiento lingüísticos, variando desde el impulso hasta la deliberación a lo largo de cadenas de acontecimientos relacionados con la lengua, que producen resultados que se convierten en puntos de partida para nuevas secuencias. La ecología de una lengua, por lo tanto, no trata de la lengua en lo abstracto. No empieza en una definición de lengua, ni tampoco como conocimiento, comportamiento, estructura o cualquier otra cosa. Trata de los fenómenos relacionados con la lengua.

No es el propio lenguaje el que retrocede o se expande; son sus funciones. Y una función se puede expandir al mismo tiempo que otra está en retroceso. Los modelos de la distribución de la función de la lengua continuamente se están modificando a causa de una combinación de fuerzas demográficas, culturales y económicas. Mientras ciertas lenguas africanas, por ejemplo, se están extinguiendo,<sup>9</sup> un alto índice de natalidad favorece la expansión de otras como vernáculos, mientras que al mismo tiempo ciertas lenguas europeas con bajos índices de natalidad se están extendiendo como lenguas escolares y del estado en África en áreas de creciente alfabetización.

¿Qué es entonces una ecología de la lengua? Para tener esto claro

9. En algunas partes del mundo, las lenguas se extinguen incluso en áreas de altas tasas de natalidad. De las 1.800 lenguas africanas, por ejemplo, más de doscientas han sido clasificadas como moribundas, o sea, en peligro (53), agonizantes o en peligro (12), agonizantes (44), muertas o agonizantes (66) o recientemente extinguidas (47) (Sommer, *Insaiten für Afrikanistik*, Cologne, 1989). La proporción puede incluso ser más elevada entre las 670 lenguas de Indonesia o las 800 o más de Nueva Guinea habladas por tribus pequeñas y aisladas que están siendo afectadas por una explotación a gran escala de los recursos naturales.

primero tenemos que distinguir entre la idea y la palabra, entre el uso de conceptos ecológicos en el estudio de la lengua y del contacto de lenguas y la asociación de los términos "ecología" y "lengua".

### 3. Conceptos ecológicos: cómo evolucionan

A pesar de que se podrían remontar las ideas ecológicas hasta la antigüedad y hasta la noción medieval de unión entre los humanos y los otros seres de la Creación, nuestro concepto moderno de ecología se remonta al *Origen de la especie* (1859), de Charles Darwin. La palabra "ecología", no obstante, no apareció hasta diez años después, cuando un discípulo alemán de Darwin, Ernst Haeckel, acuñó el término "ecologie" (de la palabra griega *oikos* para "casa", y por extensión, "entorno inmediato") para denotar su visión de una cadena de seres en la cual todas las especies, incluido el hombre, están interconectadas. Durante casi un siglo después de esto, el estudio de la ecología se situó en las fronteras de las ciencias de la vida. En el año 1960, no obstante, Bernardo, príncipe de Holanda, predijo un cambio. «La ecología, en los próximos diez o veinte años, puede perfectamente convertirse en la más popular de las ciencias —una palabra familiar para las masas que hoy desconocen tanto la palabra como su significado. Esto no sería sorprendente. En un mundo en el cual las distancias se están encogiendo rápidamente a causa del incremento en las velocidades alcanzables, los contactos se establecerán entre individuos, naciones y civilizaciones donde hace un tiempo comparativamente corto no era posible»,<sup>10</sup> Bernardo, seguramente, no podía darse cuenta de la razón que tendría treinta años después. La ecología se ha transformado hoy en una parte esencial de nuestra vida y habla, nuestras ideologías y nuestra política. Es una preocupación de los gobiernos, que ahora tienen ministros del medio ambiente; es la fuerza unificadora de partidos políticos y empresas comerciales (ya sea partidos verdes, ya sean distribuidores de verduras); se ven ahora títulos universitarios en ecología, ecosistemas y ecofilosofías, gestión del entorno, gobierno por ecócratas. Tanto es así que es con cierta alarma comprensible (quizás por el temor de seguir la moda) que retorno a este concepto fundamental de la lengua en la sociedad y planteo la cuestión de cuál de estas muchas ecologías es aplicable.

Hoy hay varias ecologías y escuelas de ecología, divididas no sólo por la perspectiva sino también por el método. Además de las ecologías centradas en la ciencia de la vida, la ciencia de la tierra y las ciencias sociales, hay escuelas divergentes de pensamiento ecológico, escuelas

10. En su *Introduction to Ecology*, de Peter Farb, Nueva York: Life Nature Library 1967.



como la de los partidarios del "arreglalo" opuestas a los seguidores del "déjalo", conductores con sus ojos puestos en el horizonte y pasajeros con su mirada en el retrovisor para los cuales el pasado es el futuro.

Después de la Segunda Guerra Mundial, y en el contexto de una creciente frecuencia de explosiones atómicas, lo que primero llamó la atención de los científicos, filósofos y finalmente del público general fue la acumulación de estudios cuyas conclusiones alarmantes señalaban los efectos de los crecientes abusos de la naturaleza por parte del hombre y los efectos a largo plazo de la producción de alta tecnología, alta energía, y la producción dependiente de expertos y a corto plazo con reducida relación costes-beneficios. Los reformadores empezaron a considerar la eliminación del ejercicio de este increíble poder y poderoso simbolismo en favor del respeto por la tierra. La alimentación se convirtió en el objetivo, desbancando a la productividad.

Se nos ha dicho también lo opuesto. Y por supuesto, la explicación fue en términos de ecología. Cuando la ecología emergió como ciencia con propio derecho, trajo consigo el bagaje ideológico de los paradigmas establecidos supuestamente necesitados para la práctica de la ciencia. Algunos ecologistas continuaron utilizando las mismas redes analíticas tejidas para ellos tiempo atrás por pioneros del método científico como Bacon y Descartes. Otros, siguiendo más la tradición darwiniana consideraron estas redes como parte del problema. No es sorprendente que el pensamiento ecológico fuera olvidado por los diferentes tipos de ambivalencias presentadas.

Por una parte teníamos la idea de Bacon del control de la naturaleza que genera la ecología mecanicista de una empresa que funciona bien con su valoración de recursos. Por otra parte teníamos la idea de Darwin de crecimiento y cambio que genera la ecología organística en armonía con el comportamiento imprevisible de la naturaleza y los recursos irremplazables.<sup>11</sup> Dentro de estos paradigmas, fueron desarrolladas dife-

11. Los siete principios de la ecología darwiniana:

1. Todos los organismos son sociales. Existen dentro de relaciones complejas fuera de las cuales ningún individuo puede vivir.
2. Estas relaciones existen dentro y entre un sistema de espacios.
3. Con el tiempo, especies diferentes ocuparán el mismo espacio. Ninguna especie mantendrá el mismo espacio para siempre.
4. El número total de espacios se mantiene constante mientras que el número total de ocupantes se incrementa constantemente.
5. Un cambio de ocupantes a menudo es determinado por la casualidad, ya que una mera frivolidad puede hacer estallar una cadena de sucesos que acaba en un cambio de ocupantes («Por la ausencia de un clavo se perdió la batalla»).
6. O uno expulsa al otro o uno ocupa un espacio vacío.
7. La variación y la desviación pueden reemplazar la confrontación. Las especies divergen por la elaboración de nuevas funciones. Cuando la divergencia se multiplica, más formas ocupan el mismo espacio.

rentes ideas, resucitadas y popularizadas —ideas que varían desde aquellas del "Climax School" de Clements de los cuarenta hasta la matemática de la dinámica del caos de los sesenta, basada en el pensamiento de Arthur Tansley—.

Los ecologistas matemáticos empujaron a la ecología hasta la primera fila de las ciencias puras, ocupando un lugar entre las dos disciplinas más influyentes de nuestro tiempo —la física y la economía—. El *input* y el *output* de energía habían empezado a reemplazar el concepto de cadena alimenticia como elemento de intercambio de la ecología.<sup>12</sup> El *input* y el *output* de ingredientes podrían ser medidos y representados gráficamente, consumándose el matrimonio entre ciencia y economía. Limpiando la ecología de todo lo que no estuviera sujeto a ser cuantificado, se podría transformar en una rama de la física de los sistemas de energía gobernados por la segunda ley de la termodinámica, por la cual toda la energía tiende a dispersarse aleatoriamente para que la naturaleza se redefine como permanencia momentánea frente a una entropía completa. Los conjuntos orgánicos podían ser ahora redefinidos como ecosistemas (Tansley, 1935).<sup>13</sup>

Conscientes de este concepto, los lingüistas no adscritos al paradigma establecido, incluyendo a dos de mis maestros, Zipf y Whatmough, empezaron a aplicar estos modelos matemáticos a la solución de los problemas del cambio lingüístico. Uno de los más productivos de estos lingüistas fue G. K. Zipf, con su idea de la economía del hablante oyente, su modelo probabilístico de la lengua (La Ley de Zipf)<sup>14</sup> y su adaptación de la hipótesis interactiva. Al mismo tiempo, apareció la teoría de la variación selectiva, un modelo de anti-entropía de la lengua (como un organismo que mantiene el orden) continuamente evolucionando mientras mantiene su equilibrio. Es la selección de un número limitado de elementos, unidos con sus posibles cambios, lo que da a la lengua su carácter único y dinámico (Whatmough).<sup>15</sup>

12. Las cinco nociones básicas de la nueva ecología pueden ser enumeradas de la siguiente manera:

1. La noción de un ecosistema como red o telaraña más que como una jerarquía.
2. La red es activada por su moneda (p.e., la información, la energía o la comida pueden ser la moneda de intercambio).
3. La noción de medida óptima y relativa (p.e., cada especie tiene su moneda óptima —medida de comida— que determina la estructura de la cadena).
4. La relación entre medida y número es piramidal (la pirámide de números).
5. La noción de "nicho" como condición y función de un elemento en una ecología, su función determinada por las dinámicas de la expulsión competitiva.

13. A. G. Tansley, The Use and Abuse of Vegetational Concepts and Terms. *Ecology* 16 (1935): 284-307.

14. G. K. Zipf, *The Psycho-Biology of Language: an introduction to dynamic philology*. Boston: Houghton Mifflin, 1935.

15. Joshua Whatmough, *Language: A modern synthesis*. Nueva York: St. Martin's Press, 1956.

Durante los años treinta y a la mente de científicos populares y escritores de ciencia como Julian Huxley y H. G. Wells, la ecología había evolucionado desde el estudio de los efectos de la naturaleza en la economía del hombre hacia la aplicación de la economía sobre todo el mundo de la vida. Para Huxley, la naturaleza no tiene economía propia, y tampoco moralidad. Y a la inversa, en otras fuentes entre aquellos que vivían con la naturaleza, la ecología era moralidad, la moralidad de interdependencia, relación y bondad.

Estas diferentes ideas de ecología generaron ideologías diferentes y divergentes, que podrían estar opuestas o reconciliadas, como por ejemplo, regionalismo opuesto a globalismo. El regionalismo se fundó alrededor de las ideas de Schumacher, Leopold Kohr y Raymond Dasmann (*Biotic Provinces of the World*)<sup>16</sup> esta última basada en áreas de autosustento como la cuenca de un río, que alimentan a las plantas y a la vida animal y llamadas "casa" por algunas personas pasadas o presentes, áreas que frecuentemente se corresponden a las cubiertas por hablantes de diferentes lenguas aborígenes.

En el otro extremo de la gama ideológica de la ecología encontramos la noción de globalismo. El globalismo ecológico tiene dos caras, la humana y la divina. La primera es la idea de la unidad de todos los seres vivos expuestos a las amenazas acumuladas a la supervivencia de las especies. «Nosotros, los seres biológicos, estamos todos juntos en esto». Motivados por el temor y expuestos a una amenaza global de vastas proporciones, cualquier distinción entre naciones, sus lenguas, culturas y éticas se convierte inmediatamente en irrelevante. La cuestión básica fue transformada de "¿cómo queremos vivir?" a "¿queremos vivir?". Dado que las comunidades son reducidas al nivel de poblaciones, el lenguaje ecológico dirige todo el discurso político. La ecología se convierte en ciencia política (no "capitalismo *versus* socialismo" sino "localismo *versus* centralismo"). El reduccionismo biológico favorece la política de uniformidad y control.

La otra cara del globalismo ecológico está formada por los movimientos de la tierra entera cuyas fuentes de inspiración varían desde la Ecología Profunda hasta el panteísmo Gaia. Estas nociones están centradas en el planeta entero como una ecología de entornos autosustentativos. Todas las criaturas crean su propio entorno y de esta manera se convierten en parte de los entornos de otros. Las culturas crean entornos, incluyendo las lenguas, que se transforman en componentes de otras culturas. La creencia en una primera causa o creador da paso al concepto de emergencia, diferente de la "Idea Eterna" de Platón pero no tan diferente de la idea

16. Raymond F. Dasmann, *The Biotic Provinces of the World*. Génova: International Union for the Conservation of Nature, 1985. La noción se remonta hasta finales de los 30 (Lee R. Dice, *The Biotic Provinces of North America*. Ann Arbor: University of Michigan Press, 1943).

de emergencia de metamorfosis. De la interacción combinada del agua escarpando las orillas de un río a la resistencia de la roca y la tierra para conservarlo, surge un paisaje. De la interacción entre la civilización y la cultura y sus lenguas surgen otras culturas y lenguas.<sup>17</sup> Ya no se trata de una cuestión de selección natural o de supervivencia del más apto, desde el momento en que nada ni nadie selecciona; es más bien una cuestión de impulso natural y de la supervivencia del más afortunado.

Esta visión de la interrelación de todas las cosas ha llevado a una filosofía holística a veces llamada "ecología profunda". Está basada en la observación y el respeto por la naturaleza y en una profunda comprensión de sus causas, más que en el esfuerzo de controlar sus sistemas. Se considera también como un estadio en la evolución de nuestra visión del mundo, desde el teocentrismo de la Antigüedad y la Edad Media, a través del antropocentrismo del Renacimiento y el período moderno hasta el biocentrismo de esta época postindustrial postmoderna. También se ha considerado circularmente como un tipo de mutación del teocentrismo, un nuevo panteísmo, que surge de un sentimiento de falta de ayuda y que lleva a un hiper-espiritualismo ecológico. Esto abarca la cultura de la diosa Gaia, con sus propios ritos y rituales (como la Misa-Gaia) basados en un rechazo del crecimiento, la codicia y la acumulación en la naturaleza humana, en favor de una nueva naturaleza humana más en armonía con la "naturaleza". Estas ideas parecían estar de acuerdo con el trabajo de toda la vida de Henry Salt, que basaba toda la moralidad en la hermandad universal con la vida y la naturaleza (Salt, *The Creed of Kinship*, 1935).<sup>18</sup> Esta nueva moralidad ha llevado a cierto nativismo

17. La primera noción de emergencia que desafió el principio de causalidad se remonta a Herbert Spencer y William Moston Wheeler, que describieron un fenómeno de evolución por saltos. Dos formas se combinan para crear una especie completamente nueva. Es una síntesis de las partes que deja atrás todas las identidades previas (Ver W. M. Wheeler, "Emergent Evolution of the Social", *Sixth International Congress of Philosophy, Cambridge, 1927*. En este sentido se podría afirmar que el inglés moderno salió de una síntesis del viejo noruego, el anglosajón y el francés normando—todas lenguas declinadas indo-europeas—, en una nueva lengua analítica y aglutinante sin los rasgos indoeuropeos. Para una descripción de la dinámica de estos cambios, ver: *Dynamic Dialectology: A study of language in time and space*, de Mieko Ogura (Tokio: Kenkasha, 1990). Pocas décadas atrás estas tendencias han hecho aparecer un creciente número de palabras de origen latino y griego, que entraron en la lengua durante los siglos xvii y xviii (Ver: William F. Mackey, *The Re-anglicisation of English*. En: *Homage to W. R. Lee* (pág. 243-247) Berlín/Nueva York: Foris, 1992. Desde la perspectiva de la cultura anglo-sajona, cuya élite había sido sistemáticamente diezmada por los normandos, la Conquista Normanda fue un absoluto desastre. Pero al extender sus horizontes hacia la Europa continental con la que se había unido políticamente, la Conquista produjo la aparición de una nueva lengua y una nueva cultura. Sin la Conquista, como remarcaría Winston Churchill más tarde, Inglaterra podía haberse quedado en la periferia de un Imperio Escandinavo.

18. No hay que confundir esta moralidad Gaia con la hipótesis Gaia de James Lovelock, que fue uno de los primeros científicos físicos que consideró a la Tierra como un organismo autosuficiente y autorenovador. Llamarla Gaia fue idea de su amigo y vecino, el premio Nobel de literatura, William Golding, que sugirió que la hipótesis se podría llamar así por la antigua diosa griega, tierra Madre, proveedora de comida (James E. Lovelock, *Gaia: A New Look At Life on Earth*).

reaccionario que aprovisiona a la manifestación ecológica en la calle en oposición al modelo ecológico en el ordenador.

Entre los dos extremos de la ecología global y regional hay otras ecologías que también están relacionadas con la lengua. Estas incluyen las ecologías neóticas, en las cuales el contexto ya no es el territorio sino el rasgo, un vínculo, biológico o cultural, que continuamente está modificando su contenido como él mismo lo manifiesta en el espacio y en el tiempo. Éstas son estructuras temporales que se disuelven y se resuelven ellas mismas, que aparecen y desaparecen en diferentes formas y tamaños —como nubes en el cielo—. Su *oikos* o casa es efímero, siendo definido sólo por los cambios en el entorno. Es análogo a la agrupación de ballenas, los cardúmenes de peces en el mar y las bandadas de pájaros o insectos. Incluyen algunas culturas nómadas multinacionales extraterritoriales, poblaciones péndulo (día y noche) en las grandes ciudades, trabajadores temporales, y grupos de presión o de intereses comunes que se encuentran de cuando en cuando en diferentes lugares para intercambiar experiencias e información en una lengua de conveniencia (no siempre la propia) sólo para volver y volverse a encontrar otra vez en algún otro lugar en algún otro momento, con algunos de los miembros menos pero con otros nuevos, hasta que los componentes del grupo original han sido todos reemplazados (James Brougham).<sup>19</sup> Tales agrupaciones ocasionales periódicas o vagabundeos nómadas pueden haber sido la norma alguna vez en la larga historia de la raza humana; pero han sido reemplazados por comunidades más estables en lugares fijos.

Durante miles de años desde que la producción excedente de la revolución agrícola requirió el almacenaje de comida en lugares fijos, más y más sociedades se convirtieron en ligadas al territorio. Esto llevó a las comunidades y a sus individuos a controlar todo lo que su tierra contenía, incluso su gente. El control de la personas y la necesidad de defenderlas contra la naturaleza llevó al control de la naturaleza. Esta noción ha motivado todas las ciencias y las filosofías científicas desde Bacon hasta Marx. Es una noción de conflicto entre el hombre y la naturaleza que lleva a un conflicto entre el hombre y el hombre. La búsqueda de este ideal, tanto si es en un contexto de mercado competitivo o en una economía planificada, ha llevado a la uniformidad, la simplificación excesiva y la predictibilidad injustificada. Contrariamente, la ecología puramente biológica que admite la diversidad, la complejidad y la espontaneidad de una naturaleza impredecible, había llevado a la idea de más elección y consecuentemente más libertad, a una reducción de las

19. James Brougham, La périodicité de la géographie linguistique actuelle: Essai méthodologique. *The Canadian Geographer/Le géographe canadien* 30 (1986) 3: 206-216.

relaciones basadas en la dominación en favor de las ventajas de ser vistas desde la cooperación.

En este contexto, la ecología ha sido vista como la conexión entre naturaleza y cultura, y la conexión entre cultura y lengua (ver, por ejemplo, la adaptación de las lenguas polares a la tundra cercada por la nieve, y de las lenguas tropicales a la diversidad de la selva tropical). Estas conexiones reflejan los fundamentos biológicos de la sociedad.

Es por esto que hoy hemos presentado la ecología como el estudio de procesos dentro de los horizontes de cultura (¿Cómo funciona un bosque? ¿Cómo funciona una comunidad pluringüe?). Dentro de cada horizonte, dentro de cada contexto, todo, en el último análisis, si se puede relacionar directa o indirectamente con cualquier otra cosa. La parte extraviada podría ser la llave para la totalidad.

Hasta ahora hemos podido mostrar cómo las ideas de ecología que surgen de las teorías de la evolución se han extendido a casi todas las disciplinas, incluida la lingüística y el estudio del contacto de lenguas; y hemos podido hacer esto sin mencionar el término "ecología lingüística". De manera que, ¿de dónde viene este término y cuando apareció?

#### 4. Ecología de la lengua: el término y el concepto

La noción de ecología humana se remonta hasta antes de los años 50, cuando sociólogos como Amos Hawley (1950)<sup>20</sup> y lingüistas como Zipf (1949),<sup>21</sup> empezaron a aplicar nociones biológicas a las descripciones de comunidades. Como una extensión natural de tales estudios, la "ecología de la lengua" fue presentada por primera vez por Einar Haugen en 1970, en una conferencia sobre la descripción de las lenguas del mundo. No obstante, el término "ecología lingüística" lo usó, por primera vez y sin una exposición detallada Carl Voegelin en 1964, para referirse al estudio de los ámbitos territoriales de las lenguas más que a su estructura.<sup>22</sup>

Lo que motivó la petición de Haugen de una ecología de la lengua fue la sorprendente evidencia de que los sociólogos, después de décadas de escribir sobre la ecología humana, habían ignorado completamente la lengua como parte de los entornos sociales.<sup>23</sup> Toda la investigación sobre

20. A. H. Hawley, *Human Ecology: A theory of community structure*. Nueva York: Ronald Press, 1950.

21. G. K. Zipf, *Human Behavior and the Principle of Least Effort: An introduction to human ecology*. Cambridge (Mass.): Addison-Wesley, 1949.

22. Voegelin, C. F. & F. M. y N. W. Schutz, The language situation in Arizona as part of the Southwest Culture Area. En: *Studies in Southwestern Ethnolinguistics* editado por D. H. Hymes y W. B. Bittle, La Haya: Mouton, 1967, pág. 403-451.

23. Einar Haugen, The Ecology of Language. *The Linguistic Reporter* 25 (1971) 19-26.

valores compartidos como determinantes de la distribución espacial de los grupos étnicos había omitido la posesión de una lengua común como uno de esos valores compartidos. El documento de Haugen presenta un tipo de inventario inicial de lo que podría incluir una ecología de la lengua según su punto de vista. Lo más importante para él era el poder y las influencias de las lenguas que oponían a los contactos establecidos mediante valores compartidos y vida de grupo (lo que él llamó "intimidad"). Luego había el grado de diferencia ("autonomía") entre las dos lenguas y el grado de separación de base lingüística entre los grupos. Estas diferencias fueron sugeridas como partes de un marco para clasificar las lenguas en líneas ecológicas. Por medio de un ejemplo, Haugen hace referencia a la tipología sociolingüística de Stewart (ver más arriba) y a los tipos de diglosia de Ferguson como ejemplos de esta clasificación.

Pero una ecología de la lengua también tiene que incluir el efecto del contexto del contacto sobre las propias lenguas. Esto podría incluir cualquier o todos los componentes lingüísticos, desde los sonidos a las formas hasta los significados y los conceptos. Por medio de un ejemplo Haugen se refiere a su conocimiento de primera mano de las lenguas de los inmigrantes norteamericanos, en algunas de las cuales, señalaba, cada concepto era norteamericano independientemente de su forma de expresión. En resumen, el propósito de esta clasificación ecológica sería "decirnos algo acerca de dónde se encuentra una lengua y adónde va, en comparación con otras lenguas del mundo".

Estas nociones de ecología proporcionaron un marco en el cual se podría situar la mayor parte de la investigación de Haugen. Es por esto que la colección de sus trabajos más importantes reunidos por Anwar Dil en 1972 lleva el apropiado título de *The Ecology of Language*.

Mientras los estudios sobre el uso lingüístico dentro de Estados plurilingües han proliferado, unos pocos estudiosos de la caída en desuso de las lenguas habían estado contemplando los horizontes recesivos de las lenguas en peligro (Dorian,<sup>24</sup> Wurm<sup>25</sup>). Aquí, el centro está en la lengua y en su extensión—horizontal y vertical—, una siendo a menudo función de la otra. En la dirección opuesta, también ha habido unos cuantos estudios descriptivos sobre la expansión de las lenguas (Kloss, McConnell, Fishman y Cooper).<sup>26</sup> Pocos de éstos son del tipo de clasificación

24. Nancy Dorian (ed.), *Investigating Obsolescence: Studies in language contraction and death*. Cambridge: Cambridge University Press, 1989.

25. Stephen Wurm, et al. *Patrimoine culturel: langues en péril. Diogenes 153* (1991).

26. J. A. Fishman, R. L. Cooper & A. W. Conrad (eds.) *The Spread of English*. Rowley, Mass.: Newbury House, 1977. Cooper, R. L. (ed.) *Language Spread: Studies in Diffusion and Societal Change*. Bloomington: Indiana University Press, 1980. Lonne, Laforge & Grant McConnell (eds.) *Language Spread and Social Change. Dynamics and Measurement/Diffusion des langues et changement social* (ICRB Publication A-22) Québec: Presses de l'Université Laval, 1990.

ecológica que Haugen reclamaba. Excepciones notables son los estudios de Kloss y McConnell, con datos abundantes, sobre las lenguas escritas del mundo.<sup>27</sup> Existe un estudio de Fishman del inglés como lengua mundial. También se han hecho notables estudios regionales del uso lingüístico más a fondo en Irlanda, Cataluña, Québec, Finlandia y el País Vasco.

Todos éstos son estudios descriptivos. No incluyen todas las variables importantes sino sólo algunas. Voy ahora a intentar completar el conjunto para mostrar la interacción entre los componentes de una ecología de la lengua y para proporcionar un modelo de su dinámica y desarrollar más los conceptos, arriba mencionados, de horizonte, densidad y velocidad aplicados a la ecología de las lenguas en situaciones de contacto lingüístico.

## 5. La dinámica de la difusión de las lenguas

En mi intento de navegar a través de las mareas y las olas que una ecología de la lengua arroja en nuestro camino, he de intentar evitar tres de las corrientes más fuertes de la lingüística contemporánea. La primera es el cientificismo, por el cual sólo son aplicables los métodos y la lógica de la física y las ciencias matemáticas. La segunda es el psicologismo, que explica todos los fenómenos de la lengua con hechos y doctrinas acerca de las características mentales de los individuos. La tercera es el isocronismo, que aplica al pasado los valores del presente. Por otra parte, cuando se llegue a técnicas de medición, será importante hacer un uso pleno de todas las herramientas disponibles si pueden ayudar a describir el paisaje siempre cambiante de la lengua en la sociedad, sus fuerzas, sus horizontes, su densidad y la velocidad de sus componentes.

Las fuerzas que afectan a la ecología de una lengua son muchas y variadas. Para entenderlas primero hay que distinguir entre aquellas que afectan a los usuarios y las que influyen en los usos de las lenguas, es decir entre los hablantes y las funciones para las que usan sus lenguas. Los factores que pueden incrementar el número y la extensión de los usuarios nativos de una lengua incluyen las tasas de natalidad (hablantes jóvenes),<sup>28</sup> endogamia, expansión territorial (a través de conquistas y/o colonias).<sup>29</sup> Las fuerzas que pueden hacer disminuir el

27. Heinz Kloss & Grant McConnell (eds.) *The Written Languages of the World: A Survey of their Degree and Modes of Use*. 1. The Americas, 2. India (2 vols), 3. Western Europe. (CIRB Publication E - 11, 12 & 13) Québec: Presses de l'Université Laval 1987-1990.

28. Kenneth Hale estima que cerca de la mitad de las lenguas del mundo puede que no tengan una mayoría de hablantes jóvenes y que de la otra mitad (unas tres mil lenguas) sólo un diez por ciento pueden ser llamadas viables.

29. La expansión en las Américas de sólo cuatro lenguas europeas ha tenido lugar a expensas de cientos de otras. La América Precolombina tenía una población estimada de unos 15 millones de

número de usuarios incluyen la reducción de sus poblaciones a causa de la guerra, el hambre, los desastres naturales, las enfermedades,<sup>30</sup> el genocidio, la exogamia,<sup>31</sup> la deportación, los desplazamientos,<sup>32</sup> la emigración, la esclavitud y la falta de Estado. El incremento o descenso en el número de usos (funciones) de una lengua está relacionado con la aculturación (deculteración), el modernismo (tradicionalismo),<sup>33</sup> el dinamismo cultural, el tipo de trabajo, la identidad cultural (lealtad a la lengua), estilo de vida, (urbana o rural), la política lingüística, el poder económico (bienestar o pobreza de los hablantes) y la inmigración.

Fijémonos ahora en el concepto de horizonte en la ecología de una lengua. ¿Qué puede significar? Su significado tiene como mínimo tres dimensiones que responden a las siguientes preguntas. ¿Hasta dónde puedo ir con mi lengua? (su horizonte territorial). ¿Hasta dónde creo yo

---

hablantes de muchas lenguas diferentes. Así, sólo durante el siglo XIX unos cincuenta millones de europeos se establecieron en las tierras ancestrales amerindias, llegando su población total en 1910 a más de doscientos millones. En esta época, es verdad que en partes aisladas y remotas de países como Brasil, muchas lenguas tribales sobrevivieron. Desde entonces, no obstante, sólo en Brasil han desaparecido 270. La gran mayoría de las lenguas amerindias supervivientes cuentan con menos de mil hablantes. Según un estudio llevado a cabo en los años 80, menos de diez lenguas amerindias pueden vanagloriarse de tener más de diez mil hablantes, mientras que unas 50 lenguas tienen menos de diez hablantes. De las restantes, podemos contar 35 entre diez y cien, unas 75 entre un centenar y mil y sólo 42 entre uno y diez mil (Chafe, 1982).

30. La colonización del Caribe es un ejemplo de los efectos de las patologías importadas en la ecología de las lenguas y culturas. El contacto europeo trajo la esclavitud y la enfermedad. La velocidad de su efecto en los habitantes originales es remarcable. Menos de una generación después de la primera llegada de Colón en octubre de 1492, todos los miles de plantas, animales y personas habían sido reemplazados en las islas de la Hispaniola. La viruela acabó en 1515 con los esclavos amerindios supervivientes; otros esclavos tuvieron que ser importados de África para reemplazarlos. Asimismo, en Australia, un año después de la fundación de la colonia penal en Sídney en 1788, la mitad de la población aborigen pereció por enfermedad.

31. Un ejemplo de cómo la exogamia puede afectar adversamente a la ecología de una lengua es el caso del ongota (una anciana rama de la familia afro-asiática de lenguas). En 1990, una expedición antropológica guiada por Harold Flemming descubrió la tribu perdida de los birale, cerca de un río en Goma Gofa (Etiopía). Encontraron 89 miembros supervivientes, de los cuales sólo 19 (el más viejo entre ellos) hablaba ongota, la lengua tribal. Los hombres, que tendían a casarse fuera de su tribu, engendraban hijos que hablaban la lengua de los forasteros. Por lo tanto, parece probable que, cuando los 19 más viejos supervivientes mueran, su lengua muera con ellos (Fuente: *Geographia*, National Geographic Society, julio 1991).

32. Un ejemplo de los efectos a largo plazo de los desplazamientos en la ecología de una lengua son las lenguas siberianas de la Unión Soviética. Como resultado de la situación de los pueblos nómadas y el desplazamiento de otros, algunas de sus lenguas, como el kek y el kerek (en la zona de Bering) cuentan sólo con dos o tres hablantes supervivientes; otras, como el aleutiano, cerca de una docena. Algunas, como el enets (Dudinka) y el orok (las islas Hokkaido) no tienen hablantes jóvenes y otros como el negidal (en el río Amur), el itelmen (Koryak) y el alutor (Kamchatka) cuentan sólo con unos pocos cientos de hablantes viejos (Fuente: A Kibrik, 1991, en: D. Collis, *Arctic Languages: An Awakening*, 1990).

33. Un ejemplo de los efectos del desarrollo económico moderno en la ecología de una lengua es el caso de Penan (Borneo). En menos de una década la población tribal de Penan ha pasado de diez mil a unos quinientos miembros a causa de la destrucción de sus bosques por parte de la industria de explotación de Malasia. Dispersados por ciudades pequeñas y grandes y por pueblos, sus hijos han empezado a perder su lengua y cultura tradicionales.

que puedo llegar? (mi mapa mental de ello) y ¿hasta dónde la han llevado mis antepasados y qué han dejado? (mi horizonte cultural). Veamos primero el horizonte territorial.

Como hemos visto, las fronteras lingüísticas raramente coinciden con las fronteras políticas. Esto no tendría que sorprendernos si consideramos que en menos de doscientos Estados con aún menos lenguas oficiales se hablan más de seis mil lenguas. Aunque los horizontes territoriales de las lenguas no son las del Estado, algunas lenguas deben compartir con éste imperativos decisivos de geografía que determinan la civilización que afecta a todas las culturas y las lenguas en el área. Y siempre ha sido este el caso desde que personas que hablaban diferentes lenguas han recorrido la tierra.

Durante los milenios que precedieron a lo que ha sido llamado la revolución agrícola (de hace unos diez mil años) y el consiguiente ascenso de las ciudades y civilizaciones, la naturaleza era horizonte cultural y la cultura era el horizonte de la lengua. La colonización cambió todo esto. La fertilidad de la llanura mesopotámica permitió a los sumerios desarrollar las primeras ciudades del mundo. Estas se expandieron sucesivamente de generación en generación, de ocupación en ocupación, hasta proporciones babilónicas. Las abiertas llanuras accesibles por tierra y mar se convirtieron en cruces de civilizaciones, culturas y lenguas. Contrariamente, las ciudades clásicas griegas, encerradas como estaban por las montañas, que limitaban su tamaño a proporciones manejables, eran bendecidas con un clima que promovía el contacto interpersonal fuera de casa, con una topografía de anfiteatros que invitaban a las reuniones públicas. El resultado fue una civilización intensa y desarrollada protegida por su propio etnocentrismo y xenofobia.

En ambos casos, el acceso al mar permitió la expansión de la civilización sobre amplias áreas (Thor Heyerdahl, Tigris).<sup>34</sup> Los mares, ríos y caminos conectados en una creciente cadena de rutas de comercio también expandían los horizontes de la lengua y la cultura. A lo largo de las rutas comerciales medievales entre Constantinopla y Venecia, por ejemplo, viajaban no sólo los artículos de lujo de Oriente, sino también una gran cantidad de nuevos conocimientos y nuevas lenguas. Los primeros contactos de los cruzados con el mundo musulmán (turcos y árabes) mostraron una civilización que parecía mejor que la suya propia. Años de conflicto habían finalizado en zonas de contacto como Sicilia (bajo Roger II) y España (en ciudades como Toledo). Para los letrados occidentales se volvió algo valioso el aprendizaje del árabe, con el fin de leer y absorber el depósito de conocimiento y traducirlo al latín,

34. Ver la hipótesis difusionista de Thor Heyerdahl en: *Tigris Expedition: In search of our beginnings*, Nueva York: Dutton, 1982.

la lengua internacional occidental (por ejemplo, un estudioso como Gerard de Cremona, después de estudiar árabe en Toledo, estuvo motivado para traducir más de 70 obras de pensamiento árabe al latín).<sup>35</sup>

La historia natural de las lenguas habladas en el tiempo es la de los contactos crecientes entre ellas, ya que la creciente densidad y la movilidad de sus poblaciones las llevan a juntarse produciendo un creciente impacto sobre más y más amplias zonas de ruptura con usos que se modifican mutuamente. En algunos casos de contacto, es como la intermodificación continua de las olas y la arena. La velocidad y el alcance de la modificación depende de la naturaleza de la línea de playa y de la fuerza y la frecuencia de las olas. Se puede reforzar la barrera natural o construir otras nuevas. Una nación-estado puede escoger una barrera natural (montañas o mares) o una artificial e imaginaria para su frontera lingüística con lo que institucionalizando su lengua privilegiada la convierte en una barrera lingüística. Es verdad que el proceso puede tardar generaciones.<sup>36</sup> Pocas de las aproximadamente seis mil o más lenguas del mundo han gozado de esta protección política. Y las fronteras lingüísticas que existen no han sido impermeables a las masas y a la movilidad cada vez más creciente de las poblaciones.

En resumen, la particular perspectiva del Estado no es siempre la de la ecología lingüística. El horizonte del Estado son sus fronteras políticas en las que continúa ejerciendo un control para favorecer a unas pocas lenguas a expensas de otras. Reemplazando estas lenguas y sus tradiciones, a menudo orales, por las de una cultura escrita, el Estado las desnaturaliza, establece su propio orden, sus propios límites, y ejerce sus propias condiciones sociales, por medio de la imposición de su propia hegemonía cultural. Al poner a prueba hasta dónde se puede llegar con la lengua de uno, se está obligado a cruzar fronteras estatales más allá de las cuales otras lenguas y zonas de contacto tienen su propia ecología plurilingüe de las lenguas.

Dado que son los hablantes de esas lenguas y su comportamiento lingüístico lo que es decisivo en la vida de una lengua, la cuestión no es sólo "¿Hasta dónde puedo ir?", sino también "¿Hasta dónde creo yo que puedo ir con mi lengua?". Aquí entramos en el área de las fronteras

35. La mayoría de estos trabajos eran del campo de las ciencias, en los cuales las culturas árabes se habían convertido en superiores. Estos incluían la lógica, y la filosofía (14 trabajos), astronomía (12), geometría (17), medicina (21) y alquimia (7). Las traducciones científicas del árabe se remontan al siglo X, con el consiguiente impacto en el vocabulario de las lenguas occidentales: palabras como "álgebra" (*al-jebra*) volver a juntar, restituir, "alcab" (*al-kalī*), las centizas, "algoritmo" (*Al-Kwarizmi*, matemático del siglo X) y "cifra" y "cero" (las dos del árabe *ṣifr*, que significa "vacío"). Después del Renacimiento en Europa, no obstante, fueron el griego clásico y el latín los que proporcionaron las palabras científicas a las emergentes lenguas nacionales.

36. Llevó siglos establecer el francés como la lengua nacional de Francia. Ver Renée Balibar, *L'Institution du français*. París: Presses Universitaires de France, 1985.

conceptuales, de mapas mentales en general y de los psicogeográficos en particular. En el área de la psicogeografía de la lengua, ha habido pocos estudios de campo. Los dirigidos por John Ambrose en Gales y por Colin Williams en Acadia han dado, en efecto, los resultados más interesantes e inesperados.<sup>37</sup>

Este concepto de espacio lingüístico, si se junta con otro horizonte de la mente, el horizonte de la cultura, puede alimentar presiones sociales poderosas de irredentismo nacional y lingüístico.<sup>38</sup> La memoria colectiva que un grupo de personas pueden tener de la cultura y la lengua de su pasado ha sido a menudo despertada, de una manera bastante paradójica, por la extensión del horizonte de conocimiento hecho posible a través de la lengua dominante que ha reemplazado la de sus antepasados aculturados. Es a menudo a través de los documentos escritos en una lengua dominante, la lengua de escolarización y cultura, que las personas han podido seguir sus raíces y ser conscientes de los cambios que habían reorganizado su cultura. Han podido aprender que sus antepasados habían sido privados de su tierra, su cultura y su lengua mientras sus hijos y nietos estaban siendo convertidos en ciudadanos de un Estado-nación, escolarizados en la lengua, los mitos nacionales y las leyendas patrióticas de éste, relegando la historia de su pueblo a notas al pie de página en la historia del Estado (*La Bretagne: ancienne province de France qui nous a fourni trois départements*).

Junto a las leyendas y la historia como instrumentos para moldear los horizontes de la cultura, está la poderosa herramienta de la estadística. La mayoría de estadísticas lingüísticas y étnicas se hacen dentro del estado desde su perspectiva particular y en categorías de su propia fabricación. De esta manera, todas las lenguas menores pueden ser agrupadas en una única categoría y tratadas como una subclase. Pierden su individualidad al ser colocadas en una única categoría. La política es para hacerles olvidar a ellos y a sus hijos su identidad. Porque la lección del conflicto interétnico, de la que no faltan ejemplos, es que el recuerdo de las cosas pasadas puede facilitar el deseo y la motivación de rectificar la injusticia histórica, de recobrar una lengua agonizante y su cultura, y de ampliar el horizonte de una generación asimilada.

37. Colin Williams, *Ethnic Perceptions of Acadia, Cahiers de géographie de Québec* 21 (1977): 243-268.

38. W. F. Mackey, *L'irredentisme linguistique: une enquête témoin*. En: A. G. Manóy & P. Wald (eds.), *Plurilinguisme: Normes, Situations, Stratégies*. Paris: L'Harmattan 1979: pág. 255-284.

## 6. La velocidad de contacto de lenguas

Lo que sucede dentro del espacio circunscrito por estos horizontes está afectado por la densidad y la velocidad del contacto de lenguas. Ya que aquí estamos tratando con números, un modelo matemático integrado no es difícil de imaginar. En una sociedad plurilingüe, el determinante básico de la dominancia de una lengua (siendo todas las otras cosas iguales) es la diferencia en el número de hablantes de cada lengua. Con todas las otras diferencias permaneciendo constantes, el número de generaciones que llevaría reducir la comunidad a una sociedad unilingüe es equivalente a la relación entre el número de hablantes unilingües de la mayoría y el número de hablantes de la lengua minoritaria. Por ejemplo en Canadá, donde la relación entre inglés y francés es de 3:1, y variando de 30 a 1000:1 para cada una de las otras 50 lenguas minoritarias, llevaría menos de cinco generaciones traspasar todos los hablantes a la lengua dominante, en el supuesto de igual crecimiento de la población étnica, igual probabilidad de matrimonios mixtos y la adopción de la lengua mayoritaria como la lengua del hogar (Laponce).<sup>39</sup> Entonces se podría utilizar como factor la densidad de la población y la velocidad del contacto de lenguas.

Desde este modelo puramente demolingüístico podemos probar ahora qué factores podrían modificar estas perspectivas dentro del horizonte de cada uno de los grupos lingüísticos. Los principales, que pueden funcionar al mismo tiempo, son: tasas de natalidad, distribución, movilidad y velocidad, cada uno de lo cuales puede ser acentuado o intensificado por las particularidades de la cultura y del comportamiento de cada grupo cultural y lingüístico. Tasas de natalidad: cualquier incremento en las tasas de nacimiento o en las tasas de supervivencia de un grupo lingüístico modificará, claro está, la proporción básica en el número de hablantes de los diferentes grupos y consiguientemente la probabilidad de contacto. Si se incrementa la tasa en un punto en cada generación, la proporción 3:1 podría, en cuatro generaciones, pasar a 3:4 (el Kikuyu, por ejemplo, se dobla cada 17 años).<sup>40</sup> Distribución: si cada

39. Jean Laponce, *Languages and their Territories*, Toronto: Toronto University Press, 1989.

40. En 1990, la tasa de natalidad más baja se registró en Europa y la más alta en África. Si tomamos la tasa de nacimientos de hablantes de la lengua europea menos prolífica (Hungría) y la comparamos con la tasa de nacimientos de hablantes de la lengua africana más prolífica (Kikuyu), tenemos una proyección de este tipo (Fuente: World Population Survey):

Años	Húngaro	Kikuyu
1990	10.6 millones	4.5 millones
2020	10.5 millones	18.5 millones
	Nunca se doblará	Se doblará cada 17 años
Índice de Consumo:	36	1

grupo lingüístico está confinado en su propio territorio en provincias, ciudades, pueblos, ghettos o sociedades experimentales cerradas como aquellas de los hutteritas, por ejemplo, la probabilidad de contacto extralingüístico y de exogamia se reducen proporcionalmente.<sup>41</sup> Densidad: la probabilidad de contacto también depende de la densidad de aquella parte de la población que mantiene la proporción. Una relación de 3:1 en una ciudad densamente poblada o un barrio residencial da más oportunidades de contacto que en una zona periférica de población dispersa. Movilidad: los efectos de la movilidad sobre la transferencia y la retención lingüísticas depende de su dirección dominante. Si un hablante de una minoría lingüística trabaja en una gran ciudad con una proporción de 3:1 contra el uso de su lengua materna, pero va a casa cada fin de semana donde la proporción es inversa (1:3), las probabilidades de encontrar alguien de otro grupo lingüístico decrecen proporcionalmente. Con un incremento en la movilidad que permite ir a casa cada noche, las probabilidades de evitar el contacto se incrementan proporcionalmente. Velocidad: ésta es la medida de la proporción de contacto en el tiempo relacionada con el uso de la lengua. Una minoría lingüística, cuyas tareas diarias no implican el uso de lenguas (construcción y conservación de carreteras, por ejemplo), puede trabajar entre personas que hablan una lengua mayoritaria entre ellos mismos con poco contacto real con éstos. Contrariamente, si los trabajadores de la minoría están inmersos en actividades lingüísticamente intensas, como servir al público en general, la probabilidad de tener que tratar con personas del grupo mayoritario y de usar su lengua es más elevada.<sup>42</sup>

Hasta ahora es verdad que este cálculo de fuerzas en una ecología del contacto se ha simplificado demasiado. Sólo proporcionaría una representación estática de lo que sucede en la vida de cada día. En realidad, estas fuerzas no están sólo interrelacionadas y se modifican mutuamente, sino que trabajan simultáneamente para producir una dinámica del

Estas proyecciones no son una profecía. Es verdad que sin acceso a los abundantes centros comerciales o otras catedrales del consumo, la mayoría de los kikuyus no han sido infectados todavía por la enfermedad del consumismo; pero eso no significa que sean imunes a ella. Cualquier incremento en su nivel de vida podría hacer disminuir su tasa de natalidad mientras se incrementaría su uso de los recursos del mundo y posiblemente de las lenguas internacionales.

41. W. F. Mackey, *The Sociobiology of Ethnolinguistic Nucleation*, *Politics and the Life Sciences*, 4 (1985) 1: 10-15

42. La velocidad de comunicación favorece las lenguas de aquellos que pueden pagar por la velocidad. Los países ricos y de gran población pueden mantener para su gran número de habitantes vastas y rápidas redes de comunicación. En el pasado, sólo una pequeña minoría en la cima de la clase dirigente podía permitirse el lujo de una rápida red de comunicación, y de ellos hay pocos ejemplos: los mensajeros (relevo de corredores), el pony-express de Gengis-Kahn y la paloma mensajera entre Alejandría y Damasco en el siglo xii, mantenida por los califas Malmuk para su uso personal.

contacto de lenguas. La densidad, por ejemplo, se transforma en una función de la velocidad. La densidad de población en el centro de una ciudad, por ejemplo, a las 3 de la mañana puede ser igual que la de una ciudad pequeña. Pero entre las 7 y las 9 de la mañana se incrementa rápidamente cuando miles de personas irrumpen y se relacionan unas con otras de muchas maneras y a veces en muchas lenguas. De manera que durante unas pocas horas una ciudad de doscientas mil personas se transforma en el equivalente a una ciudad de un millón. Un incremento en la velocidad puede convertirse en un incremento en la densidad.<sup>43</sup>

El incremento, no obstante, puede ser selectivo. Un incremento local en la población por medio de las tasas de natalidad, inmigración o una combinación de ambos, puede incrementar tanto la densidad como la velocidad, tanto del contacto monolingüe como del interlingüe, actuando como un multiplicador del impacto de otros factores como la distribución o la movilidad.<sup>44</sup> Cualquier incremento en la comunicación o en el potencial de comunicación puede incrementar la velocidad del contacto de lenguas. A medida que la extensión y la distribución de los hablantes se amplía, un incremento en la velocidad se convierte en un incremento en el valor que, a su vez, incrementa el uso de las lenguas, igual como una moneda que es usada a menudo y en cualquier sitio adquiere más valor y finalmente más uso. Y exactamente como la gente tiende a aceptar una moneda que facilita una transacción, la misma tendencia determina la elección de la lengua de interacción (*Zipf, Speaker-Hearer Economy*) (cf. nota 21). En el contexto del plurilingüismo, exactamente como en el mercado de dinero, esto crea a menudo un orden espontáneo –no planeado, inconsciente e inadvertido.

La velocidad de los mercados se relaciona con la ecología de una lengua para producir en el contexto de su cultura profundos y trascendentales efectos. La cultura como información y entretenimiento se convierte en una mercancía que puede ser comprada y vendida. Su velocidad (como velocidad de distribución) combinada con economías de escala depen-

43. Si el espacio (canal) de comunicación se mantiene constante, la acumulación (cajal sobrecargado) a causa de la creciente densidad, reduce la velocidad. Por ejemplo, a las ocho de la mañana, unos tres millones de viajeros de fuera de Tokio están entrando en la ciudad por carretera, en tren o en metro, uniéndose a unos doce millones de residentes en su camino hacia el trabajo –una megápolis en movimiento. Como resultado, a unas cincuenta millas de la ciudad el tráfico de las carreteras lleva a una reducción total de las ventajas de las estructuras de rápida comunicación.

44. El incremento de la población es normalmente exponencial. De una población de unos 500 millones en 1650, la población mundial se había doblado en 1850, doblado otra vez en 1975, y seguramente se doblará otra vez hasta el año 2030. Pero el incremento no siempre ha favorecido todas las partes del mundo al mismo tiempo. Entre 1750 y 1850, Europa pasó de 144 a 266 millones. En la primera mitad de este siglo la población de Asia se dobló, pasando de mil quinientos millones a tres mil millones y entre 1969 y 1988 la población de África se incrementó desde 280 a 620 millones. Esta irregularidad favorece al número de hablantes de lengua materna de lenguas habladas en las zonas del mayor incremento de población.

dientes de los costes y los beneficios determina el contenido. Esto favorece al denominador común más bajo, produciendo un producto que es probable que atraiga al mayor número de gente. Pero no son las personas como tales lo importante, ni tampoco su lengua o cultura: en la distribución de la cultura como negocio, lo que importa son los beneficios.

La propia masa, velocidad y economía de la producción y distribución rápidas y a gran escala de productos culturales limita el número de lenguas que operan, produciendo una difusión directa e indirecta a nivel mundial de los conceptos, cultura, cosmovisión, significados y otros elementos de las lenguas de aquellos que producen y envasan tales productos –películas, audiocassettes, series de televisión, emisiones por satélite y otros artículos masivos en circulación– aunque no siempre los distribuyen.<sup>45</sup>

Los medios de comunicación de masas son economía. Los que dirigen la industria no se pueden permitir aceptar nada que pueda reducir los beneficios. La mayoría de los ejecutivos de las corporaciones de televisión, por ejemplo, no se preocupa o no se ha dado cuenta de que lo que la gente ve y oye cada día en sus casas es parte de su cultura.<sup>46</sup> No parece haber nada malo, por ejemplo, en que a europeos de muchas lenguas y culturas diferentes les sea proporcionada una dieta a base de productos hechos originariamente para la comunicación de masas de América del Norte. Parece que a los productores norteamericanos no se les ocurre preguntarse porqué su audiencia estadounidense ve raramente producciones europeas. La razón es que la televisión se ha convertido en global sin convertirse en internacional. Como es un negocio, y es rentable para todos aquellos que están relacionados con él, está apoyado no sólo por los productores sino también por los distribuidores de todo el mundo, y por los gobiernos y políticos, ya que es un producto que les cuesta poco importar.

Aunque es verdad que algunas regiones remotas y autónomas del

45. Los distribuidores y emisores operan independientemente de los productores y envasadores en la difusión de aquellos productos (a menudo lingüísticamente dependientes) que les proporcionan los mayores beneficios. Por ejemplo, en 1989, el conglomerado de Whampoa, que operaba desde Hong Kong, utilizó un cohete chino para lanzar un satélite geostacionario por encima del Ecuador, capaz de alcanzar una estimación de cuatro millones de hogares, que representaban el cinco por ciento más rico de la población de 38 países asiáticos, personas que se podían permitir el servicio por cable, lavavajillas, microondas o los mejores receptores de satélite. Esta empresa llamada STAR (Satellite Television for the Asian Area), como el Skylab, CNN y otros sistemas mundiales de satélite, rompen las redes nacionales y locales, emitiendo noticias, películas, viejas o nuevas series de televisión y vídeos de rock casi exclusivamente en inglés, creando así en todas partes, vastas zonas de barrios de élite mundial de la cultura de masas de EE.UU.

46. Un locutor de radio canadiense puede conocer y hablar acerca de todos los sucesos de moda y de las novedades que provienen del sur de la frontera, pero relativamente poco acerca de la información computable de su propio país.



mundo dificultan el contacto directo a gran escala y el movimiento de población, los exitosos incrementos en el contacto con los medios de comunicación y la velocidad de intercomunicación no sólo han acercado a los pueblos remotos entre ellos sino que también los han acercado a la lengua del común denominador, la lengua de comunicación más amplia.<sup>47</sup>

En este contexto, la distancia entre los interlocutores, que en el pasado dependía de sus mutuas necesidades, está impuesta ahora por los medios disponibles de interacción que deciden la distancia entre el hogar y la oficina, la factoría y la planta de embalaje, el productor y el consumidor. Esto puede haber reducido, en efecto, las densidades de población, al dispersarse ésta en varios tipos y grados de urbanización irregular o, sin disminuir su línea de interacción, se han establecido en nuevas áreas urbanas. Este incremento en la velocidad de la intercomunicación equivale a un incremento en la densidad de población. Al mismo tiempo, ha favorecido el crecimiento de grandes conglomerados. En un periodo de medio siglo la velocidad en la intercomunicación ha incrementado tanto las tasas de interacción que las regiones pequeñas, las ciudades pequeñas y los pueblos han sido borrados del mapa. Las líneas aéreas ignoran la ciudad pequeña y el tren ya no para allí; en consecuencia las ciudades más pequeñas, se encogen, al igual que se reduce el número de sus adolescentes y de sus hablantes adultos más jóvenes. Van a la ciudad y absorben la cultura y la lengua de ésta.

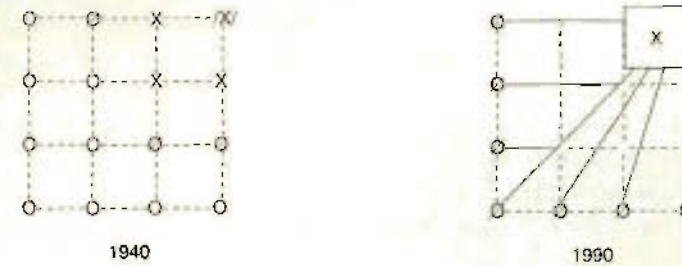
El volumen y la velocidad de las cada vez menos grandes culturas dominantes en contacto con cientos de otras han disminuido el contacto entre vecinos mientras se incrementaba el contacto de todas con las pocas cuyos abundantes hablantes han hecho callar los pequeños altavoces de las conversaciones cotidianas. Es el efecto de las grandes olas que vienen de más allá del horizonte con una fuerza tal que destruye y da nueva forma a la costa local. Lo lejano erosiona continuamente lo cercano y finalmente lo elimina.

Todo esto depende de las redes de comunicación que evolucionan en fases de integración, desintegración y re-integración, desde muchos pequeños centros hacia menos centros y hacia ningún centro —exactamente como una red gigante en la que cada uno puede contactar con cualquier otro— por un precio.<sup>48</sup>

47. W. F. Mackey, *The Ecology of Language Shift*. *Zeitschrift für Dialectologie und Linguistik*. Beihefte 32 (1980): 35-41.

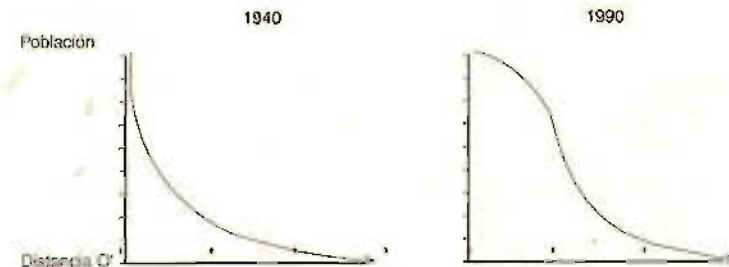
48. Desde 1992, el GPS (Global Positioning System) es perfectamente operacional, permitiendo a cualquiera ser localizado, en cualquier sitio, con un receptor del tamaño y precio de un pequeño teléfono celular de bolsillo. El receptor recibe simultáneamente señales de tres de los 24 satélites, emitiendo cada uno su posición y la hora por medio de un reloj atómico instalado a bordo.

*Efectos de la velocidad en villas y ciudades (lenguas X y O)*



*Lo lejano expulsa a lo cercano*

*Efectos de la velocidad en la distancia desde el domicilio al lugar de trabajo*



Área A	'	O	'	O	'	O	'	O	'	O	'	X	'	X	'
Área B	'	O	'	O	'	X	'	O	'	O	'	X	'	X	'
Área C	'	O	'	O	'	X	'	O	'	X	'	X	'	X	'

Mientras tanto, la velocidad de la expansión de las lenguas ha acercado la periferia al centro y viceversa. Es como si la ciudad hubiera extendido sus barrios hasta los límites del Estado, y quizás más allá. El abuelo de un colega francés vivía en el sur de Francia en la Costa Azul y había visitado París dos veces durante su vida; su nieto, que vive en la misma casa, va y viene regularmente a su trabajo en París dos veces por semana gracias al TGV, mientras que algunos de sus amigos viven y trabajan en cualquier parte gracias a un modem y a un ordenador portátil. Para ellos un centro no es necesario; no necesitan una ciudad para sus funciones lingüísticas más importantes. Para un creciente número de funciones lingüísticas, la ciudad (*civitas*) ya no es la esencia de la civilización. La atención sobre el centro ha sido reemplazada por las redes de interacción en un número creciente de ámbitos, como las finanzas, los negocios, la tecnología y la información. Éstos operan en un mercado sin fronteras cuya ecología lingüística crea un orden espontáneo basado en una selección de las monedas óptimas en un momento dado. Una gran multinacional ahora se puede expandir por todo el mundo y funcionar en la lengua de su elección dentro de su propia red, independiente de los servicios de comunicación de cualquier Estado. Optimizar la eficacia de la comunicación ayuda a incrementar la extensión y la velocidad de algunas lenguas a expensas de otras.

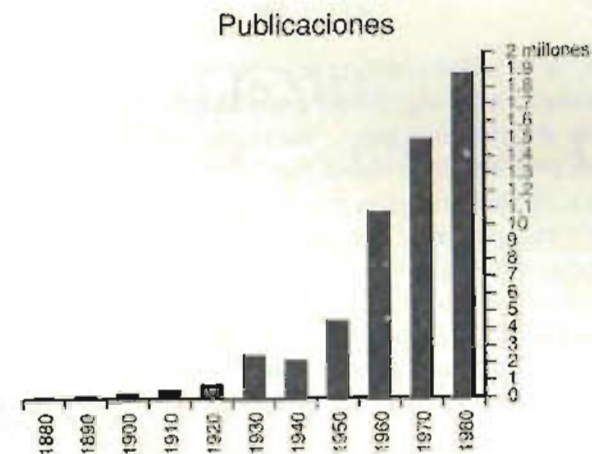
La selección del código está, en efecto, limitada a las lenguas vehiculares de aquellos que pueden permitir el desarrollo y el uso de las redes. Esto ha favorecido el uso de las lenguas de unas pocas naciones tradicionalmente ricas, cuyas lenguas ya se han convertido en internacionales, y están siendo aprendidas como primer o segundo idioma extranjero en las escuelas de otras naciones.<sup>49</sup> Una lengua puede funcionar dentro de dichas redes libre de cualquier perspectiva específica, ya que no es un objeto, sino un proceso que puede desarrollar una metadinámica propia, de una manera muy parecida a la fusión y el movimiento de las nubes en la atmósfera.

Mantener la efectividad del coste de tales cadenas requiere que operen más rápido, más allá, y más y más a menudo. Los retransmisores locales de radio y televisión, los canales por cable que usan material transmitido por satélite tienen que funcionar cada vez más y más como parte de las grandes redes de emisión que ignoran las culturas y las lenguas regionales. De manera que a menudo estamos mejor informados acerca de lo que sucede en lugares lejanos que acerca de lo que tiene lugar a nuestro alrededor.

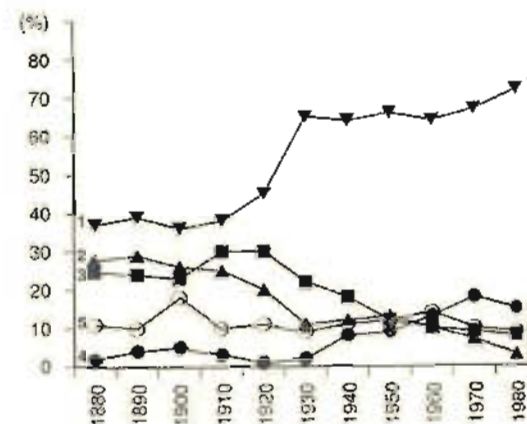
49. W. K. Mackey, *Toward an Ecology of Language Contact*. En: *Soviet Linguistic Studies in Language Contact*. Editado por W. F. Mackey & J. Ornstein, La Haya: Mouton, 1979, pág. 453-460.

*Efectos del incremento de producción de los medios de comunicación en el número y en la distribución de las lenguas usadas.*

Un siglo de publicaciones científicas, lenguas científicas (de 1880 a 1980) y artículos en revistas académicas y especializadas.



Lenguas



Lenguas: 1. Inglés. 2. Francés. 3. Alemán. 4. Ruso.  
5. Otros: 6 lenguas en 1880; 28 lenguas en 1980.  
FUENTE: Tsunoda & Mackey (1983)

Es verdad que mucho del material transmitido está subtítulado en la lengua local o, cuando es posible, doblado oralmente en la lengua nacional. Pero conservan los universos conceptuales y los conceptos culturales de las pocas lenguas líderes de los originales. Es a través de ellos que la dinámica de la información global y las redes de entretenimiento están transformando las gramáticas de otras culturas.

### Conclusión

En resumen, la sociedad plurilingüe se ha transformado en el *locus* del creciente contacto interlingüístico, intercultural e interétnico. La aceleración se ha debido en parte a una revolución tecnológica que ha producido un aumento de la velocidad de la difusión lingüística a través de los medios de comunicación globales y del contacto verbal interpersonal. Más y más personas se mueven más y más rápidamente en mayores distancias y a mayor velocidad. Las lenguas de la información y de los productos culturales son transmitidas instantáneamente a todos los barrios del globo, cruzando las fronteras nacionales y por encima de todos los controles. Cualquier estado, al valorar los efectos de su política lingüística, debe ahora tomar en consideración todas estas fuerzas.

## EL PAPEL DE LA LEGISLACIÓN LINGÜÍSTICA O LA REGULACIÓN DEL PLURALISMO LINGÜÍSTICO EN BÉLGICA

PETE VAN DE CRAEN

*Vrije Universiteit Brussel*

## Introducción

En la primavera de 1991 se podía encontrar en la mayoría de las ciudades belgas un gran anuncio de una organización para turistas. Mostraba a un niño pequeño en la playa, de espaldas al público y de cara al mar que, aparentemente, estaba orinando en el agua. Varias organizaciones ecologistas protestaron ante el ministro flamenco de asuntos del medio ambiente, señalando que, en una época en la que el mar se está contaminando cada día más y más, casi no demuestra respeto por la naturaleza permitir anuncios en los que alguien está contaminando claramente el mar mientras orina. A primera vista, esto podría parecer un incidente sin importancia, sin nada que ver con la legislación, pero esto es falso. Mientras que el incidente podría no importar en Bélgica, ciertamente tiene mucho que ver con el nuevo estado belga recién formado. ¿Qué sucedió? El ministro del medio ambiente flamenco se apresuró a señalar que no estaba suficientemente claro si el niño estaba orinando en el mar desde la playa o desde el mismo mar. Si el niño estaba orinando en el mar desde el mar era una asunto nacional belga; si y sólo si el niño estaba orinando desde la playa se convertía en un asunto regional flamenco. Ya que esto último no estaba claro, el ministro flamenco rechazó toda responsabilidad.

Al nuevo estado belga regionalizado ciertamente no le faltan leyes. Su legislación lingüística ha sido descrita como «probablemente la más pesada (...) del mundo» (Baetens Beardsmore 1980: 147) y aunque esto puede ser exagerado, es verdad que se ha empleado un considerable periodo de tiempo y energía discutiendo, organizando y haciendo efectiva la legislación lingüística. Desde la independencia de Bélgica en 1830 hasta 1963, año en que se aprobaron una gran cantidad de importantes leyes lingüísticas, la práctica lingüística en Bélgica se puede describir como evolutiva desde una libertad total hasta distintos grados de obligación o «desde el *laissez faire* hasta la planificación lingüística» como McRae (1986: 149) lo ha descrito. Hoy, la legislación lingüística ya no

está en el centro de atención. Parece que las leyes de los años sesenta han sido aceptadas por todos los partidos políticos y que, al menos temporalmente, las cuestiones lingüísticas se han calmado. Es importante aquí subrayar la palabra "temporalmente" porque continúa siendo posible sacar a relucir los asuntos lingüísticos otra vez si los políticos así lo deciden. Esto ilustra la manera cómo se tratan los problemas lingüísticos en Bélgica hoy: las pistolas están descargadas, pero se pueden recargar si, por alguna razón, esto parece oportuno políticamente. A pesar de esto, se podría decir que la legislación lingüística en Bélgica ha tenido un éxito razonable en organizar el uso lingüístico oficial y en alejar los problemas relacionados con la lengua.

Esta colaboración está dedicada, por una parte, a algunos aspectos del uso lingüístico y a la legislación lingüística en Bélgica y, por otra parte, a algunos de los aspectos más intrincados del uso lingüístico como resultado de la legislación. El propósito del último punto es tratar futuros desarrollos (socio)lingüísticos en un país altamente legislado.

## 1. La legislación lingüística en Bélgica: algunos datos sobre su pasado

### 1.0. Introducción

La actual situación de la legislación lingüística se puede resumir fácilmente. En Flandes, el neerlandés es la única lengua oficial y en Valonia lo es el francés. La ciudad de Bruselas tiene un *status* bilingüe, mientras que existen unos cuantos municipios en los que las minorías lingüísticas están protegidas, "*les communes à facilités/faciliteitgemeenten*". En resumen, Bélgica, como Estado casi federal, se ha decantado, en lo posible, hacia una solución territorial para sus problemas lingüísticos.

Sin embargo, no se puede entender esta situación sin tener como mínimo un cierto conocimiento de la historia del país. En esta colaboración se presenta una breve visión de sucesos históricos importantes desde una perspectiva sociolingüística (para más detalles ver McRae, 1986; Murphy, 1988; De Vriendt & Van de Craen, 1990). En la primera parte de este apartado se presentan algunos datos retrospectivos. En la segunda, algunos aspectos interesantes del uso lingüístico antes de la independencia belga y en la tercera, se ofrece un informe superficial de la historia de la legislación belga.

### 1.1. Bélgica: algunos datos sobre su pasado

Bélgica está formada por Flandes, de habla neerlandesa, una zona de 13.511 km<sup>2</sup> con una población de 5.670.000 habitantes; Valonia, franco-

parlante, una área de 16.846 km<sup>2</sup> con 3.200.000 habitantes y la zona bilingüe de Bruselas, de 162 km<sup>2</sup> con aproximadamente un millón de habitantes. Finalmente, hay también una parte germanoparlante, de 854 km<sup>2</sup> y unos 66.000 habitantes.

Un estudio histórico de las diversas regiones belgas muestra que nunca han sido parte de una entidad natural o nación. A través de la historia, las provincias de Flandes, Flandes Oriental y Occidental, Brabante y Limburgo no han estado nunca bajo el mismo gobierno, y la misma observación es válida para las provincias valonas de Hainaut, Namur, Lieja y Luxembourg y la zona germanoparlante. Las provincias de Flandes en el sentido estricto, es decir, Flandes Oriental y Occidental, zonas que fueron un feudo francés, tienen una historia política y lingüística diferente si las comparamos, por ejemplo, con el ducado de Brabante o el principado de Lieja. A pesar de lo que las líneas anteriores pueden sugerir, los contactos entre las diversas áreas han sido siempre intensos. En consecuencia, para entender la situación sociolingüística de la actual Bélgica, es importante tener un cierto conocimiento de la evolución histórica que yace en su base.

El contacto lingüístico siempre ha sido una característica inherente de las regiones aquí tratadas: la zona que se conoce ahora por Bélgica tiene una historia de bilingüismo que se remonta al menos hasta el siglo XII. Es bastante sorprendente que no haya habido nunca un estudio en profundidad de su historia y evolución. Lo que se ha estudiado es la historia y la evolución de cada lengua por separado, con referencias ocasionales al bilingüismo. Sin embargo, no existe una historia exhaustiva de la evolución del bilingüismo en Bélgica.

En este punto se hace necesario aclarar términos como flamenco, neerlandés y francófono, ya que la experiencia nos ha enseñado que existe una considerable confusión tanto entre (socio)lingüistas como entre profanos en cuanto a estos términos. Todas las lenguas oficiales habladas en Bélgica hoy se hablan también en los países vecinos. Flandes comparte su lengua oficial, el neerlandés, con su vecino del norte, Holanda; Valonia con su vecino del sur, Francia, y la parte germanoparlante con su vecino del este, Alemania. La diferencia entre el neerlandés estándar tal y como se habla en Holanda y en Flandes, algunas veces llamado flamenco, se puede comparar a la diferencia entre el inglés norteamericano y el inglés británico. Existen diferencias en la pronunciación, algunos detalles léxicos y expresiones, pero dentro de la misma lengua: el neerlandés. En consecuencia, el neerlandés y el flamenco se refieren a dos variantes del neerlandés, la variante hablada en Holanda y la de la parte de habla neerlandesa de Bélgica, respectivamente. La diferencia entre el francés estándar en Bélgica y en Francia no es significativa, y lo mismo se puede decir del alemán hablado en Bélgica comparado al de Alemania.

Contrariamente a muchos otros territorios en los que dos o más lenguas están en contacto, como Francia, Irlanda o Canadá, en Bélgica existe una frontera lingüística oficial que divide la parte de habla neolatina de la parte de habla germánica. Históricamente, sin embargo, esta frontera no fue nunca una línea divisoria a nivel político sino más bien un foco de «continuo contacto interlingüístico» (McRae, 1986: 18). La frontera sigue la dirección este-oeste desde el norte de la actual Lille, Francia, hasta Aquisgrán, Alemania. Su origen es desconocido y, a pesar de que se han sugerido varias teorías, la posición más prudente quizás sea la propuesta por Stengers, quien insiste en que la falta de información probablemente nos impedirá siempre conocer su origen exacto (cfr. Stengers, 1959). Ya que no fue nunca una frontera política y que no hay fronteras naturales, como montañas, se creó así una tierra perfecta y natural en estos territorios para el desarrollo del bilingüismo.

Como decía anteriormente, esta frontera nunca se correspondió con una política: toda la zona se convirtió en parte del Imperio Carolingio y cuando éste fue dividido entre sus nietos por el Tratado de Verdun en el 843, las fronteras políticas iban de norte a sur, mientras que la frontera lingüística iba de este a oeste. Dentro de estas grandes entidades se formaron entidades más pequeñas: Flandes y Hainaut se convirtieron en condados así como Namur; Brabante se convirtió en un ducado y Lieja en un obispado principal.

En el siglo xv la mayoría de estas zonas estaba gobernada por los duques de Borgoña, y a finales de siglo el territorio, junto con algunas partes de la actual Francia y Holanda, se convirtieron en parte del Imperio Habsburgo. Así, lo que tendría que ser Bélgica estaba dirigida por gobernadores españoles, incluso después de la Reforma. Sin embargo, la parte norte de los Países Bajos tuvo éxito en conseguir su independencia y continuó su camino hacia su Época Dorada.

En 1715, la región pasó a los Habsburgos Austríacos y esto se mantuvo así —excepto entre 1745 y 1748, cuando las tropas francesas de Luis XV ocuparon el territorio— hasta 1794, año en que los ejércitos de la Revolución Francesa invadieron la región y la anexionaron a Francia. Después del desastre de Napoleón en Waterloo en 1815, el territorio fue unido al Reino de Holanda. Finalmente, obtuvo su independencia en 1830.

### 1.2. El uso lingüístico hasta 1830

No debe olvidarse que la pequeña parte del Imperio Romano aquí tratada fue invadida por varias tribus germánicas. En términos generales, los Sajones se establecieron a lo largo de la costa mientras que los Francos

ocuparon el resto del país. Los sajones y los francos hablaban diferentes dialectos germánicos, una variante más costera o ingveónica y una variante más central, respectivamente. En el sur se hablaban diferentes dialectos neolatinos. De esta manera apareció una frontera lingüística que hasta hoy influye en el uso lingüístico en Bélgica.

Más tarde, ninguno de los territorios medievales que se corresponden con la actual Bélgica era lingüísticamente homogéneo, con la excepción del condado de Namur. Algunos tenían una población predominantemente francoparlante como Lieja y Hainaut, mientras que la de otros era predominantemente de habla neerlandesa, pero siendo la nobleza y parte de la burguesía bilingüe o en algunos casos unilingüe en francés. Las razones de esto se encuentran en la influencia de la cultura neolatina o, como en el caso del condado de Flandes, en la influencia de factores tanto culturales como políticos, ya que el rey de Francia era el señor feudal de Flandes, es decir, las actuales provincias de Flandes Oriental y Occidental.

Otra serie importante de sucesos tuvo lugar en el siglo xvi en la época de las guerras religiosas entre católicos y protestantes. Una a una, las principales ciudades se convirtieron en protestantes y aceptaron el vasallaje al Príncipe de Orange. No obstante, mientras la parte norte obtuvo su independencia, la del sur permaneció bajo gobierno español, tras la caída de Amberes en 1585. Esto creó una frontera que fue formalmente reconocida por los Tratados de Westfalia en 1648. Esta frontera, que se correspondía más o menos con la actual entre Bélgica y Holanda, no sólo separaba los dos territorios sino que también tuvo otras importantes consecuencias. Primero, el sur continuó siendo católico; segundo, se produjo una fuga de cerebros del sur hacia la República Neerlandesa libre; y tercero, mientras el norte inició un periodo de prosperidad, el sur entró en un largo periodo de declive cultural.

Finalmente, hay que decir algo acerca de Bruselas. Durante la Edad Media, al principio era una ciudad relativamente sin importancia en Brabante, pero esta situación cambió durante el reinado de Juan I, duque de Brabante. Él hizo de Bruselas su residencia a expensas de Lovaina. Sin embargo, los principales centros económicos y culturales se encontraban en Flandes, con Brujas y Gante. En los siglos xv y xvi su papel fue asumido por Amberes, también en Brabante. Mientras tanto, los duques de Borgoña habían elegido Bruselas como centro norte de la administración de los Países Bajos, y Bruselas continuaría cumpliendo esta función bajo los posteriores gobiernos. En consecuencia, Bruselas ha sido, y todavía es, sobre todo una zona administrativa y ha obtenido entonces como hoy, su prestigio de este hecho.

Después del gobierno de los duques de Borgoña, tanto Flandes como Brabante se convirtieron en parte del Imperio de los Habsburgo. Es co-

nocida la anécdota contada acerca de Carlos V y de su uso lingüístico. Nacido en Gante en 1500 y criado multilingüe, se dice que hablaba en español a Dios, en francés a los diplomáticos, en italiano a las mujeres, en alemán al ejército y en neerlandés a su caballo. En cualquier caso, durante su reinado la lengua de la corte y del gobierno central fue sin duda el francés. Desafortunadamente, hay pocos estudios disponibles sobre el uso lingüístico en el siglo xvi. Una razón podría ser que los problemas políticos, especialmente los provenientes de las guerras religiosas, tuvieron más impacto que los problemas lingüísticos. Sin embargo, no hay ninguna razón en particular para creer que la situación lingüística del siglo xvi difería significativamente de la del xv.

Durante el siglo xvii la situación lingüística cambió gradualmente, pero con todo sería un error concluir que esto implicó más afrancesamiento. De hecho, el triunfo de la Contrarreforma produjo la concentración de la vida intelectual y científica en manos del clero. En lo que concierne a la educación esto significó que el latín se convirtió en la lengua de cultura a expensas del neerlandés, reduciéndolo a una lengua provincial (cfr. Deneckere, 1954).

Bajo los reyes franceses Luis xiii y especialmente Luis xiv, asesorados por Richelieu y Mazarino respectivamente, Francia se convirtió en el poder político dominante en Europa, con el francés como la lengua diplomática incuestionable. Cuando en 1714 el territorio belga pasó a estar dominado por los Habsburgos austríacos, hablar francés y hasta cierto punto leerlo estaba más de moda que nunca en ciudades como Gante y Bruselas y, en menor grado, Amberes. Por primera vez grandes grupos de población estaban expuestos a la lengua francesa.

Smeyers (1959), que ha estudiado en detalle el afrancesamiento de Flandes en el siglo xviii, anota los dos canales más influyentes de penetración cultural francesa. El primero tiene que ver con aspectos culturales tales como la moda, el teatro y la literatura, ya que muchas funciones administrativas se efectuaban en francés bajo los Habsburgos austríacos. No obstante, no se tendría que sobrestimar esta penetración. El hecho que varios contemporáneos mencionaran y criticaran la moda por todo lo que fuera francés no implica necesariamente que estuviera en marcha un proceso de afrancesamiento general.

Primero, este fenómeno estaba confinado a algunas ciudades, especialmente a Gante y Bruselas. En Amberes y Mechelen, por ejemplo, el afrancesamiento no pareció tener el mismo impacto. Después de una visita a Amberes, el jesuita de Feller escribe que en esta ciudad, a diferencia de, por ejemplo Bruselas, la moral es todavía buena y su juventud está intacta, «pienso -añade-, que esto se debe en parte a la lengua flamenca» (sic) (citado por Smeyers, 1959: 225, nuestra traducción). Segundo, el hecho que se leyeran libros franceses no implica

tampoco un amplio afrancesamiento. Sólo un reducido número de intelectuales leía los trabajos filosóficos de Rousseau, Voltaire, d'Alembert... Los libros franceses que se vendían mejor eran gramáticas y diccionarios. La vida social a partir del modelo francés llevó, al fin y al cabo, a un completo afrancesamiento de la nobleza pero, como Smeyers señala, no se puede decir que Flandes fuera desmontada por la confusión de las nuevas ideas provenientes de Francia. Las razones de esto son numerosas y son el resultado del declive cultural mencionado anteriormente: el poder del clero, la religiosidad de la gente y su falta de educación. En resumen, «las masas se mantuvieron inmunes a las ideas francesas, debido a su profunda religiosidad y a su condición social» (Smeyers, 1959: 236, nuestra traducción).

La manera como trató el gobierno central a las dos lenguas resulta muy instructiva. A pesar de que tanto el neerlandés como el francés eran reconocidos por el gobierno, no se seguía ninguna política lingüística específica. Deneckere (1954) ha estudiado esto en detalle y los siguientes ejemplos son suyos. En 1752, el Consejo Privado rechaza un candidato altamente calificado porque no sabe neerlandés. En 1764, hay una vacante en el mismo Consejo. Sólo son considerados tres de los once candidatos porque son bilingües. En 1763, un candidato para el mismo puesto es rechazado porque no sabe escribir francés y en 1765 es aceptado un hablante monolingüe francés, aunque el ministro admitió que su conocimiento lingüístico era insuficiente. En un caso, el Tribunal Supremo en Viena decidió en contra de un candidato al Consejo de Finanzas porque su desconocimiento del neerlandés se consideró una deficiencia demasiado importante (Deneckere, 1954: 86).

En Flandes, un decreto de 1775 estipulaba que se podía usar el neerlandés en las cortes, pero las aduanas y la lotería hablaban francés. Los asuntos administrativos locales se realizaban en neerlandés, pero en el ejército las órdenes se daban en francés excepto para los regimientos de habla alemana y los regimientos de Brabante, en los que se hablaba neerlandés. Cuando en 1777 estaba en juego la nominación de un obispo de Brujas, un informe expresaba que «el conocimiento de la lengua del pueblo es tan importante que no se puede compensar con otras cualidades» (citado por Deneckere, 1954: 88, nuestra traducción). Por lo tanto, la reina María Teresa nombró uno bilingüe. Pero en 1779 fue nombrado un nuevo obispo de Gante que no sabía neerlandés (Deneckere, 1954: 89).

Se puede concluir entonces que, hablando de una manera estricta, los Habsburgos austríacos no tuvieron una política lingüística. Su política parece haberse inspirado tanto en consideraciones lingüísticas como no lingüísticas. Del mismo modo, no se estableció un afrancesamiento real, lo cual puede considerarse un signo de la época. «La falta de uniformidad no parece haber molestado a mucha gente... En resumen, la lengua no

importo más de lo que lo hicieron los sentimientos nacionalistas» (Deneckere, 1954: 89, citando a Van Houtte, nuestra traducción).

Cuando las tropas francesas de la Revolución invadieron Bélgica en 1794, trajeron consigo una política lingüística en la que el francés se convertía en la única lengua oficial. La idea básica de esta política era difundir los ideales de la Revolución, y se era consciente de que esto sólo se podía conseguir a través del uso del francés. De esta manera la política lingüística reflejaba la ideología de la Francia postrevolucionaria. Y aunque esta medida creó muchos problemas en la misma Francia—donde a finales del siglo XVIII sólo la mitad de la población hablaba francés (cfr. Calvet, 1974)—se llevó adelante sin ninguna consideración sociolingüística y sin tener en cuenta los consejos de varias personas que preveían muchos problemas y dificultades (cfr. Van de Craen, 1985).

En Flandes, en la época de la invasión francesa había aparecido una nueva clase de ciudadanos. Esta clase se adhirió a las ideas de la Revolución Francesa y despreció el viejo orden, *l'ancien régime*. Se alababa el francés como la lengua de la ciencia y la cultura y, dado que el francés ya era la lengua de la administración, no se tropezó con demasiados problemas. No obstante, el afrancesamiento del sistema educativo resultó ser más difícil. Los ideales franceses exigían la educación escolar primaria en francés, pero esto raramente se hacía efectivo en las ciudades más pequeñas y en el campo (cfr. Deneckere, 1954). Así, como Deneckere señala, la generación de 1800 que sí recibió educación fue más afrancesada que la generación de 1780. Anteriormente, sólo la nobleza y los muy ricos habían enviado a sus hijos a escuelas francesas, mientras que durante la ocupación francesa tanto los artesanos como la baja burguesía tenían acceso a la educación francesa.

En esa época, el neerlandés era considerado como poco elegante, una lengua sin prestigio alguno. «Nadie se preocupaba de hablarlo o escribirlo correctamente» (Deneckere, 1954: 275, nuestra traducción), y en consecuencia, el neerlandés hablado en Flandes estaba lleno de neologismos y expresiones tomadas del francés. Hacia 1810, los periódicos holandeses ya no se imprimían y se publicaban pocos libros en neerlandés. Sólo el clero local mantuvo contacto con el pueblo a través de las lenguas locales, es decir, los dialectos.

Como se demuestra en las líneas anteriores, el afrancesamiento se corresponde con la estructura de clases sociales. En general, los pobres, que a menudo eran analfabetos, no hablaban francés. Las clases medias y altas tenían un mejor conocimiento de esa lengua, aunque su dominio estaba lejos de ser como el de los nativos. Las clases bajas, incluso si eran cultas, no sabían francés. Con respecto al neerlandés, se puede decir que la lengua no estaba tanto al borde de la desaparición como su prestigio, que probablemente alcanzó su punto más bajo durante este periodo. No

debe sorprender, por lo tanto, que cuando los franceses se convirtieron en los nuevos gobernantes de Bélgica, después del desastre de Napoleón de 1814, casi no reconocieran su propia lengua tal y como se hablaba en Flandes.

La política lingüística del rey neerlandés Guillermo I fue tan clara como la francesa: todo se tenía que volver holandés. La razón de esta idea era simple y no era diferente de las razones que tenían los franceses para afrancesar todo la zona. El Reino Unido de los Países Bajos fue fundado para contener los deseos imperialistas de Francia, y los vencedores de Napoleón estipularon explícitamente que la unión de Holanda y Bélgica daba como resultado un Estado. Ya que la idea de “un Estado, una lengua” prevalecía en esa época, la política lingüística que se seguía era, una vez más, el resultado “natural” de la ideología de la época. No obstante, como se podía prever, esta política se encontró con problemas.

Paso a paso se intentó promover el neerlandés como lengua oficial en todos los estratos de la administración, la educación y el ejército. En 1823 no se toleraba otra lengua que el neerlandés. Con todo, seis años después, en 1829, se admitió oficialmente que se podía usar otra lengua junto al neerlandés (cfr. De Jonghe, 1967 para una descripción detallada). En resumen: la política lingüística del rey Guillermo I había fracasado.

### 1.3. El uso lingüístico en la Bélgica Independiente

No sería correcto pensar que la creación del Estado belga acarreó inmediatamente un cuerpo de legislación lingüística. De hecho, es verdad lo contrario, ya que después de la independencia, los gobernantes francófonos, contentos de haberse liberado del yugo holandés y, antes de éste, del francés, proclamaron la libertad lingüística en la Constitución. En la práctica, esto significó que el francés se convirtió en la única lengua oficial y que la libertad de los funcionarios civiles anulaba la libertad de los ciudadanos, ya que se suponía que todo ciudadano era capaz de comunicarse en francés (cfr. Van Velthoven, 1981, 1987).

Ya que se estima que durante 1830 el número de hablantes monolingües en neerlandés era un 50% y el de francoparlantes monolingües de un 42% (siendo el resto germanoparlantes o multilingües), está claro que tarde o temprano el principio de “libertad lingüística” tenía que crear problemas. Sin embargo, es interesante ver por qué al principio de la independencia casi no aparecieron problemas. Se pueden señalar varias razones. Primero, la supremacía de la lengua francesa era ampliamente aceptada también por los intelectuales flamencos. Segundo, cualquier vacilación que en lo que se refiere al principio de “libertad lingüística” pudieran haber tenido los políticos flamencos, argumentando a favor del



neerlandés, poco después de la salida del opresor tan odiado, era políticamente imprudente. Los argumentos en favor del neerlandés eran inmediatamente descartados como subversivos y antibelgas y no tuvieron su oportunidad en los años 30. Tercero, la variante del neerlandés hablada en Flandes en esa época estaba lejos de estar estandarizada, y pocas figuras dirigentes estaban convencidas del prestigio de esta lengua (cfr. Van de Craen & Willemyns, 1988). Tanto más cuanto que «la supremacía francesa fue reforzada por el desarrollo desproporcionado de la economía belga» (Van Velthoven, 1987: 17). La industria pesada y la inversión de capital se localizaban en Valonia, mientras que Flandes continuó siendo una zona agraria. Alrededor de 1850, Flandes, que era conocida en el siglo XVI como una de las zonas más ricas y culturalmente refinadas de toda Europa, era llamada la "pobre Flandes". Esto, por supuesto, no realzaba el prestigio de la lengua, porque el flamenco era frecuentemente identificado con pobreza y atraso.

En otras palabras, no sólo se consideraba el francés como la única lengua posible de ser usada en la vida política y administrativa, era la única lengua estándar hablada y escrita en todo el país. Esto explica por qué el francés era también considerado como un fuerte aglutinador para el joven estado, garantizando su unidad. «Un Estado burgués unificado y centralizado en el que el francés, como lengua de la clase dirigente, aparece como un elemento unificador» (Gubin, 1978: 27, nuestra traducción) es una clara expresión de la filosofía de los gobernantes de esa época.

Fueron necesarios más de una generación y varios escándalos —la mayoría relacionados con casos que implicaban a hablantes monolingües que tenían que afrontar tribunales francoparlantes— antes de que se aprobaran las primeras leyes lingüísticas en 1873. Primero, en lo que se refiere al uso lingüístico en los tribunales (1873, 1889, 1891), después en la administración (1878) y la educación y en escuelas financiadas por el estado (1883). La última ley estipulaba que se enseñaría el neerlandés «como asignatura y que serviría como medio de instrucción para otras dos asignaturas» (Van Velthoven, 1987: 17). De hecho, a pesar de que eran pasos vacilantes hacia una condición bilingüe para Flandes, Valonia continuaba siendo monolingüe en francés.

No obstante, la existencia de leyes lingüísticas no cambió mucho la situación. En muchos casos su impacto fue bastante reducido, ya que muchas leyes eran más el resultado de compromisos políticos entre diferentes facciones de partidos liberales y predominantemente francoparlantes que buscaban desesperadamente aliados, más que el resultado de una política lingüística cuidadosamente planeada.

Aunque desde un punto de vista político esto es sin duda verdad, desde un punto de vista sociolingüístico, también se podría argumentar

que esas leyes eran de hecho discutidas y aprobadas como resultado de dos evoluciones interconectadas que tuvieron lugar en la segunda mitad del siglo XIX, es decir, 1) el desarrollo del Movimiento Flamenco y 2) la cambiante situación social.

- 1) El desarrollo del Movimiento Flamenco. El movimiento flamenco empezó como un movimiento cultural que, compuesto principalmente por filólogos, figuras literarias y artistas que «flotando en las olas de las ideas románticas de su tiempo, buscaban sus propias raíces y la identidad del pueblo flamenco» (Van de Craen & Willemyns, 1988: 48). Desde un periodo de identificación cultural en el que se intentaba unificar estructuralmente a la población de habla neerlandesa en Flandes, y en que se descuidaba cualquier diferencia política, el Movimiento evolucionó hacia la acción de un grupo con poder movilizador, cuyo mayor objetivo era, al principio, esforzarse por la igualdad de derechos de ambas lenguas en todos los niveles de la sociedad (cfr. Lefèvre, 1979). Así, a finales del siglo anterior apareció una nueva generación de líderes del Movimiento Flamenco, cuyo objetivo final era superar y reemplazar la élite tradicional francoparlante por otra flamenco.
- 2) La cambiante situación social. Esta nueva élite era parte del rostro cambiante de Flandes. Mucho más consciente que sus antepasados, estaban mucho menos inclinados a aceptar el Estado belga y no ocultaban el hecho de que, en lo que a ellos concernía, Bélgica se tenía que partir para que Flandes y Valonia pudieran seguir sus caminos.

Los defensores de este último grupo, a menudo llamados "flamingants" por sus oponentes francófonos, pueden ser considerados como los iniciadores de las ideas federales que ganarían importancia después de la Segunda Guerra Mundial. Como Van Velthoven escribe, «iniciaron un proceso que llevaba de una categoría lingüística a un grupo lingüístico, después a una comunidad lingüística, y finalmente a una identificación lingüística» (Van Velthoven, 1987: 17). Finalmente, esto lleva al desafío del mismo Estado belga, y a la confrontación de la élite de poder con cada bilingüismo individual o monolingüismo regional basado en el principio de territorialidad.

Aunque el proceso de holandización fue estorbado por la Primera Guerra Mundial (1914-1918), el monolingüismo de Flandes se fue realizando gradualmente en los años 30 con la holandización de la Universidad de Gante en 1930, la administración y la educación en 1932, la justicia en 1935 y el ejército en 1938. Se creó «la base para que una primera generación creciera enteramente en neerlandés, aunque con el francés en un lugar de honor» (Van Velthoven, 1987: 20).

Después de la Segunda Guerra Mundial se puede ver una «creciente polarización etnorregional» (Murphy, 1988: 127). Se ha argumentado a menudo que la llamada "cuestión real" que implica la conservación del trono belga por parte de Leopoldo III, después de las acusaciones de colaboracionismo, es responsable de esto, ya que dividió claramente la población belga en líneas lingüísticas. Un referéndum llevado a cabo en 1950 indicaba que el 78% de los flamencos quería la restauración del rey, mientras que sólo el 42% de la población valona compartía esta opinión.

Mientras que no se puede dudar que los flamencos y los valones difieren en la cuestión real, no se puede mantener que ésta es una cuestión vital en el proceso de etnorregionalización de Bélgica. Parece altamente imposible que, asumiendo que no hubiera tenido lugar la cuestión real, Bélgica todavía fuera un Estado unitario. Los factores responsables del fin del Estado unitario no se pueden reducir a este único incidente. Es mucho más realista estudiar el proceso de etnorregionalización como el resultado de una evolución continuada que empezó poco después de la independencia del país. Permítanme intentar explicar esto.

Como indicaba antes, a finales del siglo XIX una nueva generación de activistas flamencos empezó a cuestionar el Estado Belga. En la misma época, en Valonia también se podían oír voces señalando la misma dirección. Después de la Segunda Guerra Mundial, ocurrieron varios cambios sociales que convencieron a los activistas de ambos lados de que el federalismo era el único camino. Contrariamente a la segunda mitad del siglo XIX, cuando Flandes era llamada la "pobre Flandes", en los años 50 esta región empezó a industrializarse rápidamente, mientras Valonia declinaba a causa de una economía que envejecía rápidamente. No pasó mucho tiempo antes de que la economía de Flandes sobrepasara la valona y los resultados se tradujeran a nivel político y social.

Políticamente, federalismo evolucionó de "palabra sucia" a una idea generalmente aceptada. Al principio sólo era proclamada por los llamados partidos lingüísticos, y a mediados de los sesenta, todos los partidos mayoritarios tradicionales ya habían adoptado la cuestión. Socialmente, el desarrollo de Flandes creó una nueva conciencia de la que había sido privada durante siglos. Lingüísticamente, la estandarización del neerlandés formó un dique al afrancesamiento e ilustra claramente el análisis anterior.

En retrospectiva, las leyes lingüísticas de los sesenta «consagraron definitivamente la dualidad etnorregional de Bélgica» (Murphy, 1988: 135). Aunque se encontraron con la oposición vehemente de varios parlamentarios pasados de moda, las leyes marcaron el camino del futuro de Bélgica a lo largo de líneas federales cercanas. La ley fijó la frontera lingüística e hizo de la región de Bruselas un distrito formado por 19 municipios, y otros 6 municipios con facilidades para las minorías

lingüísticas, es decir, facilidades para la población francófona. Además, se declararon unas cuantas comunas suburbanas como pertenecientes a cada una de las comunidades. En otras palabras, se mantuvieron dos principios: el territorial y el individual para Bruselas.

#### 1.4. Conclusión.

El uso lingüístico en Bélgica se ha caracterizado por dos lenguas en contacto. La condición oficial y de prestigio de las lenguas ha sido el resultado de desarrollos políticos, económicos y sociales. Antes de la independencia de Bélgica, no se llevaron a cabo políticas lingüísticas bien definidas. Después de la independencia, la introducción gradual de un conjunto creciente de leyes lingüísticas finalmente lleva a una etnorregionalización del país, en líneas territoriales en Flandes y Valonia y en líneas individuales en la región de Bruselas-Capital.

## 2. El impacto de la legislación lingüística

### 2.0. Introducción

En esta parte se presenta el estudio de un caso con el fin de mostrar cómo la legislación lingüística funciona en uno de los aspectos de la sociedad. Se ha argumentado que a pesar de que la legislación lingüística era una necesidad para equilibrar la situación, podría no ser en principio una buena manera de arreglárselas con la cambiante situación social y sociolingüística. El estudio del caso que aquí presentamos versa sobre la educación.

### 2.1. Las leyes lingüísticas y los asuntos educacionales

En Flandes, la lengua del sistema educativo es el neerlandés; en Valonia lo es el francés, y los habitantes de Bruselas pueden escoger entre una escuela neerlandesa o una francófona. El artículo 5º afirma que para Bruselas «la lengua de educación es o el neerlandés o el francés, de acuerdo con la elección hecha por el jefe de familia». En lo que se refiere a segundas lenguas, en Flandes y en Valonia la ley estipula que la segunda lengua nacional se estudia a partir de 5º grado, es decir, a partir de los 11 años, al menos durante 3 horas a la semana. No obstante, en Bruselas, la segunda lengua se puede estudiar desde los 6 años, primero durante 3 horas y después durante 5.

Esta legislación significa que para un francófono que vive en territorio flamenco, de acuerdo con el principio de territorialidad, no tie-

ne otra opción que ir a un colegio de habla neerlandesa, y viceversa para uno de habla neerlandesa en Valonia. Estos niños se encuentran en una posición de sumersión y es bastante incierto si sufrirán por esta situación o no, ya que no hay métodos o material previstos (ver Beheydt, 1988 para una ampliación).

En los años recientes se pueden ver varias evoluciones interesantes con respecto a la lengua del otro grupo lingüístico. Permítanme enumerarlas primero y desarrollarlas a continuación. Primero, las generaciones más jóvenes de flamencos muestran una creciente falta de conocimiento del francés. Segundo, hay una tendencia creciente entre los francófonos de estudiar neerlandés. Tercero, en Bruselas hay una tendencia entre varios padres francoparlantes de enviar a sus hijos a escuelas de habla neerlandesa. Cuarto, hay una demanda creciente en Flandes y Bruselas de un bilingüismo precoz.

- 1) Falta de conocimiento del francés entre las generaciones jóvenes de flamencos. Esto es especialmente verdad para los jóvenes de fuera de la provincia de Brabante. Parece que el francés ha perdido bastante de su prestigio y que falta a menudo la motivación para estudiar la lengua correctamente. Además, muchos jóvenes flamencos prefieren estudiar inglés a francés, ya que tiene más prestigio y parece más fácil de aprender al ser una lengua germánica como el neerlandés.
- 2) Una tendencia entre los jóvenes francófonos de estudiar neerlandés. Esto se puede explicar a causa de la creciente demanda en el mercado de trabajo de neerlandés, en Bruselas y en cualquier parte. Casi no se puede encontrar un trabajo interesante sin ser bilingüe al menos hasta un cierto punto. El conocimiento de neerlandés es, por supuesto, instrumental, pero en Bruselas ayuda a hacer la ciudad más bilingüe.
- 3) Los niños francófonos en clases de habla neerlandesa. La razón de esto a menudo proviene del hecho que estos padres creen que hay demasiados niños inmigrantes en las clases francófonas. Ya que hay menos niños inmigrantes en las escuelas de habla neerlandesa, y ya que son más pequeñas, creen que es mejor para el niño estudiar en neerlandés. Hoy, sólo un reducido número de padres hacen esto. Sin embargo, esto es indicativo, no sólo con respecto a la manera cómo piensa la gente de los inmigrantes, sino también con respecto a la manera cómo se considera la lengua.
- 4) La petición de un bilingüismo precoz. En 1990, una organización privada tuvo la iniciativa de empezar a promover el bilingüismo precoz en todo el país. Hubo una reacción sorprendentemente positiva, especialmente de padres que vivían en Bruselas, pero también de padres flamencos y, en un menor grado, de padres valones. La

sugerencia era que el neerlandés y/o el francés se tenía que estudiar a partir del jardín de infancia. Al principio, empezar con canciones y pequeños juegos, más tarde, en la escuela primaria, se podrían introducir métodos más formales. Las autoridades de varias escuelas flamencas que estaban dispuestas a organizarlo fueron reprendidas por el Ministro Flamenco de Educación, ya que esto significaba de hecho una violación de las leyes lingüísticas. El francés no se tiene que introducir antes de 5º grado. La única manera de evitar la ley es pedir permiso para organizar lecciones de francés a nivel experimental. Sin embargo, ya que aparecieron artículos condenando la idea en varios periódicos flamencos, la idea tuvo que ser del todo descartada.

Fue un caso muy interesante por diversas razones. Mostró los límites de las leyes lingüísticas y, al mismo tiempo, que unos cuantos flamencos todavía tienen miedo de que el afrancesamiento pueda empezar de nuevo. Un temor totalmente injustificado. A nivel político estaba claro que el momento todavía no estaba maduro para reconsiderar algunos aspectos de las leyes lingüísticas concernientes a la educación, aunque en privado los políticos estuvieran de acuerdo con ello. En Bruselas el experimento continúa y se espera una evaluación para dentro de poco.

La paradoja es que en Bélgica, el intento de convertirse en bilingüe, sin contar el intento de ser trilingüe, no recibe ningún respaldo oficial. La idea de división territorial todavía se interpreta en el sentido de aislamiento. Esto queda claramente ejemplificado por otro incidente que apareció en la prensa a finales de 1991. Aunque la región de Flandes ha firmado varios acuerdos de cooperación con otras regiones europeas y norteamericanas, como Québec, Renania del Norte-Westfalia, etc., no se ha firmado ningún acuerdo de cooperación entre los gobiernos flamenco y valón. Como resultado de esto, es virtualmente imposible tener un proyecto cualquiera respaldado oficialmente por las autoridades flamenca y valona.

## 2.2. Conclusión.

Si la legislación lingüística se aplica de una manera demasiado estricta, sin tener en cuenta las evoluciones sociolingüísticas en la sociedad, podría funcionar contra los intereses de aquéllos a los que la ley intentó proteger una vez. Esto no es un rasgo de las leyes lingüísticas *per se* sino, por supuesto, una característica de la legislación en general. Además, es difícil ver lo que se podría hacer. Con respecto a los casos anteriores, una estrategia a seguir, ciertamente, sería intentar demostrar que el uso lingüístico es un fracaso político al que casi no se presta atención. Considerando los precedentes históricos, esto parece difícil de conseguir.

### 3. La legislación lingüística y la sociolingüística

En Bélgica, la legislación lingüística ha tenido un papel muy importante en la organización del Estado. El principio de territorialidad ha reinstalado y asegurado el neerlandés como la lengua oficial en Flandes, y ha tenido éxito en detener la influencia del francés en casi todos los niveles de la sociedad. No obstante, después de que el equilibrio sea restaurado, la legislación lingüística podría impedir evoluciones. En Bélgica y especialmente en la zona bilingüe de Bruselas, a la gente le faltan hoy muchas oportunidades para convertirse en bilingües reales. Esto es todavía más deplorable, ya que las razones para esta situación son irracionales y manifiestamente falsas. Una de las principales razones que se argumentan es el temor de las autoridades de habla neerlandesa que cualquier indulgencia respecto a la legislación traería inmediatamente una ola renovada de afrancesamiento. Sin embargo, la situación sociolingüística actual casi no se puede comparar a la de hace 100 años, o incluso a la de hace 50. Varios requisitos para esta posible evolución han desaparecido. Sería prudente revisar la legislación lingüística a la luz de los parámetros sociolingüísticos cambiantes.

### 4. Referencias bibliográficas

- Baetens Beardsmore, H. 1980. Bilingualism in Belgium. *Journal of Multilingual and Multicultural Development*, 1 (2), 145-154.
- Beheydt, L. Early Bilingualism in Belgium. En: F. Van Besien (ed) *First Language Acquisition*. ABLA Papers no. 12, 207-227.
- Calvet, J. 1974. *Linguistique et colonialisme*. París: Payot.
- Deneckere, M. 1954. *Histoire de la langue française dans les Flandres 1770-1823*. Gent: Romanica Gandensia.
- De Jonghe, A. 1967. *De taalpolitiek van Willem I*. Darthet: Sint-Andries Brujas.
- De Vriendt, S. & P. Van de Craen. 1990. *Bilingualism in Belgium: a History and an Appraisal*. Centre for Language and Communication Studies, Occasional Paper no. 23. Dublín: Trinity College.
- Gubin, E. 1978. La situation des langues à Bruxelles au XIXème Siècle à la lumière d'un examen critique des statistiques. *Taal en sociale integratie* 1, 33-79.
- Lefèvre, J. 1979. Nationalisme linguistique et identification linguistique: le cas de Belgique. *International Journal of the Sociology of Language* 20, 37-58.
- McRae, K. 1986. *Belgium*. Waterloo, Ontario: Wilfrid Laurier.

- Murphy, A. 1988. *The Regional Dynamics of Language Differentiation in Belgium*. Chicago: University of Chicago.
- Smeyers, J. 1959. *Vlaams taal- en volksbewustzijn in het zuidnederlandse geestesleven van de 18de eeuw*. Gante.
- Stengers, J. 1959. *La formation de la frontière linguistique en Belgique ou de la légitimité de l'hypothèse historique*. Bruselas: Latomus.
- Van de Craen, P. 1985. De Franse sociolinguïstiek en het Franse sociolinguïstische denken. Een inleiding. En: P. van de Craen & R. Willemyns (eds) *Standaardtaal en dialect op school, thuis en elders*. Bruselas: Studiereeks V. U. B., 319-384.
- Van de Craen, P. & R. Willemyns. 1988. The standardization of Dutch in Flanders. *International Journal of the Sociology of Language* 73, 45-64.
- Van Velthoven, H. 1981. De taalwetgeving en het probleem Brussel, 1830-1914. *Taal en sociale integratie* 4, 247-259.
- Van Velthoven, H. 1987. The Process of Language Shift in Brussels: Historical Background and Mechanisms. En: E. Witte & H. Baetens Beardsmore (eds) *The Interdisciplinary Study of Urban Bilingualism in Brussels*. Clevedon: Multilingual Matters, 15-45.

**EL ESTABLECIMIENTO DE UNA  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA EN  
SOCIEDADES PLURILINGÜES:  
CINCO DIMENSIONES  
CRUCIALES**

KENNETH D. McRAE

*Carleton University, Ottawa*

El objetivo de este documento es examinar la política lingüística en sociedades plurilingües desde la perspectiva de la ciencia política contemporánea. Específicamente, estoy interesado en saber si se puede desarrollar un marco general y coherente que nos permita entender la política lingüística, y de este modo llegar a establecer algo más que una serie desconectada de respuestas aisladas a problemas y presiones políticas. El problema es que las variables que están en la base de esta política son tan numerosas como complejas, y se extienden en general por muchos aspectos de las sociedades industrializadas contemporáneas.

Además, como bien sabemos, para muchos grupos minoritarios la lengua es una cuestión altamente sensible. Algunos estudiosos han argumentado que las tensiones de la lingüística o etnolingüística constituyen unas de las cuestiones más intratables de la política moderna. Por otra parte, mientras algunos conflictos—como por ejemplo, los relacionados con las diferencias religiosas—a veces pueden “despolitizarse” con éxito con una política estatal de neutralidad o de no intervención, los conflictos lingüísticos *no se pueden despolitizar* del todo, por la simple razón de que el gobierno moderno requiere comunicación, y la comunicación requiere una selección de lengua. Consecuentemente, las comunidades políticas, si tienen que ser efectivas, han de tener una política lingüística. Es necesario observar que en asuntos de lingüísticos incluso una política de completo *laissez faire*, de aceptación tácita de la regla de la mayoría, es en cierto sentido una elección política por delante de otras alternativas.

Si queremos establecer un marco amplio para un análisis general de las selecciones que conciernen a la política lingüística, la cuestión central, me parece, es identificar primero las cuestiones principales para tomar decisiones o las selección de política, y entonces examinar las

*Nota:* Parte del material para este documento está extraído de mi proyecto más amplio de investigación publicado por Wilfrid Laurier University Press con el título *Conflict and Compromise in Multilingual Societies*, Volumen 1, Suiza (1983); Volumen 2, Bélgica (1986); Volumen 3, Finlandia (en preparación). Este proyecto más extenso ha estado respaldado con ayudas del Killam Program of the Canada Council y del Social Sciences and Humanities Research Council of Canada.

Traducción del inglés de Ignasi Vila Moreno.

alternativas políticas en cada una de las áreas. Después de considerable reflexión sobre este problema, me ha venido a la memoria repetidas veces el título de un viejo trabajo que se sitúa en el umbral de la tendencia conductista en la ciencia política: el estudio de Harold Lasswell titulado *Politics: Who gets What, When, How*.<sup>1</sup> Con un poco de revisión imaginativa de las cuestiones fundamentales que plantea este título tan sugerente, podemos llegar a un marco útil de cinco cuestiones clave que clarificarán qué servicios lingüísticos ha de prestar el estado a sus ciudadanos.

Al desarrollar estos argumentos quizás estaré inevitablemente más influido por los cuatro ejemplos que conozco mejor por mi investigación actual: Suiza, Bélgica, Finlandia y Canadá. Aquí hay un riesgo de prejuicio, porque los cuatro países tienen en común un reconocimiento formal de dos o más lenguas por parte del gobierno central. Estoy menos familiarizado con el número considerablemente elevado de países que aplican a una o más regiones o grupos etnolingüísticos un régimen lingüístico diferente del régimen del centro. Dentro de los límites de este estudio el marco teórico, para ser útil y de aplicación general, debe considerar a todos estos grupos etnolingüísticos de una manera neutral.

La primera, y según mi opinión, la más básica de las cinco cuestiones está sólo implícita en el título de Lasswell, a saber, *¿quién tiene que decidir* quién recibe qué en cuestiones de servicios lingüísticos? ¿Dónde hay que tomar las decisiones en torno a la lengua? Éste es en cierto sentido el asunto más delicado y potencialmente conflictivo de todos, y está estrechamente relacionado con la naturaleza y la estructura institucional de cada comunidad política en cuestión. La segunda pregunta es *quién tendría que recibir* los servicios en la lengua X o en la lengua Y, de acuerdo a qué principios estos servicios tendrían que ser proporcionados. Tercera, *¿cómo* tienen que proporcionarse estos servicios? Esta cuestión concierne a la capacidad y la buena voluntad del estado y sus funcionarios públicos de proporcionar servicios en una lengua u otra. Las dos cuestiones restantes se refieren a *qué* servicios tienen que ser proporcionados. Desde el momento en que el uso de la lengua en la sociedad se puede dividir en ámbitos relativamente bien definidos, tales como la educación, radiodifusión, administración gubernamental, etc., la cuarta cuestión concierne a *en cuáles de esos ámbitos* los servicios en la lengua X tendrían que ser asequibles. Pero las lenguas varían también en términos de dialectos, sistemas de escritura y nivel de estandarización, de manera que podemos formular una quinta cuestión: *¿qué versión* de la lengua X tendría que ser usada para los servicios proporcionados?

1. En castellano: *Política: quién consigue qué, cuándo y cómo*. Primera edición, 1936, y reimpresso, Nueva York: Peter Smith, 1950. Mi interés aquí se centra en el título más que en el contenido del libro.

Aquellos familiarizados con la bibliografía de la sociolingüística o la planificación lingüística probablemente verán que mis cuestiones cuarta y quinta pueden ser enlazadas con los conceptos de la planificación del *status* y la planificación del *corpus* respectivamente.

### 1. ¿Quién tendría que tomar las decisiones en la política lingüística?

Como ya he indicado, creo que la cuestión más crucial y sensible de estas cinco es la primera: *¿quién* tiene que tomar las decisiones básicas concernientes a la política lingüística? Para los objetivos actuales asumo un modelo de democracia occidental, caracterizado por 1) libertad para formar partidos políticos y grupos de presión, 2) elecciones libres, y 3) un sistema de partidos en competencia. Esta limitación ya excluiría un alto número de países miembros de la ONU, pero sin este límite el tema se vuelve demasiado complejo para un análisis significativo. Dentro de estos límites democráticos, nos podemos aproximar a la cuestión "¿quién decide?" de dos maneras diferentes: a través de un acercamiento constitucional-legal, o a través de una valoración del poder político relativo y los recursos de los grupos lingüísticos en cuestión.

La primera de estas alternativas es el enfoque institucional de la ciencia política tradicional, que parece estar experimentando una revitalización bastante notable ahora que una reestructuración política fundamental surge de una manera tan amplia en tantos países. En esta alternativa el interés se centra en la forma legal o la estructura constitucional del Estado. ¿Es unitario o federal? Si es unitario, ¿incumbe a los poderes reducir los niveles de gobierno? Si es federal, ¿cuán amplia es la autonomía de los componentes de la federación, y cómo se resuelven los conflictos entre el centro y las comunidades federales? Alternativamente, la estructura del Estado puede ser asimétrica, en el sentido de que una o más regiones pueden adquirir un nivel de autonomía regional más extenso que otras regiones. Esta autonomía regional puede ofrecer un posible marco para las diferencias culturales o lingüísticas. Estas opciones estructurales formales, que podemos calificar como Estado unitario, federalismo y condición regional especial, son bien conocidas, y no requieren más explicación. Hay una cuarta opción, repetida menos frecuentemente, en la cual una comunidad lingüística puede adquirir un cierto nivel de autonomía cultural aunque no disponga de una base territorial claramente delimitada, como por ejemplo la Ley de autonomía cultural estoniana de 1925. Esta opción a veces se refiere a federalismo no territorial. La misma idea también se ha concretado en Bélgica, donde cada una de las dos comunidades culturales más amplias tienen una base (en Flandes y en Valonia respectivamente) y una circunscripción no exclusiva en la capital Bruselas.

La consecuencia de estas opciones es que las decisiones acerca de la política lingüística pueden ser tomadas a diferentes niveles, dependiendo de la estructura del estado. Pueden ser tomadas:

- 1) por un gobierno central (si el estado es unitario o federal), o
- 2) por delegación por los gobiernos regionales subordinados, o incluso por las autoridades municipales, o
- 3) por unidades lingüísticamente autónomas de un sistema federal, o
- 4) por regiones autónomas que tienen un *status* legal o constitucional determinados, o
- 5) (en casos más excepcionales) por comunidades culturales que no coinciden plenamente con los límites territoriales. También son posibles varias combinaciones y sistemas mezclados. Cuál de estas opciones es apropiada en cualquier situación dada depende de los factores que aparecerán cuando consideremos el poder relativo y los recursos de los grupos lingüísticos interesados.

La segunda perspectiva desde la cual podemos responder a esta cuestión de *quién tiene que decidir* la política lingüística consiste en examinar cuáles son las estructuras de poder e influencia que inciden en el proceso político. Este factor es el tema central que suelen tener los investigadores de política comparada. Aquí una elección básica en su forma más simple es si las decisiones en los sistemas democráticos se toman por la regla de la mayoría, o a través de alguna modo de consenso que compromete a todos o a la mayoría de los grupos interesados en el proceso de toma de decisiones, o por alguna combinación de estos principios. Desde finales de los años sesenta, los científicos políticos universitarios han prestado mucha atención a los modelos políticos basados en el consenso, y especialmente a aquéllos en sociedades divididas y marcadamente pluralistas, países en los cuales la segmentación social y el pluralismo cultural se han combinado con éxito con la estabilidad social. A los ejemplos europeos más claros, la Austria de la postguerra, Bélgica, Holanda, Suiza, se les ha denominado colectivamente como democracias consociacionales, y el fenómeno de consociacionalismo mismo ha sido estudiado intensamente por su aplicación potencial en otras sociedades.<sup>2</sup> Tendría que hacerse notar que las líneas de la segmentación organizada en estos países consociacionales no siempre coinciden con las fronteras lingüísticas del grupo. Sin embargo, se puede argumentar de una manera convincente que las prácticas o recursos consociacionales

2. Un trabajo influyente en esta cuestión es el de Arend Lijphart, *Democracy in Plural Societies* (New Haven y Londres, 1977).

han ayudado a mitigar las tensiones lingüísticas tanto en Suiza como en Bélgica, aunque el sistema de partidos de ambos países se estructuraba en función de otros criterios de clasificación sobre todo en divisiones de tipo religioso y de clase social.

Los sistemas políticos consociacionales pueden establecerse a través de una extensa variedad de recursos institucionales. El mismo concepto es compatible con el federalismo, o con un estado unitario; con centralización o con delegación de poderes; con parlamentarismo o con un sistema presidencial. Un requisito más importante es cierto talante en los dirigentes políticos, una disposición a buscar un pacto político, a limar diferencias, a repartir equitativamente cargas y beneficios entre los grupos y los partidos involucrados. Hay, no obstante, un área adicional importante en la selección de una política: entre la confianza en una toma de decisiones *compartida* en un ámbito central o en otra toma de decisiones *descentralizada* dividida en grupos, territorios o regiones más pequeños.

En la práctica, todos los sistemas consociacionales que funcionan combinan estos dos métodos, pero lo hacen en diferentes proporciones y con énfasis diferente. Así, Suiza practica principalmente la descentralización en asuntos culturales mediante una amplia autonomía cantonal, mientras que Bélgica permanece de una manera perceptible más centralizada incluso después de reformas constitucionales que han comportado una descentralización significativa desde 1970. La elección política entre una toma de decisiones compartida en el centro y una descentralización hacia la autonomía de grupo de alguna manera no es una libre elección, sino que más bien depende de los recursos respectivos de los grupos involucrados. Cuando dos comunidades lingüísticas son relativamente similares en tamaño, o cuando hay varias comunidades sin un único grupo dominante, un sistema centralizado de división de poderes puede ser adecuado; cuando una o más minorías se enfrentan a una mayoría dominante, algún tipo de descentralización y autonomía cultural para esas minorías puede ser más apropiado.

La alternativa usual a la toma de decisiones consociacional es la regla de la mayoría. Ambas representan formas de democracia, pero bajo la de la de la mayoría no calificada una minoría cultural –tanto si es lingüística, religiosa, étnica o cultural– puede sentirse ahogada, resentida, frustrada, constantemente bajo presión para aceptar los valores del grupo principal. En análisis políticos recientes, no obstante, se ha propuesto una tercera alternativa, la llamada modelo de control, descrita por Ian Lustick. Sin intentar aquí una descripción completa, podemos identificar este modelo como una posición intermedia entre la mayoritaria y la democracia consociacional, en el cual le es permitido a un grupo subordinado un grado de autonomía colectiva pero sólo dentro de los límites fijados por



la mayoría y teniendo que estar siempre de acuerdo con las normas y los valores del grupo mayoritario.<sup>3</sup>

En términos normativos, el modelo de control ha sido considerado generalmente menos deseable que el modelo consociacional, pero puede tener más éxito como base para relaciones intergrupales estables que la regla de la mayoría sin restricciones. Desde un punto de vista estrictamente analítico, parece un concepto útil, porque encaja con la situación política de muchas minorías lingüísticas y étnicas en todo el mundo. Algunas de estas situaciones son claramente más duras que otras, y algunas caen fuera de los límites de los sistemas democráticos en general. Otras son más benignas, hasta el punto que en algunos casos la línea divisoria precisa entre un modelo consociacional y uno de control puede ser difícil de trazar. Uno de los aspectos más importantes del modelo de control es que puede representar un modelo tradicional, apuntando hacia un sistema consociacional o semiconsociacional. Finalmente, para las minorías pequeñas o subdesarrolladas, este modelo puede representar lo máximo que puede lograrse en términos de derechos de minoría.

La respuesta a nuestra primera cuestión —*quién tendría que decidir* las cuestiones de la política lingüística— puede surgir de una valoración cuidadosa de los factores institucionales y de poder que caracterizan cada caso concreto. Aunque no podemos explorar aquí el conjunto de posibles casos que hay en el mundo real, unos cuantos principios generales pueden ser útiles. Primero, la política escogida tendría que aspirar a satisfacer en un mismo grado a todos los grupos interesados, o al menos a dividir las cargas y las concesiones equitativamente entre los grupos más fuertes y los más débiles. Segundo, los grupos que están relativamente igualados en poder y en recursos pueden aspirar a compartir el poder en un único ámbito central, pero las probabilidades de éxito con esta opción se reducen cuando hay un gran desequilibrio entre dichos grupos. En cambio, los grupos desproporcionados en recursos pueden tener mejores probabilidades de éxito mediante la opción de descentralización y autonomía cultural. El actual callejón sin salida constitucional en Canadá puede ser observado desde un punto de vista como una ruptura de un modelo de división de poderes a nivel central y una campaña consiguiente por más descentralización y autonomía por parte de Québec. Tercero, cuanto más desnivelada es la distribución del poder y de los recursos, más difícil será alcanzar una solución equitativa o genuinamente consociacional. Tales soluciones no son imposibles, no obstante, si una mayoría

3. Ver Ian Lustick, "Stability in Deeply Divided Societies: Consociationalism versus Control", *World Politics* 31 (1979), 325-44; y también K. D. McRae, "Theories of Power-Sharing and Conflict Management", en J. V. Montville, ed., *Conflict and Peacemaking in Multicultural Societies* (Lexington, Mass. y Toronto, 1991), 93-106.

dominante es suficientemente generosa para con sus minorías. El caso de Suiza ejemplifica bastante bien esta generosidad, pero casos así son, en efecto, bastante raros y la mayor parte de los ejemplos sugieren que las mayorías están normalmente dispuestas a usar sus recursos superiores para inclinar el sistema político a su favor. Cuarto, cuando hablamos de poder o de recursos disponibles de un grupo lingüístico, tendríamos que pensar en estos términos de una manera general. Más claramente, los recursos de un grupo consisten en la fuerza demográfica, la fuerza económica y la concentración geográfica, pero también incluyen factores más sutiles como la organización política coherente, las tradiciones históricas, varios indicadores de poder lingüístico y un sentimiento de grupo o de identidad regional. Incluso el hecho de que la opinión mundial muestre comprensión y solidaridad puede constituir un recurso para algunos grupos, especialmente para poblaciones indígenas que defienden una manera de vida amenazada.

Estas observaciones están lejos de ser exhaustivas, pero sirven para ilustrar algunas de las consecuencias derivadas de seleccionar y encontrar un acuerdo sobre cuáles son los ámbitos y los actores apropiados para tomar decisiones en política lingüística.<sup>4</sup>

## 2. ¿Quién tendría que recibir los servicios en la lengua X o Y?

La segunda cuestión para nuestra investigación es *quién tendría que recibir* los servicios en una lengua u otra. En este punto nos encontramos con una elección entre dos principios básicos: el principio de territorialidad, con la posibilidad adicional de ciertas combinaciones y sistemas mezclados. En su forma más pura, el principio de territorialidad implica que todos los habitantes de un territorio o una región determinados serán tratados de la misma manera, mientras que otras regiones o territorios del mismo Estado pueden tener regímenes lingüísticos diferentes. El principio de personalidad, en cambio, implica que las normas lingüísticas se establecerán en función de las características de las personas implicadas, tales como su lengua materna, la lengua de los niveles educativos anteriores o de educación de los padres, la simple preferencia lingüística, entre otras.

En las sociedades industriales modernas, en las que hay una gran movilidad de población, la elección entre estos principios básicos de

4. Los sitios también pueden variar. Por ejemplo, un "punto lingüístico" amplio o un acuerdo constitucional que establezca las bases de la política lingüística podría negociarse en el nivel central, con la consiguiente aplicación descentralizada en regiones o provincias o comunidades culturales.

política lingüística puede tener consecuencias lingüísticas y sociales muy importantes. En los sistemas territoriales, se espera que los inmigrantes de una región lingüística a otra se adapten a la lengua de la región, y especialmente que inscriban a sus hijos en escuelas que usen la lengua regional. Suiza es un ejemplo evidente de aplicación del principio de territorialidad, de la misma manera que la mayor parte de Bélgica, excepto la capital Bruselas, a pesar de que sólo se adoptó este principio después de una larga resistencia por parte de los francófonos. En cambio, bajo el principio de personalidad, los derechos lingüísticos están unidos a los mismos ciudadanos, que llevan sus derechos lingüísticos con ellos cuando se mueven de una región a otra. Obviamente, un sistema como éste facilita la movilidad de los ciudadanos, pero también puede poner en peligro la estabilidad lingüística de pequeñas minorías regionales que se enfrentan a una mayoría dominante. En Finlandia, la composición lingüística de los pueblos y ciudades costeras que hablaban sueco, incluida la misma Helsinki, se ha invertido como resultado de la urbanización y la industrialización. En Canadá, la situación constitucional actual puede ser vista desde una perspectiva de conflicto no resuelto en política lingüística entre la legislación federal basada principalmente en el principio de personalidad y un intento de Québec para desarrollar una protección mayor para una lengua minoritaria concentrada regionalmente, mediante el principio de territorialidad.

Cuando examinamos más de cerca los conceptos de territorialidad y personalidad, encontramos que pueden comportar algo más que una simple comparación de obligación unilingüe versus libre elección. Aunque una solución territorial puede consistir en el unilingüismo, también puede estar basada en un bilingüismo en el uso lingüístico del sector público. Por ejemplo, se puede prescribir alguna forma de educación bilingüe universal para todas las escuelas de la región, basada o en la igualdad lingüística, o en la predominancia de la lengua regional, o la de la lengua mayoritaria del Estado. Por otra parte, los sistemas basados en la personalidad no siempre comportan libertad de elección. En algunos casos, la lengua de escolarización puede estar unida a las respectivas lenguas maternas de los ciudadanos, o a la lengua de educación de los padres o hermanos, o a la lengua declarada en un censo o padrón de la población. A veces tales sistemas ofrecen libertad de elección a un grupo, pero no a otros. Así, el sistema educativo en Québec actualmente restringe la inscripción en escuelas para la minoría anglófona con el objetivo de proteger y promocionar al francés como lengua mayoritaria de la provincia, mientras que en Ontario la inscripción en las escuelas minoritarias para francófonos también está restringida, pero esto se hace principalmente a nivel local para proteger la integridad de la educación francófona. Resulta así que en ninguna

provincia canadiense hay libertad sin restricción de elección de la lengua de educación.<sup>5</sup>

Una conclusión de este análisis es que la aplicación de cualquiera de estos principios se caracteriza a menudo por la asimetría, lo que refleja diferencias de poder y de recursos entre las comunidades lingüísticas más fuertes y las más débiles. Además, al buscar soluciones equitativas, una decisión que se adopta a menudo es la de establecer algunos distritos bilingües junto a distritos unilingües cuando la población esté suficientemente mezclada para justificarlo. Tales áreas se encuentran en Suiza (el área Biel/Bienne), en Bélgica (la capital Bruselas), en Finlandia (39 municipios bilingües de 461),<sup>6</sup> y en Canadá (la región de la capital nacional y ciertas áreas designadas administrativamente).

Un problema especial lo constituyen las capitales nacionales, de las que se espera que sirvan a todos los grupos lingüísticos del país eficaz y equitativamente. Con el fin de hacer esto, puede haber una necesidad especial de servicios en lenguas minoritarias para miembros de minorías que trabajan en la capital, y también para sus familias –sobre todo, para la escolarización en lenguas minoritarias–. Los cuatro países occidentales que han reconocido la igualdad de las lenguas oficiales –Bélgica, Canadá, Finlandia y Suiza– han respondido todos a este problema, aunque sus respuestas varían en grado.<sup>7</sup> Los países europeos más extensos con minorías regionales relativamente más pequeñas no parecen haber respondido de una manera similar en sus capitales.

Un importante factor adicional que concierne a las capitales nacionales es su peso relativo en proporción al país como totalidad. Una capital que también es una metrópolis destacada en términos culturales y económicos es normalmente más conflictiva que una que sirve principalmente como centro político y administrativo. Así, la región urbana de Bruselas y la región de Helsinki, que incluyen cerca del 16 % de la población de Bélgica y Finlandia respectivamente, y que desempeñan cada una de ellas importantes funciones financieras y culturales, tienen un potencial para el conflicto lingüístico mayor que las áreas urbanas de Ottawa-Hull o Berna, que cuentan sólo con cerca del 3 % de la población canadiense y suiza, respectivamente.

5. Además, la mayoría de las provincias canadienses tienen sistemas educativos segmentados por religiones, con ciertos límites también aquí de libertad de elección.

6. Es decir, bilingüe en finlandés y sueco. En 1991 una nueva ley lingüística concedió derechos a servicios en finlandés y sami a cuatro municipios del noreste de Laponia.

7. Esta cuestión es examinada comparativamente en mi "Plurilingual States and Capital Cities", *Taal en sociale integratie*, n.º 12 (1989), 193-206, y de una manera más completa para el caso canadiense en un volumen de la Royal Commission on Bilingualism and Biculturalism, *Report*, Libro 5, *The Federal Capital* (Ottawa, 1970).

### 3. ¿Cómo se tendrían que proporcionar los servicios en la lengua X o Y?

La tercera cuestión concierne a *cómo* se tienen que proporcionar los servicios lingüísticos en una lengua o en otra. Aquí afrontamos una vez más algunas cuestiones planteadas previamente (esto es, quién decide estas cuestiones y quién tendría que recibir los servicios), pero también algunos nuevos factores. ¿Qué funcionarios del estado tienen que proporcionar estos servicios? ¿Están lingüísticamente capacitados para ello? ¿Aceptarán la población que estos empleados y funcionarios públicos continúen con su actual nivel nulo o limitado de competencia lingüística allí donde se ha de atender en más de una lengua? ¿Qué tendría que ser traducido y por quién? Finalmente, ¿aceptarán estos agentes el papel lingüístico esperado de ellos, de buena gana y positivamente? En este punto se plantean algunas cuestiones muy sensibles, que implican aspectos básicos de las relaciones laborales del sector público. Si las políticas lingüísticas del estado son percibidas por un grupo lingüístico como injustas o discriminatorias, el potencial de conflicto es muy alto. Además, los cambios en los requisitos lingüísticos para los candidatos a puestos de la administración, o los cambios en la lengua de un organismo o una oficina regional, pueden convertirse en altamente conflictivos a causa de su probable impacto en el desarrollo de la carrera de aquellos que están implicados. No hemos de olvidar que otorgar derechos lingüísticos significativos a algunos ciudadanos comporta obligaciones correspondientes con otros, y del mismo estado a un nivel u otro.

En los cuatro países oficialmente plurilingües que he estudiado de cerca, las respuestas a esta cuestión han diferido considerablemente. Suiza ha confiado bastante en la descentralización de la administración hacia los cantones, incluso con leyes federales, y estos cantones deciden sus propias prácticas lingüísticas. La administración central lingüística es efectivamente bilingüe (en alemán y francés), pero el plurilingüismo no se extiende de una manera tan completa al italiano, y mucho menos a la cuarta lengua *nacional* pero no oficial, el romanche. La efectividad del bilingüismo franco-alemán en la administración central suiza es facilitada sin duda por la buena voluntad general de los suizos alemanes cultos para aprender francés y usarlo socialmente en contactos intergrupales, y por el requisito de conocer al menos dos lenguas nacionales —en la práctica el alemán y el francés— para el certificado escolar federal al final de la educación secundaria superior.

Bélgica se ha ido desplazando gradualmente hacia el unilingüismo territorial desde los últimos setenta años, y sus departamentos administrativos centrales se han inclinado hacia registros lingüísticos separados y paralelos. Sucesivamente esto ha facilitado la transferencia desde 1970

de algunas funciones gubernamentales centrales a los nuevos consejos regionales o comunitarios. Los esfuerzos por desarrollar una estructura administrativa bilingüe oficial para poner en contacto los dos pilares unilingües en los organismos centrales belgas no han tenido éxito, aunque el sistema se mantiene unido por un bilingüismo informal *de facto*. Sólo en los niveles superiores del cuerpo de oficiales del ejército se exige una condición importante de bilingüismo personal basada en unos exámenes.

Finlandia conservó una administración bilingüe más integrada después de la independencia, que estaba basada en dos leyes lingüísticas de 1922 que contenían normas precisas y equilibradas en lo referente a la lengua externa, la lengua de trabajo y a los requisitos de competencia lingüística para los empleados del sector público. El principio rector era que la lengua mayoritaria de cualquier ayuntamiento, distrito administrativo u organismo central, tenía que determinar cuál iba a ser la lengua normal interna de trabajo y de relación, pero que los asuntos que se originaran en la lengua minoritaria tenían que ser tratados en esa lengua, y en los distritos bilingües las lenguas externas de servicio al público tenían que ser tanto el finlandés como el sueco. A los funcionarios públicos se les exigía demostrar en un examen una comprensión completa de la lengua mayoritaria de la unidad administrativa u oficina en que trabajaban, y un conocimiento menos completo de la lengua minoritaria. Durante varias décadas, no obstante, esta original balance y simetría se ha desgastado por los cambios democráticos, por las rectificaciones en la ley y por una finlandización lingüística mayor del sector público. La evidencia indica que tanto la capacidad como la demanda de servicios en la segunda lengua oficial (sueco) se ha visto reducido considerablemente.

En Canadá, el gobierno federal ha intentado desarrollar un servicio público efectivamente bilingüe previendo puestos de trabajo bilingües y desarrollando un extenso entrenamiento lingüístico para los ocupantes de estos puestos, con presupuestos públicos. La ley lingüística reformada de 1988 exige que los servicios federales sean ofrecidos en ambas lenguas allí donde las minorías anglófonas o francófonas sean lo suficientemente amplias como para justificarlo. Pero Canadá es también un sistema federal, y las diez provincias tienen en cierto modo libertad para establecer sus propia política lingüística. Incluso aquí, no obstante, el Federal Charter Of Rights de 1982 exige que todas las provincias proporcionen educación en la lengua materna a las minorías lingüísticas oficiales por encima de una cierta dimensión mínima. Además, tres provincias —Québec, New Brunswick y Manitoba— tienen obligaciones constitucionales de proporcionar otros servicios bilingües en sus cámaras legislativas, en sus sistema judicial y en otros sectores.

Para los países con lenguas minoritarias regionales (incluidas Gran Bretaña, Francia, Italia, España y otros más pequeños), hay una información bibliográfica menos sistemática sobre cómo se ofrecen servicios en las lenguas minoritarias. Mi impresión *general* es que la mayoría de servicios en lenguas minoritarias ofrecidos por estos países surgen en las regiones más que en los organismos centrales y que las lenguas regionales juegan un papel insignificante en los departamentos y organismos centrales.

Los problemas relacionados con la cuestión de *cómo* tienen que ser ofrecidos los servicios en lenguas minoritarias son, en efecto, bastante complejos, y están estrechamente relacionados con la organización y la estructura del sector público en general. Un factor claro es la competencia lingüística del personal relacionado. Su buena voluntad a usar dos (o más) lenguas —activa o pasivamente— es también importante. Su buena voluntad puede ser animada con la oferta de un plus de salario por el bilingüismo, pero comporta importantes consecuencias adicionales en los procesos de negociación colectiva acerca de quién tendría que recibir la renumeración extra y quién no. Además, los empleados del sector público tienden a movilizarse políticamente ante los asuntos lingüísticos en la misma o mayor proporción que cualquier otro grupo en la sociedad.

Parece que los sistemas basados en el principio de personalidad conllevan cargas lingüísticas más pesadas en la distribución de servicios que las que llevan aquellos que se definen como territoriales, y por lo tanto requieren recursos lingüísticos más desarrollados. Además, cuando las cifras están seriamente desequilibradas entre un grupo minoritario y la mayoría de la población, tendría que ser más fácil, y también más aceptable para la mayoría, desarrollar una capacidad bilingüe en una región específica que en los organismos centrales del gobierno. Este punto aparece con su mayor fuerza si hay dos o más minorías con concentraciones territoriales separadas. En este caso el argumento para escoger la descentralización territorial antes que alguna forma de acuerdo múltiple en el centro se vuelve mucho más fuerte.<sup>8</sup>

En la parte positiva, es bueno recordar que vivimos en una época de rápidos avances tecnológicos. Entre otras consecuencias, los servicios creados en una región pueden ser comunicados instantáneamente a cualquier otro punto del país. El crecimiento de bancos de datos y la tecnología emergente de traducción asistida por ordenador tendría que hacer más fácil a los Estados plurilingües del siglo XXI ofrecer a sus ciudadanos —e incluso a sus visitantes— una serie de elecciones lingüísticas

8. Mientras que Suiza puede parecer a primera vista que es una excepción en este punto, su norma teórica de tres lenguas oficiales en el centro está restringida tanto por ciertas desventajas para el italiano en organismos federales como por la descentralización extensiva del proceso administrativo hacia los cantones.

que apenas podemos imaginar hoy. En este marco, las privaciones de vivir fuera de la región núcleo de una minoría en diáspora lingüística se podrían reducir sustancialmente. Incluso la noción de una única ciudad capital, territorialmente centralizada podría perder importancia, y la misma noción que tenemos actualmente sobre cuáles son y cómo han de prestarse los servicios del Estado central podría verse radicalmente alterada. La importancia a largo plazo de estos desarrollos tecnológicos para una comunidad europea multilingüe emergente apenas se puede sobrestimar.

#### 4. ¿En qué ámbitos tendrían que ser asequibles los servicios en la lengua X?

La cuarta de nuestras cinco cuestiones está relacionada con qué ámbitos o sectores tendrían que ser incluidos entre los servicios proporcionados en una lengua X determinada. El punto central aquí es que los sociolingüistas han estado estudiando el uso lingüístico, como mínimo desde los años 30, como una serie de ámbitos de uso distintos e identificables, siendo la idea original que un individuo se encuentra con modelos lingüísticos que difieren en la familia, en la calle o en los juegos, en la escuela, en el trabajo, en el culto religioso, en los medios de comunicación, en las oficinas del gobierno, etc. Para los fines de la planificación y la política lingüísticas, podemos clasificar los ámbitos originalmente identificados por los sociólogos, lingüistas y los educadores en un orden apropiado para el desarrollo de una política estatal coherente relacionada con las lenguas oficiales. Naturalmente, algunos ámbitos son más importantes para este fin que otros, y algunos ofrecen más libertad que otros en cuanto a la intervención o no intervención por parte de la autoridad pública. Por ejemplo, la educación proporcionada por el estado requiere decisiones públicas en política lingüística, pero la regulación de la lengua de los símbolos comerciales o de los contratos legales del sector privado puede ser opcional. Para los propósitos de la planificación lingüística, la importancia de estos diversos ámbitos puede ser concebida jerárquicamente, aunque el orden de prioridades visto por los activistas lingüísticos podría diferir del de los funcionarios públicos o los directores de empresa.

Al considerar cómo se tendrían que analizar las cuestiones de los ámbitos, podemos identificar dos o más variables. La primera es la distinción ya tratada arriba entre países que reconocen la igualdad lingüística formal entre dos o más lenguas y los países que tienen un claro grupo lingüístico mayoritario más una o más minorías lingüísticas. La segunda variable es la serie de ámbitos asequibles por cada grupo

lingüístico, pero especialmente por los grupos lingüísticos minoritarios, en una región determinada.<sup>9</sup>

Es posible imaginar un modelo normal de igualdad lingüística como aquél que proporciona servicios en dos o más lenguas dentro de una serie *completa* de ámbitos tanto en todo el país, como también en alguna parte central del mismo, como la capital, flanqueada por territorios más o menos unilingües en cada lengua oficial en los que los servicios a las lenguas minoritarias serían limitados. En la práctica, los sistemas basados en la igualdad completa parecen difíciles de alcanzar. Aunque mi información sobre los estados pequeños y miniestados sea incompleta, no conozco casos de dos o más grupos lingüísticos que practiquen un bilingüismo a escala completa en todo su territorio, y probablemente hay razones firmes para ello en la teoría lingüística. Para el bilingüismo a escala completa en el centro con regiones unilingües flanqueándolo, el ejemplo más claro en el mundo real parece ser Bélgica. Pero el ejemplo belga se apoya en una igualdad similar de recursos entre los francoparlantes y los que hablan neerlandés, e incluso aquí la igualdad teórica del modelo no se realiza de una manera completa en la vida diaria de la capital Bruselas.

Hay otro camino posible, no obstante, hacia la igualdad lingüística en un nivel teórico. Podría ser etiquetado como desigualdad compensada y, bajo algunas condiciones, sería más fácil de conseguir que un régimen completo de igualdad. Teóricamente, esto significaría que cada grupo lingüístico tiene un territorio en el que es dominante y goza de una serie completa de servicios lingüísticos, mientras que en un territorio diferente en el que otro grupo domina sólo podría gozar de servicios limitados o de ninguno. La igualdad entre grupos procedería de la relación recíproca o equilibrada entre los grupos y los territorios en cuestión. Si no hacemos caso de los detalles constitucionales menores, el caso de Finlandia y el modelo para Canadá propuesto por la Royal Commission on Bilingualism and Biculturalism a finales de los años 60, podrían ser considerados como ejemplos de este sistema recíproco. En Canadá, cada provincia de la federación debía de tener un grupo lingüístico mayoritario y una minoría lingüística oficial con ciertos derechos lingüísticos.

Este modelo de desigualdad compensada tiene la característica adicional que parece factible cuando más de dos grupos lingüísticos están presentes. En tal caso los requisitos de total reciprocidad podrían requerir una división territorial o una delegación de algunas funciones de la capital o su región a las ciudades en otras regiones lingüísticas, pero en las condiciones modernas de tecnología esto no es un serio problema técnico.

9. En un trabajo anterior me he referido a esta variable como "totalidad de ámbitos". Ver "The Principle of Territoriality and the Principle of Personality in Multilingual States", *International Journal of the Sociology of Language*, no. 4 (1975), 42-45.

Efectivamente, estas delegaciones existen actualmente en varios Estados, aunque no necesariamente por razones lingüísticas.<sup>10</sup> Una clara virtud de este modelo de desigualdad compensada es que da a cada grupo lingüístico reconocido —y en particular a cualquier grupo más fuerte o más débil— una zona segura en la que puede desarrollar su potencial completo y encontrar alguna protección de las presiones implacables a que todo grupo se ve sometido solamente por su condición de minoritario.

Cuando examinamos la situación en países que tienen una mayoría lingüística clara al lado de minorías lingüísticas menores, tales como Gran Bretaña o Francia, nos encontramos con la misma situación de desigualdad de los campos, pero esta vez sin la reciprocidad intergrupal que hacía del modelo anterior uno simétrico y compensado. Aquí la cantidad de ámbitos abiertos a los miembros del grupo de la minoría lingüística puede ser bastante limitada. Su disponibilidad puede estar sujeta a la discreción de los políticos locales o nacionales del grupo lingüístico mayoritario. Desde el punto de vista de poder y recursos, es probable que encontremos en estos casos un modelo de control del tipo que hemos descrito anteriormente.<sup>11</sup> En este punto, no obstante, nuestra preocupación es analizar los ámbitos del uso lingüístico y podemos simplemente observar que en este modelo, y también en el caso precedente de desigualdad compensada, sólo se puede permitir al grupo menos privilegiado un uso limitado de su propia lengua, que puede variar desde el uso en los ámbitos sólo privados y familiares hasta el uso en diversas actividades específicas del sector público.

Si se pueden separar los ámbitos para delimitar los fines de la planificación lingüística y la elección de política, ¿cuáles deberían tener prioridad? ¿Cuáles son importantes para la supervivencia cultural o la estabilidad o el crecimiento o el rescate del declive de un grupo lingüístico? ¿Qué ámbitos son más propensos al conflicto intergrupal y, por lo tanto, comportan costes más elevados? ¿Cuáles son simbólicamente importantes? Unas cuantas respuestas iniciales a estas cuestiones parecen claras. Las instituciones educativas parecen tener la máxima influencia, por su papel en la transmisión intergeneracional de la habilidad lingüística y los valores culturales mientras que, en una época de comunicación global que se está intensificando, los medios de comunicación electrónicos —y especialmente la televisión— parecen tener también una influencia creciente.

Más allá de estas esferas obvias de la educación y los medios de

10. Las capitales se dividen de manera funcional más frecuentemente con el fin de equilibrar las reclamaciones regionales que por razones puramente lingüísticas. Como ejemplos, se pueden citar Suiza, la República Federal de Alemania, Holanda, África del Sur o Pakistán antes de la secesión de Bangladesh.

11. Ver más arriba, (pp. 80-83, p. 5 de este texto).

comunicación, no obstante, las generalizaciones se vuelven más difíciles, y las prioridades adicionales pueden variar según las condiciones socioeconómicas de cada caso. Si un grupo lingüístico minoritario también sufre desventajas económicas, esto puede requerir una prioridad más elevada en las relaciones lingüísticas en el lugar de trabajo que si los grupos interesados fueran económicamente iguales. Así, la lucha habida durante este siglo por la igualdad lingüística en Bélgica siguió caminos muy diferentes de los tomados en Suiza, especialmente porque en Bélgica las desigualdades económicas coincidían exactamente con las fronteras lingüísticas. Igualmente en Canadá el problema lingüístico en los años 60 estaba entrelazado con las desventajas sustanciales económicas con que se enfrentaban los francófonos en las empresas y en la industria, incluso en Québec.

Una consecuencia importante de ver una situación lingüística como una sucesión de ámbitos distintos es la potencial aplicación de este enfoque a los casos de cambio lingüístico o de extensión lingüística. Podemos utilizar el análisis de los ámbitos para construir un modelo de transición que dará prioridad a las necesidades más esenciales, y facilitará o retrasará la transición donde sea probable que los costes humanos o monetarios sean altos. Algunos cambios, como los símbolos bilingües o los signos y las etiquetas, pueden ser llevados a cabo rápida, fácil y económicamente. Otros, como cambiar la lengua de trabajo en una oficina u organismo, puede acarrear costes más elevados y fricciones más duras a menos que sean llevadas a cabo intergeneracionalmente. Así, en Finlandia el reconocimiento oficial de la lengua finlandesa en 1863 se decretó inicialmente con un plazo de veinte años, mientras que la larguísima lucha por la supremacía del neerlandés en Flandes, si contamos desde la Comisión para las Reivindicaciones Flamencas de 1856 hasta las leyes lingüísticas de 1962-63, necesitó más de un siglo para tener éxito. Una conclusión que hay que extraer de estos ejemplos es que los cambios lingüísticos en el sector público necesitan recursos, a veces muy sustanciales. El análisis de los ámbitos puede ayudar a identificar las prioridades, determinar el mejor uso de estos recursos, y establecer un esquema realista para el cambio lingüístico.

##### 5. ¿En qué versión de la lengua X se tendrían que ofrecer los servicios?

La última de nuestras cinco preguntas tiene que ver con *qué versión exacta* de una lengua determinada se tendría que usar cuando hay que ofrecer servicios por parte de los organismos del Estado. La cuestión crucial aquí es que muchas lenguas no pueden ser tomadas como paquetes

estandarizados listos para usar por un estado administrativo moderno. Dos problemas principales se plantean. Primero, muchas lenguas existen en un estado de gran variación dialectal, y dependerá mucho de si existe un estándar ampliamente aceptado de uso oral y escrito para salvar estas variaciones. Segundo, muchas lenguas carecen de una terminología adecuada para un uso general en una sociedad moderna, orientada hacia la tecnología. Estos problemas gemelos de estandarización y modernización se los pueden plantear tanto una lengua dominante como una minoritaria, pero para una lengua regional o minoritaria en un marco multilingüe podemos identificar un tercer problema: el de mantener una equivalencia terminológica y una precisión entre esta lengua y una lengua oficial o predominante. Este es un problema importante desde el punto de vista de la legislación o la jurisprudencia.

Cuando una lengua se habla ante todo, y de una manera predominante, fuera de las fronteras de un Estado determinado, este Estado puede tener una influencia o un control mínimos sobre el desarrollo de esa lengua. Cuando los hablantes viven principalmente dentro de las fronteras, sin embargo, aparecen ciertas cuestiones políticas sobre la custodia del desarrollo de la lengua para el grupo interesado. El núcleo central de estas cuestiones es más un problema del lingüista o del sociolingüista que del científico político, pero los aspectos organizativos son una cuestión de la administración pública y la decisión política. La serie de posibles opciones políticas aquí es muy variada: las políticas de regulación lingüística pueden ser tanto de largo como de corto alcance; pueden ser tanto simétricas como asimétricas en relación con las lenguas implicadas, y pueden ser confiadas a organismos públicos o dejados a asociaciones privadas apoyadas con donaciones y subvenciones. Unos cuantos ejemplos de estos estados plurilingües comentados más arriba ilustrarán esta diversidad.

Las tres lenguas oficiales de Suiza son todas de la mayor importancia internacional, y los estándares y normas de su uso son creados casi por entero fuera de las fronteras suizas. La cuarta lengua nacional, el romanche, no ha tenido en absoluto estandarización, y los intentos por conseguir una han sido una preocupación de sus defensores durante más de un siglo. Las cuatro lenguas nacionales suizas, sin embargo, son ricas en variaciones dialectales, y el principio de igualdad lingüística ha llevado a cuatro diccionarios dialectales masivos, de múltiples volúmenes, subvencionados federalmente. En la Suiza alemana los dialectos cantonales se usan de forma masiva en todos los ámbitos sociales, y una de las primeras tareas del sistema escolar en las áreas alemanas es introducir el estándar alemán y delinear los campos apropiados del dialecto y de la lengua estándar. Al mantenerse las tradiciones suizas de descentralización, esta regulación la llevan a cabo las autoridades

cantonales de educación, con congresos periódicos para la coordinación intercantonal de esta política.

Las tres lenguas oficiales de Bélgica son habladas todas por comunidades afuera de las fronteras belgas. Para el francés y el alemán, la regulación de la lengua estándar se deja en gran parte a fuerzas e instituciones de fuera. El neerlandés, no obstante, es un caso diferente. Después de largos y apasionados debates, el movimiento nacionalista flamenco decidió que el neerlandés cultivado de Holanda y su ortografía eran los únicos estándares realistas para el neerlandés en la Bélgica flamenca. Desde 1957 la uniformidad del holandés estándar en ambos países, incluidas cuestiones de la reforma de la pronunciación y de palabras prestadas, ha sido garantizado y regulado por un acuerdo internacional. Un nuevo tratado de 1980 confió esta responsabilidad a una entidad supranacional compuesta por miembros de ambas comunidades, el Tratado de Unión de la Lengua Neerlandesa. Tanto la Bélgica flamenca como la valona tienen ricas tradiciones dialectales, y las políticas respecto a estos dialectos se han descentralizado hacia las comunidades, con resultados que apuntan en direcciones opuestas. Mientras los esfuerzos flamencos han acentuado fuertemente la promoción de la lengua estándar cultivada (*algemeen beschaafd Nederlands*, o ABN) a causa del mantenimiento de una tradición dialectal todavía vigorosa, la comunidad francesa ha tendido a lamentar la fragilidad de los dialectos valones y a buscar maneras de prevenir su rápido declive.

En Finlandia, las dos lenguas oficiales están apoyadas oficialmente por un organismo estatal, el Centro de Investigación para las Lenguas Nacionales. La mayoría de los esfuerzos dedicados al desarrollo lingüístico y a la planificación del *corpus* se centra en el finlandés, pero las investigaciones también se han extendido a las lenguas finlandesas en Rusia, más pequeñas y débiles —y en algunos casos en vías de desaparición—. Debido a que el finlandés estaba bastante diversificado regionalmente, en la época de su reconocimiento oficial en 1863, tanto la estandarización como el desarrollo de un vocabulario técnico y científico eran condiciones previas necesarias para su aparición como lengua predominante de la Finlandia contemporánea. La persecución y la realización graduales de estas metas fue uno de los grandes proyectos colectivos del nacionalismo finlandés durante más de un siglo. El departamento, más modesto, de lengua sueca del Centro de Lenguas Nacionales actualmente centra su labor en el estudio del uso público correcto del sueco, en cuestiones onomásticas, en la investigación de los dialectos suecos de Finlandia y en un diccionario finlandés-sueco a gran escala.

En Canadá, la atención que se presta a las lenguas oficiales es asimétrica, reflejando las posiciones enormemente desiguales del inglés y el francés en el contexto de América del Norte. La Office of the Com-

missioner of Official Languages federal se ocupa de la vehiculación y aplicación las leyes lingüísticas y, por lo tanto, principalmente de la planificación del *status* más que de la del *corpus*. Más importante para el francés son los dos organismos de Québec, la Office de la langue française y el Conseil de la langue française. El primero administra la ley lingüística provincial, incluida la atención a la corrección y la calidad del francés, mientras que el segundo es un organismo consultivo que apoya la investigación y publica estudios de una serie de materias relacionadas con la lengua, incluidas la demolingüística, la planificación lingüística y la calidad de la lengua. Para el inglés en Canadá no hay un organismo equivalente que vigile las normas o los estándares, de tal manera que editores, agencias de prensa, periodistas y autores tienen mucha libertad para escoger su propia versión de inglés británico, de inglés norteamericano o alguna combinación intermedia de éstos, como este documento mostrará sin duda.\*

Para completar esta panorámica, se tendría que añadir que Canadá es un país de muchas más lenguas aparte del inglés y el francés, y éstas incluyen tanto las indígenas como las lenguas de los inmigrantes. Las primeras, tras largos periodos de desatención oficial o supresión que llevaron a algunas de las más minoritarias hasta cerca de la extinción, han estado reapareciendo en los últimos años en los planes escolares de los grupos en cuestión. Desde los años 70 las lenguas de los grupos inmigrantes también han recibido un modesto apoyo gubernamental mediante ayudas económicas a programas de apoyo a las lenguas autóctonas (*Heritage languages*), apoyados por las instituciones educativas locales.

### Conclusión: una lista experimental de variables

Nuestra conclusión en esta fase tiene que ser modesta en relación al tamaño y a la envergadura de la empresa. Está claro que al construir una política lingüística general para todos los usos afrontamos muchas variables, demasiadas para la construcción de modelos firmes en esta fase. Puede ser útil si concluimos con la selección y el listado de unas 34 variables y dimensiones ya tratadas o al menos tocadas en nuestro análisis más arriba. Nadie puede pretender que esta lista sea exhaustiva, o incluso que estas dimensiones sean en toda circunstancia las más importantes. Sin embargo, puede servir como base para la discusión, y como invitación a otros a construir un marco más rigurosamente estructurado para el análisis sistemático de la política lingüística.

\* El original de este trabajo ha sido redactado en Canadá, en idioma inglés. (N. del E.)

*Sobre la estructura legal formal o constitucional del país, podemos enumerar lo siguiente:*

1. El grado de descentralización de las decisiones políticas hacia niveles inferiores del gobierno.
2. El grado de autonomía constitucional o legislativa de las unidades.
3. El grado de simetría sobre la autoridad de las unidades subordinadas.
4. El grado de homogeneidad de las unidades subordinadas.

*Sobre la naturaleza y la estructura del proceso político:*

5. El grado de igualdad o desigualdad de poder o recursos de los grupos en cuestión. (Esto depende de una serie adicional de variables económicas, sociales y culturales que aquí no serán enumeradas.)
6. El grado en que las tomas de decisión son consensuales o mayoritarias.
7. El grado de voluntad para establecer pactos como componente de la cultura política.
8. El grado de generosidad con las minorías, y especialmente con las minorías lingüísticas.
9. El grado de aceptación de la imparcialidad distribucional como base para distribuir beneficios y cargas políticos.

*Sobre la distribución de los servicios a los ciudadanos y residentes:*

10. El grado en el que la distribución de los servicios se basa en el principio de territorialidad o el principio de personalidad.
11. El grado de obligación o elección lingüística para los que reciben los servicios lingüísticos.
12. El grado de simetría o asimetría en el tratamiento de los diferentes grupos lingüísticos.
13. El grado de equilibrio o de neutralidad lingüísticos en la capital o su región.
14. La importancia relativa de la capital o región en proporción al país como totalidad.

*Sobre los métodos de distribución de estos servicios:*

15. La capacidad para el bilingüismo personal en el servicio público.
16. La capacidad para el bilingüismo institucional en el servicio público.
17. El grado de segregación lingüística de los funcionarios públicos mediante registros o en base a trayectorias de carreras profesionales distintas en función de criterios lingüísticos.

18. El grado de regulación de la lengua administrativa interna (la lengua o lenguas de trabajo).
19. El grado de regulación de la lengua administrativa externa (la lengua o lenguas de servicio al público).
20. El grado de regulación de la representación lingüística en el sector público.
21. La distribución de los recursos lingüísticos en el servicio público.
22. La capacidad tecnológica para prestar y distribuir los servicios a distancia.
23. La capacidad cuantitativa y cualitativa para la traducción en el servicio público.

*Sobre la serie de ámbitos del uso lingüístico en los que se ofrecen los servicios:*

24. El grado del equilibrio o desequilibrio en conjunto entre las lenguas y la distribución de servicios.
25. El grado de la totalidad de ámbitos en modelos basados en la igualdad.
26. Las prioridades relativas entre los ámbitos como criterio para compartir los recursos.
27. La proporción de cambio lingüístico o de cambio en los modelos de transición.

*Sobre el estándar lingüístico en el que se ofrecen los servicios:*

28. El grado de variación dialectal en la lengua en cuestión.
29. La validez y la admisibilidad de una lengua estándar escrita y oral para salvar el escollo de los dialectos.
30. La validez de una terminología adecuada y de uso general.
31. La validez de la equivalencia de terminología con la lengua o lenguas oficiales.

*Del contexto general en el cual está escrito este texto, podemos añadir tres variables más:*

32. El grado de intervencionismo del sector público en los asuntos lingüísticos.
33. El número de grupos lingüísticos en cuestión.
34. La dirección y el grado de influencias lingüísticas externas sobre la política lingüística nacional. (Esta variable, como la nº 5, puede considerarse un "paraguas" que contiene más dimensiones.)

Sin hacer caso de la cantidad exacta y el orden de los factores enumerados, una cosa parece quedar clara. El potencial para el desacuerdo sobre modelos, prioridades e incluso sobre sitios para la negociación



parece lo bastante extenso como para que los grupos lingüísticos puedan mantener posturas discordantes en muchos asuntos. En mi opinión, la mejor manera de proceder en asuntos de política lingüística no es con la construcción de un modelo racional<sup>12</sup> sino con una negociación política multidimensional y continuada, en la que una serie de costes y beneficios se identifican y se distribuyen gradualmente entre los partidos implicados. Mientras la fuerza de los partidos en la negociación nunca pueda ser apartada, los principios guías para tales negociaciones tendrían que ser el consenso, la amistad y la generosidad con las minorías más que la simetría, la racionalidad o la adhesión a una estricta reciprocidad. Cuando se necesitan cambios significativos, éstos se pueden conseguir e incrementar mejor, con cambios principales –como un cambio en la lengua de trabajo o las lenguas de un organismo, por ejemplo– que se vehiculen a medida que se produce la renovación generacional.

Desde una perspectiva tecnológica, la adaptación a la administración plurilingüe se está volviendo cada vez más fácil. Incluso las comunidades lingüísticas pequeñas y las lenguas frágiles, protegidas una vez por el aislamiento geográfico natural, pueden ser hoy protegidas y ayudadas por medio de la avanzada tecnología. Pero si los grupos más pequeños escogerán este camino, con sus costes económicos y psicológicos intrínsecos, en una época en la que las fronteras se han estado abriendo, es una cuestión imposible de responder en estos momentos.

## EL PLURILINGÜISMO EN LOS ÁMBITOS FEDERALES DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA

DR. RUDOLF VILETTA  
ABOGADO

12. Este modelo lo propone Jonathan Pool en "The Official Language Problem". *American Political Science Review*, 85 (1991), 495-514. Pool desarrolla un método para equilibrar la imparcialidad y la eficacia en una política lingüística con precisión matemática pero, para hacer esto, su modelo hace suposiciones que o simplifican o ignoran muchas de las variables que hemos tratado en este artículo.

El país multiétnico que fue Yugoslavia está en ruinas y la población se ha hundido en una catástrofe espantosa a causa de una horrible guerra civil, sin que Europa haya podido impedirlo. Esta última ha hecho gala de una impotencia deplorable en el plano político ante el resto del mundo. Otros conflictos que han estallado con virulencia en las zonas este y sureste de Europa a propósito de viejas cuestiones nacionales, o que aun se perfilan para un futuro, son ciertamente percibidas al oeste de este continente como asuntos que dependen en primer lugar de competencia extranjera o incluso como el resurgir de querellas que datan de una época pasada. Sin embargo, estos conflictos empiezan a activar tensiones que subsisten igualmente en Europa occidental dentro de las situaciones lingüísticas más precarias. Apenas el telón de acero y el muro de Berlín —esos monumentos absurdos erigidos a la separación— se derrumbaron en medio de la alegría de la liberación y de la fraternidad, que ya se levantan en Europa nuevas barreras, más rígidas y más insuperables aún, las de la xenofobia y la defensa contra la posible afluencia de ciudadanos desde ahora libres que elijan huir. Esta realidad, igual que una multitud de otros acontecimientos que marcan la actualidad, confieren un significado muy particular al tema de este simpósium sobre «Estado y población plurilingüe», organizado en Barcelona. La urgencia de la situación nos incita más que nunca a dar prueba de buen juicio en relación a nuestro destino europeo y a asumir nuestras responsabilidades. La situación nos obliga además a emplear todos los medios, con determinación y continuidad, a fin de que triunfe la primacía del derecho. Con esta finalidad deberemos apelar a nuestra conciencia, que condiciona los fenómenos lingüísticos de manera que puedan ser tratados y dirigidos por el derecho.

La tarea que nos incumbe, reflexionar críticamente, es tanto más difícil en cuanto que, por un lado, el país anfitrión de este simpósium, Cataluña, es a veces considerado por aquellos que la conocen y la admiran como la Suiza ibérica y que, por otro lado, Suiza es cada vez más a menudo evocada aquí como modelo de confederación multicultural. En primer lugar, hay que ser consciente de que en el inicio político de Suiza

no se trató del plurilingüismo, a pesar de las alusiones durante ciertas alocuciones políticas pronunciadas en ocasión del 7º centenario de la Confederación que celebramos este año. Aun hoy en día, Suiza está más preocupada por asuntos de naturaleza muy diferente, susceptibles de empañar su imagen. Inmediatamente después de habernos estremecido por los escándalos que ponían en primer plano a los bancos, la droga, el blanqueo de dinero, o incluso el estado policial y la existencia de comandos secretos ilegales, su propia razón de ser está ahora amenazada. Particularmente, el proyecto de tratado del espacio económico europeo, así como el de la nueva vía férrea transalpina, suponen un nuevo papel y nuevas funciones para Suiza en el seno de Europa. Todo ello se desarrolla en un periodo difícil en el que una serie de problemas corren el riesgo de volverse explosivos en el plano político, tales como el déficit del presupuesto público, el aumento de los impuestos, el coste creciente del sistema de sanidad, los debates sobre el reajuste del coste de la vida acompañados de manifestaciones, una inflación persistente, así como unas perspectivas económicas inciertas, sin hablar del problema de la acogida de refugiados. En mi calidad personal de romanche, es decir en tanto que miembro de la comunidad lingüística más pequeña de Suiza que sólo cuenta con alrededor de 50.000 hablantes, permitanme aún hacer la siguiente observación preliminar. La evolución de nuestro Estado multinacional, desde la Confederación de origen, entidad exclusivamente germánica, hasta la afirmación del principio concerniente a la multiplicidad cultural de Suiza que se impone en la primera mitad del siglo pasado, se ha realizado con lentitud y dificultad e, incluso a veces, en medio de la hostilidad. De hecho, Suiza no fue fundada con el objetivo primordial de ofrecer al resto del mundo el ejemplo último de Estado multicultural y plurilingüe. Estas características no son ni más ni menos que contingencias de la historia, que Suiza simplemente no ha estado en condiciones de negar y que, al contrario, ha debido reconocer como una obligación que comporta aspectos positivos, a fin de poder mantenerse en el seno de una Europa organizada por doquier sobre el modelo de las naciones. Así, Suiza no ha resuelto nunca realmente el problema político que plantea el plurilingüismo. Al contrario, ha evitado plantearse. La sería amenaza que pesa sobre la supervivencia del romanche sólo representa una pieza de toda una problemática que Suiza deberá reconocer un día u otro, en tanto que problema político, un problema que deberá ser resuelto si el país no quiere correr el riesgo de perder toda credibilidad. Suiza debe concentrar sus esfuerzos en insuflar un contenido real a la idea de Confederación plurilingüe, ya bien anclada en el derecho constitucional. A este fin atañe que se deje de considerar a Suiza como caso excepcional por su situación lingüística particular para situarla en su justo valor dentro del contexto internacional. La reglamentación lingüís-

tica actual de Suiza es considerada a menudo como un modelo a seguir, mucho más por razón de una benevolencia entusiasta que por conocimiento de causa. Ésta sin embargo se encuentra siempre en busca de afirmaciones y de gestos concretos. Aún hoy hay que lamentar la ausencia de una solución sincera y justa que sea generosa y ejemplar. Una solución tal ejercería una influencia de la que se podría esperar, con toda razón, un efecto constructivo y pacificador sobre los conflictos de las nacionalidades, en crecimiento incesante en el mundo entero.

En Suiza, como en todas partes, la finalidad de las soluciones lingüísticas se debe inscribir siempre en el marco de la siguiente cuestión: ¿cómo se puede organizar la convivencia de personas de lenguas maternas diferentes en el seno de una sola asociación de Estados, de la manera más justa, más apacible y más productiva para cada individuo, para cada comunidad participante, pero también para el todo? Permítanme sugerir cuáles son, según mi convicción personal, los puntos de referencia que se deben tomar en consideración para lograrlo. La idea del estado de derecho, como idea occidental suprema resistente a la prueba del tiempo y como testimonio de la lucha encarnizada mantenida en favor del derecho en el transcurso de los siglos, constituye el fundamento sagrado de la comunidad libre formada por seres libres. La libertad y la dignidad del ser humano constituye la piedra angular y la norma fundamental del estado de derecho; éstas deben ser respetadas de manera igual respecto a cada individuo. Según la representación nacida de la herencia intelectual europea, el ser humano aparece como un ser destinado a lo verdadero, a lo bueno y a lo bello. Se le debe otorgar la posibilidad de desarrollarse, de organizar libremente su vida y de desplegar las fuerzas positivas latentes en él para su propio beneficio y para el de cada uno de sus semejantes. Una de las características, que es sin duda propia del ser humano, es la lengua. Sin embargo, la lengua no tiene como única y principal misión la de servir de medio técnico de comunicación y de comprensión. Parece mucho más que la lengua corresponde a un poder que marca lo humano hasta tal punto que se vuelve parte integrante de la persona. Como principio de organización y de vida y como representación global de la construcción estatal y social, el federalismo debe rendir justicia tanto como pueda a esta representación del ser humano. El federalismo no debe ser entendido, por tanto, como una posibilidad de refugiarse en el pasado, en el mundo de las ideas puras o aun en la órbita internacional. El federalismo representa más bien una respuesta concreta a la situación política y social del ser humano contemporáneo. Se trata de un orden «a la medida del hombre», que hace posible la convivencia de las minorías en un contexto de libertad. Es la única forma de orden que permite a una comunidad compleja vivir unida dentro del respeto de los valores humanos. De este modo se respetan las condiciones

esenciales de la convivencia pacífica entre las personas reunidas en el seno de una entidad abstracta superior, como son la posibilidad y la voluntad del individuo, así como de las distintas comunidades partícipes, de organizarse y desarrollar libremente su individualidad por la vía de la autodeterminación, de la autolegislación y de la autogestión. Por otro lado, el federalismo hace justicia de manera óptima a estas necesidades esenciales de la humanidad que representan la libertad y la responsabilidad, por el hecho de que reconoce la autonomía de las comunidades más pequeñas y hace de ésta el pilar de su orden conceptual.

Aunque muy vastos, los enunciados precedentes no deben considerarse, sin embargo, de importancia secundaria. Todos los factores que acaban de ser mencionados remiten, de manera general pero también de manera más particular en relación con la situación de Suiza, a las reglamentaciones concretas del plurilingüismo en el seno del Estado. Las relaciones recíprocas entre estos factores son tan estrechas que estos se convierten a fines prácticos en condiciones o componentes de la reglamentación. Pero para entrar en el núcleo del tema, conviene en este punto recordar la definición de derecho de lenguas y de sus diversos componentes. He aquí sus rasgos principales:

El derecho de las lenguas es un orden parcial normativo fundado sobre el imperativo del respeto a la dignidad humana y orientado hacia la idea de justicia. Regula el comportamiento en lo referente a la lengua observado por la persona en su contexto social y es sancionado regularmente por un poder jurídico.

En tanto que orden parcial normativo, el derecho de las lenguas es más que la suma de todas las normas jurídicas referentes en uno u otro modo a la lengua. Comprende en particular el ámbito esencial también para el derecho de las lenguas, del derecho no escrito y del derecho consuetudinario. El imperativo del respeto a la dignidad humana, elemento de la definición del derecho de las lenguas, es al mismo tiempo idéntico a la norma fundamental del derecho de las lenguas y, «en tanto que fundamento (y premisa) de la libre comunidad jurídica democrática, la más fundamental de todas las normas constitucionales». Y en efecto, como es bien sabido, la dignidad de la personalidad humana y por ende de la lengua materna, ha sido y es violada a menudo por abusos de poder. No olvidemos que incluso disposiciones «jurídicas» pueden violar estos valores fundamentales. No obstante, en este caso, no se trata de hecho de normas del derecho de las lenguas sino de normas de la injusticia. Al contrario que las teorías jurídicas positivistas y relativistas, para nosotros es el contenido del derecho el que es determinante. Como norma jurídica en general y como norma del derecho de las lenguas en particular, nosotros sólo reconocemos por tanto las prescripciones que se refieren a la justicia y que contienen así al menos un mínimo de la idea de justicia.

En general, el derecho no exige más que la conformidad del comportamiento externo de la persona a la norma. El orden jurídico sólo comprende por tanto la legalidad y no así la moralidad. De la misma manera, bien entendido, en el ámbito del derecho de las lenguas, sólo es la conformidad a la ley de una acción o de una palabra la que es juzgable, pero nunca algo que pertenece al alma o al corazón. La interpretación según la cual el derecho de las lenguas regula el comportamiento inmediato de la lengua es demasiado restringida. El orden del derecho de lenguas regula más bien el comportamiento de la persona en lo que concierne a la lengua y por tanto también las circunstancias que pueden garantizar efectivamente el uso de la lengua, principalmente las garantías a las que pueden aspirar aquellos que pertenecen a una minoría en tanto que tales, como por ejemplo una representación adecuada en las instituciones públicas. El detentor y el objeto del orden del derecho de las lenguas es la persona, la persona en su contexto social. Se entiende por ésta la persona humana en todas las posiciones y funciones jurídicas posibles de la comunidad estatal. Desde este punto de vista, es necesario mencionar explícitamente que el derecho nunca tiene por objeto la lengua en sí misma y que ésta tampoco puede ser nunca sujeto jurídico. Incluso cuando se habla del mantenimiento de las lenguas en un contexto de derecho de las lenguas y en particular de política de las lenguas, se trata siempre y únicamente de la persona o de la comunidad lingüística en cuestión. Sería absurdo llevar a cabo un combate por el mantenimiento de una lengua amenazada en tanto que tal. La conservación de una lengua supone, al contrario, una protección general y una promoción de conjunto, por tanto también económica, de aquellos que la detentan. Como el derecho en general, también el derecho de lenguas sólo cesa de ser teórico cuando son definidas las sanciones correspondientes y las autoridades competentes para aplicarlas. Pero cuando un poder jurídico, ya sea el estado, la Iglesia o la comunidad internacional, no sanciona una violación del orden jurídico, no habrá que deducir que el derecho en sí no existe. Tales hechos no son más que un indicio de seguridad jurídica imperfecta; pero se trata de un indicio muy grave, pues: ¡el derecho no realizado es demagogia! Por otra parte, un derecho «no sancionable» por razones contingentes y no por principio, forma parte del *ius imperfectum*, que constituye un amplio ámbito de nuestro orden jurídico. También en este simposium, queremos esforzarnos para aportar una solución a la cuestión lingüística. Para aproximarnos a la justicia a la que aspiramos o al menos a una garantía de la «paz de las lenguas», nos gustaría suponer que una de las tareas más urgentes debería ser intentar una solución a estos problemas mediante prescripciones legales correspondientes. Se esperaría por tanto incluso que existiera un derecho de las lenguas escrito en el sentido de un conjunto de normas más o menos establecidas. En realidad, no obstante,

debemos constatar que en su lugar, y al lado de principios de derecho natural y de normas de derecho consuetudinario en el ámbito de las lenguas, no existen más que innumerables prescripciones jurídicas de todo tipo no codificadas, que tienen la lengua por objeto directo o indirecto. Estas prescripciones se hallan, por lo general, dispersas por todo el sistema jurídico, que es un orden de todas las reglas jurídicas en vigor y que debe ser unitario; allí se encuentran estas prescripciones a todos los niveles jurídicos.

Todas estas consideraciones son válidas en particular para Suiza, que, hasta ahora, se ha contentado básicamente con un artículo de la constitución federal sobre las lenguas oficiales, con el objeto de regular sus relaciones lingüísticas.

En sí mismo, el plurilingüismo de la Confederación, como elemento de la concepción suiza del Estado, sólo significa que los ciudadanos suizos pertenecen a diferentes comunidades lingüísticas. Para que, de simple enunciado, el plurilingüismo pueda tener valor de principio, es necesario que las lenguas concernientes sean reconocidas como lenguas nacionales igualitarias y que su mantenimiento sea garantizado. Suiza ha superado este importante e irreversible paso en el plano jurídico con la intención de permitir a cada una de las cuatro lenguas nacionales desarrollar con toda libertad su pureza y su particularidad. Son el respeto al derecho y a la libertad de la persona los que se encuentran en el origen de esta idea, lo mismo que el respeto del derecho a la lengua materna, así como el reconocimiento de que sin la libertad de la lengua materna no es posible una verdadera libertad del espíritu. El plurilingüismo de Suiza encuentra su sentido profundo en la convicción de que la nacionalidad y el estado no constituyen la finalidad de la comunidad social. La nación suiza, tal como se desprende de ello, es descrita como una comunidad del espíritu llevada por la voluntad de poblaciones de lenguas diferentes de vivir juntos en el seno de una nación, y de preservar y defender la libertad así como el sentimiento de pertenencia adquirido en el curso de un destino histórico común. Según la doctrina suiza, la comunidad estatal de la Confederación no está fundada sobre la unión de grupos étnicos o lingüísticos; se trata más bien de una federación de Estados históricos, de cantones, cuyas fronteras no se establecen en función de factores lingüísticos ni confesionales. Ello caracteriza la Confederación como una nación fundada sobre la voluntad política. En Suiza, las áreas confesionales, lingüísticas y otras, de origen histórico, están tan mezcladas que sus fronteras no coinciden en ninguna parte, lo que es considerado como generador de una fuerza política. En efecto, esta situación tiene como consecuencia el reducir considerablemente los puntos de fricción que pudieran engendrar conflictos. Por ello se le atribuye un poderoso efecto de cohesión política interna.

El factor del plurilingüismo de Suiza en tanto que nación política, ha sido evaluado de distintas maneras después de un siglo. Tal como hemos mencionado anteriormente, esta evaluación ha sido efectuada en una relación de causalidad con los acontecimientos políticos en desarrollo en los Estados vecinos. La unificación nacional de Alemania y de Italia durante la segunda mitad del siglo XIX desencadenó reacciones en Suiza, al igual que las dos grandes guerras mundiales, y en particular la de 1939-1945. De todo ello ha resultado que la composición plurilingüe tradicional de la Confederación, percibida en origen como una «fuente de debilidad nacional», se viese considerada y, con el tiempo hasta reconocida, como la «raíz de la fuerza» y como el «fundamento del Estado suizo». De una unidad a pesar de la diversidad se pasó, por tanto, a la unidad en la diversidad y, a la inversa, a la diversidad en la unidad. En justicia, el plurilingüismo y el multilingüismo pueden ser considerados como condición *sine qua non* de Suiza.

El derecho de lenguas en vigor en la Confederación, tiene como fundamento particular la libertad de lengua. Gracias al reconocimiento de esta libertad, cada uno ve garantizado el derecho principal a hacer él mismo uso de la lengua, a transmitirla a sus descendientes y, como consecuencia, a mantener viva esta lengua. Este derecho no se restringe al uso de una lengua en particular, sino que se extiende más bien a todas las lenguas, tanto a la lengua materna como a cualquier otra lengua eventual. En virtud de la doctrina establecida y de la jurisprudencia, a la libertad de lengua, que no está garantizada de manera explícita en ninguna parte, se la reconoce como una libertad de derecho consuetudinario de la constitución federal. En Suiza, la libertad de lengua se considera unánimemente como un derecho de la persona y forma parte en consecuencia de lo que se llama el derecho interno que sobrepasa el derecho internacional. Seguramente, como toda libertad, la libertad de la lengua no puede ser garantizada fuera de todo límite. Desde luego, su esencia es indiscutible, no obstante sólo puede ser garantizada en la medida en que sea compatible con el interés público. En virtud del actual derecho de las lenguas dentro de la Confederación, la libertad de lengua está restringida desde dos puntos de vista: por una parte, por la cláusula de la constitución sobre las lenguas nacionales y las lenguas oficiales de la Confederación (Art. 116 cst.) y, por otra parte, por el principio de territorialidad o principio territorial de las lenguas que dominan la reglamentación lingüística pública de Suiza.

El artículo 116 de la constitución federal estipula en su primer párrafo que el alemán, el francés, el italiano y el romanche son las lenguas nacionales de Suiza. No sólo determina cuales son las cuatro lenguas nacionales, sino que además confiere muy claramente un carácter normativo. Garantiza especialmente la composición lingüística tradicional de

nuestro país y, de este modo, el mantenimiento de la extensión y de la homogeneidad tradicionales de las cuatro áreas lingüísticas existentes. Estipula de esta manera, sin el menor equívoco y de manera irrevocable, que el interés por el mantenimiento de las lenguas, cuyo desarrollo es paralelo al de Suiza, justifica que la libertad de lengua, fundamentalmente garantizada, sea sometida a ciertas restricciones. Suiza considera este interés digno de su protección más allá de toda consideración de libertad, y está dispuesta, en tanto que Estado liberal, a hacerse cargo de él como formando parte de sus propios intereses públicos y a defenderlo consecuentemente contra todo interés que se le opusiera. Una condición esencial para asegurar la existencia de las lenguas nacionales consiste en delimitar su territorio, es decir, en el caso de Suiza, en establecer una descripción normativa de los cuatro territorios lingüísticos. Sería contradictorio, en efecto, estatuir constitucionalmente que las fronteras lingüísticas tradicionales son inmutables y que la similitud en el seno de los cuatro territorios lingüísticos de Suiza no puede ser puesta en tela de juicio sin definir o especificar para ello cuáles son estas fronteras. Esta problemática compleja sigue siendo de una importancia muy grande y de una actualidad imperiosa, en particular en lo que concierne al mantenimiento del romanche. Otra condición para el mantenimiento de las cuatro lenguas nacionales consiste en imponer el deber de transmisión de los conocimientos o en garantizar el derecho de aprendizaje de estas lenguas. Es particularmente importante hoy en día retener a este propósito que la denominación «romanche», utilizada en la constitución federal, engloba conscientemente las cinco variedades escritas del idioma romanche en uso. Del mismo modo que los conceptos "alemán", "francés" e "italiano", de hecho no son más que conceptos genéricos que designan conjuntos lingüísticos reales, caracterizados por la alternancia entre el dialecto y la lengua escrita. Podemos por tanto deducir de ello con razón, que no son sólo las formas escritas de las lenguas, cuyo desarrollo es paralelo al de Suiza, las que son reconocidas como lenguas nacionales.

Para una comunidad estatal plurilingüe, es absolutamente necesario determinar bajo forma de obligación general cuál es la lengua (o cuáles son las lenguas) que se deben usar como lenguas oficiales. Resulta igualmente imperativo decidir fundamentalmente cuáles serán los ámbitos territoriales y funcionales en los que se aplicarán las lenguas oficiales y ordenar en el plano normativo el uso del lenguaje administrativo. Tales cuestiones son reguladas esencialmente por la constitución y por el legislador suizo, mediante la cláusula del derecho institucional que hacen del alemán, del francés y del italiano las lenguas oficiales de la confederación. Aunque las tres lenguas oficiales de Suiza sean reconocidas como iguales por el derecho fundamental, el italiano en particular se encuentra muy desfavorecido en comparación con las otras dos lenguas oficiales en

lo que concierne a la organización práctica y a la aplicación del derecho de las lenguas oficiales y, sobre todo, al proceso de legislación. Por otro lado, los romanches han visto como se les reconocía fundamentalmente el derecho a dirigirse en su propia lengua a las autoridades federales e igualmente a los órganos de la administración de la justicia federal. Sin embargo esto sólo era posible forzando el principio de igualdad en derecho. Por supuesto, esta solución, que se remonta a la revisión de la constitución de 1938, fue elaborada con el acuerdo de los mismos romanches. Estas concesiones les habían sido arrancadas, sin embargo, a cambio de que el Consejo general les asegurase que las leyes serían traducidas al romanche, particularmente aquellas que concernieran directamente a la vida jurídica del pueblo y que estuvieran destinadas a formar parte del patrimonio intelectual de la colectividad. No ha sido sino muy recientemente que las autoridades federales se ocupan de cumplir estas promesas, tema sobre el que volveremos más adelante.

Entre las restricciones a la libertad de lengua, ya hemos mencionado el principio territorial de las lenguas. La idea fundamental que sostiene el principio territorial de las lenguas es de hecho relativamente simple de comprender. Sin embargo sus detalles y sus implicaciones lo son menos. Por esta razón vamos a intentar, en lo que sigue, ser lo más exhaustivos posible. El principio territorial de las lenguas corresponde a un axioma según el cual la garantía del uso de una lengua en el ámbito público, tal como las asambleas municipales, el tribunal, la administración, etc., debe depender de un espacio geográfico determinado. La amplitud de esta garantía varía según que este territorio corresponda o no al ámbito de validez tradicional de la lengua en cuestión. Aunque algunos puedan pretenderlo, es absolutamente falso considerar este principio como una simple máxima política. Se trata más bien de un axioma jurídico de los más importantes de la Confederación que se sitúa al mismo nivel que la constitución. En aplicación del principio territorial de las lenguas, todo inmigrante, dondequiera que se establezca en Suiza está obligado a someterse a la lengua que históricamente forma parte del patrimonio cultural de la comunidad en la que fija su domicilio. Esto vale en la medida en que su comportamiento lingüístico público traspase el marco de la vida estrictamente privada. El inmigrante alófono, cuya permanencia prolongada en el nuevo domicilio no pueda ser excluida o parece probable, está obligado a asimilarse en el plano lingüístico. Quienquiera que no viva en el ámbito de validez tradicional de su propia lengua no tiene derecho, por ejemplo, a la enseñanza primaria obligatoria y gratuita de sus hijos en esa lengua. El principio territorial de las lenguas se aplica, ciertamente, con la finalidad de proteger a las comunidades lingüísticas autóctonas dentro de su área de difusión tradicional. Los inmigrantes alófonos no se encuentran sin embargo privados de sus

derechos. Bien al contrario, el principio territorial de las lenguas actúa naturalmente de suerte que el derecho fundamental a la libertad de lengua quede garantizado a cada inmigrante en el ámbito privado. Con toda justicia no se exige del inmigrante alófono, incluso si éste prevé permanecer un largo período en un lugar, que se someta a una transformación de su ser, ni que abandone o reniegue de su propia habla. Deberá, sin embargo, apropiarse, además de su lengua materna, de la lengua que forma parte del patrimonio cultural de la comunidad de su nuevo domicilio y usar únicamente esta lengua en el ámbito público. A esta obligación, que incumbe al inmigrante, corresponde la obligación del autóctono –incluso si esta información no es juzgable– de utilizar y cultivar su propia lengua. Se trata aquí, de hecho, de una obligación que a menudo se olvida tomar en consideración. El autóctono debe igualmente ser sensible a las dificultades experimentadas al principio por el inmigrante. Cuando su fuerza de asimilación natural no sea suficiente o cuando la asimilación del inmigrante alófono no se concrete por ella misma, el autóctono está llamado finalmente a tomar medidas particulares encaminadas en lo posible, a permitir y facilitar su adaptación lingüística. Finalmente, es importante reconocer que el principio territorial de las lenguas no aporta ninguna restricción en el sentido negativo sino que, al contrario, representa el medio positivo y constructivo de asegurar una libertad fundamental correspondiente. El principio territorial de las lenguas garantiza el libre uso de la lengua o de las lenguas a un número óptimo de personas, en tanto individuos o miembros de una comunidad lingüística. Este principio aparece así claramente como una institución jurídica vertebrada sobre la idea de justicia, incluso como una disposición por la cual una comunidad lingüística se impone restricciones dando prueba de madurez política.

Las ideas así descritas no se reflejan sólo en el derecho de las lenguas en vigor en Suiza. Constituyen también la base sobre la que el Tribunal Federal Suizo establece constantemente la jurisprudencia a este propósito. Por otro lado, estas ideas constituyen el punto de partida para la concreción y para el desarrollo ulterior de la legislación. Finalmente, esta doctrina contribuye a dar el disparo de salida para una «nueva política de las lenguas» en Suiza.

Así, en la disposición más reciente concerniente al derecho de las lenguas, del 31 de octubre de 1990, el Tribunal Federal Suizo confirmó, en virtud del artículo 116 cst. y del principio de territorialidad que se desprende directamente de éste, cuáles medidas encaminadas a preservar la lengua romanche en las regiones donde aún se utiliza responden a un interés público importante. Según el Tribunal Federal, este interés constituye un motivo pertinente para limitar la libertad de comercio y de industria, garantizadas fundamentalmente en el artículo 31 cst. Concre-

tamente, el examen de los intereses ha conducido a la conclusión de que la prohibición de los letreros que no estén redactados en romanche en un municipio de tradición romanche responde a un interés público preponderante, de donde el rechazo del recurso contencioso-administrativo presentado por la sociedad «Bar Amici» (cf. ATF 116 Ia 345 ss y las disposiciones citadas).

En el referendun del 23 de septiembre de 1990, los electores del cantón bilingüe de Friburgo aprobaron por gran mayoría la modificación del artículo 21 de su constitución cantonal. En el texto original, estaba estipulado que: «Las leyes, decretos y disposiciones deberán ser publicadas en las lenguas francesa y alemana. El texto francés es declarado texto original.» Después, la nueva versión se lee como sigue: «El francés y el alemán son las lenguas oficiales. Su utilización está regulada dentro del respeto al principio de territorialidad. El Estado favorece la comprensión entre las dos comunidades lingüísticas.» Esta nueva decisión introduce el principio de igualdad de derechos entre francés y alemán, en tanto que lenguas oficiales para el cantón de Friburgo. Su utilización como lenguas oficiales debe respetar el principio territorial de las lenguas. En virtud de la garantía acordada por la Confederación de conformidad con el artículo 6 cst., se estableció que esta nueva decisión, en vigor desde el 1 de enero de 1991, no presenta ninguna contradicción en relación a las disposiciones de la constitución federal (FF II 1593/n.º 26, 1991).

Alarmado, al parecer, por la amplitud de la indiferencia en relación al cuadrilingüismo de Suiza –una indiferencia cada vez más sentida estos últimos años en nuestro país– de la que sufren principalmente las minorías lingüísticas pero que amenaza igualmente con atentar contra la integridad del conjunto de la nación, el Consejo federal presentó a la Asamblea federal un proyecto de modificación del artículo constitucional sobre las lenguas en su Mensaje del 4 de marzo de 1991 (FF II 309/n.º 18, 1991). El texto que se propuso para reemplazar el artículo 116 de la constitución, reza como sigue:

- 1) La libertad de lengua está garantizada.
- 2) Las lenguas nacionales de Suiza son el alemán, el francés, el italiano y el romanche.
- 3) La Confederación y los cantones velan por salvaguardar y promover las cuatro lenguas nacionales en sus territorios de difusión. Los cantones toman medidas particulares con el fin de proteger las lenguas nacionales que están amenazadas en un determinado territorio; la Confederación les otorga un apoyo a este efecto.
- 4) La Confederación y los cantones fomentan la comprensión entre las comunidades lingüísticas y la presencia de las cuatro lenguas en el conjunto de Suiza.

5) Las lenguas oficiales de Suiza son el alemán, el francés y el italiano. El romanche es lengua oficial para las relaciones que la Confederación mantiene con los ciudadanos romanches y con las instituciones romanches. Las modalidades están reguladas por la ley.

Conforme a su lógica interna, el nuevo artículo sobre las lenguas parte del principio fundamental de la libertad individual de lengua, que se encuentra, a decir verdad, relativizado en los cuatro párrafos siguientes. La enumeración de las cuatro lenguas nacionales, puestas en pie de igualdad, distingue al alemán, al francés, al italiano y al romanche de las otras lenguas habladas en Suiza y hace del cuadrilingüismo uno de los rasgos esenciales de nuestro país. El tercer párrafo garantiza una protección de las cuatro lenguas nacionales en sus territorios de difusión. Al principio según el cual a cada lengua le corresponde un territorio se añade la obligación de garantizar la presencia de las tres otras lenguas sobre cada uno de los territorios para favorecer la comprensión entre las comunidades lingüísticas (4.º párr.). Finalmente, el 5.º párrafo regula el uso de las lenguas en las relaciones oficiales; en este ámbito, restringe por tanto de manera draconiana la libertad individual de la lengua.

De todo ello resalta en particular que el principio territorial de las lenguas ha sido inscrito como principio general en la constitución. Se confía así a los cantones y, subsidiariamente, a la Confederación la tarea de salvaguardar y promover las lenguas nacionales en sus territorios de difusión. Se establece una diferencia en el caso de los cantones sobre todo, en los que una, incluso dos lenguas nacionales, están amenazadas. Estos están obligados a «tomar medidas particulares» —según los casos, medidas rigurosas— con el fin de detener el retroceso de esta lengua y de garantizar su perennidad en la región en donde se practica. Poco importa a este particular que esta lengua sea mayoritaria o no en la región concernida, pues es necesario también dar a las lenguas los medios de mantenerse precisamente allí donde son practicadas por una minoría relativamente importante. La formulación que se propone en la segunda frase del quinto párrafo introduce el principio según el cual el romanche tiene igualmente el *status* de lengua oficial en las relaciones con las instituciones federales. Este reconocimiento restringido del romanche ha sido evocado por primera vez en una publicación aparecida en 1978, en la que personalmente cursamos una petición a este efecto.

El Mensaje del Consejo federal concerniente a la revisión del artículo sobre las lenguas de la constitución helvética tiene como mérito principal haber proporcionado una ocasión de confirmar claramente y con énfasis ciertas constantes esenciales del derecho de las lenguas en vigor. Por lo demás, el proyecto en su totalidad suscita pocas esperanzas, si se

considera, por una parte, que un movimiento de oposición se alza ya contra la revisión de la constitución y, por otra parte, que el «nuevo» programa de política lingüística no ofrece realmente nada muy movilizador para la Confederación. Desde luego, se trata, entre otras, de una mejora del uso de las lenguas nacionales, gracias al contacto con las autoridades federales y a su mediación. Se trata de un refuerzo general de los servicios lingüísticos estatales, del incremento de las contribuciones financieras acordadas a los Romanches y a la minoría italianófona, así como de la intensificación de los medios de acción de la Confederación en el dominio de los medios de comunicación de masas, de la edición y de la economía. Tan pronto como fueron anunciadas, tales intenciones fueron atenuadas invocando una serie de razones. Así, se recuerda que las competencias atribuidas a la Confederación en este ámbito son muy limitadas, que por otro lado esta última debe restringirse esencialmente a una acción subsidiaria, y que además, las decisiones correspondientes deben ser preparadas atendiendo a la presentación de proyectos concretos y tener en cuenta la situación financiera y las prioridades de orden político y práctico. Desde este ángulo, podemos preguntarnos en este momento si el electorado suizo está dispuesto, por ejemplo, a gastar una suma estimada en un millón de francos por año que deberá ser asumida por la Confederación, como consecuencia del reconocimiento parcial del romanche como lengua oficial. Suiza tendrá así la ocasión de mostrar con una decisión trascendental, si está interesada o no en el mantenimiento eficaz del cuadrilingüismo y si lo considera esencial, necesario y conforme a su voluntad, para la comprensión y el mantenimiento de nuestro Estado confederal.

Como quiera que los organizadores de este simposium me han presentado en tanto que miembro del Instituto Económico y Social del Tirol Meridional de Bolzano, permítanme llamar su atención, en relación al derecho europeo, a propósito de que una obra muy prometedora se encuentre en elaboración en este Instituto. Después de la propuesta ya conocida de una Carta europea de las lenguas regionales y minoritarias, al igual que la documentación de la CSCE (Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa) relativa al tema, así como varios documentos más, un proyecto de Convención sobre los derechos fundamentales de las minorías étnicas europeas está actualmente en vías de realización en este Instituto bajo la dirección del profesor Christoph Pan. Esta Convención debería ser añadida en tanto que protocolo adicional a la Convención europea de los derechos del hombre. Esperamos que después de las amargas experiencias más recientes, el Consejo de Europa reconocerá la necesidad y la urgencia de la puesta en marcha de un acuerdo internacional y que se emprenderá una acción enérgica. En



realidad, las vías propuestas por este proyecto constituyen las únicas practicables, defendibles y transitables; cualquier otra vía –y cerraré el círculo evocando de nuevo a Yugoslavia– conduce directamente a la violencia. Corresponde a cada uno de nosotros, por nuestro compromiso personal de cada día, elegir correctamente.

## **LA REGULACIÓN DEL PLURILINGÜISMO EN LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA**

JAUME VERNET I LLOBET

*Profesor titular de derecho constitucional  
Universitat Rovira i Virgili*

## I. Introducción

Inicialmente, el tema que se me propuso que desarrollara me causó una sensación de sorpresa que pronto se convirtió en desencanto. La sorpresa venía motivada por el interés que despertaba en mí esta cuestión poco desarrollada entre nosotros. El desencanto me conmovió a continuación, al darme cuenta de que la presencia y reconocimiento de las lenguas oficiales no castellanas en el ámbito estatal era nula. Ciertamente, las instituciones centrales ignoran, por regla general, el plurilingüismo fuera de los territorios en los que existe una doble oficialidad declarada. Las instituciones generales del Estado funcionan en castellano, a pesar de que actualmente se esté planteando un cierto plurilingüismo, un tanto anecdótico y residual, en algunas instituciones, como parece cuestionarse sin demasiada convicción en el Senado.

El período estudiado comprende los años 1977-90. Este tramo no pretende destacar un lapso en que, en este campo, haya habido un cambio efectivo y esencial, sino que señala el vigente período constitucional. Así, es bien cierto que se ha producido un cambio substancial en el plano teórico: la aprobación de la Constitución vigente, pero en lo que atañe al aspecto al que me estoy refiriendo, ha supuesto resultados muy escasos. En definitiva, el mencionado período del enunciado expresa el lapso que engloba el proceso constituyente y el desarrollo de la Constitución hasta la actualidad. Ahora bien, el cambio realizado es, todavía, respecto a la realidad plurilingüe del Estado, insuficiente. La modificación se ha centrado en la despenalización y la oficialización de un cierto reconocimiento institucional de las lenguas perseguidas (últimamente) por el régimen franquista en gran parte de los territorios donde se hablan estas lenguas. No obstante, en lo que respecta a las instituciones centrales, la ausencia de regulación de la realidad multilingüe ha mostrado una cierta continuidad con el régimen anterior. Podríamos decir que se ha parcelado el problema delimitándolo a las comunidades autónomas con lenguas propias distintas de la castellana y se ha explicitado la cuestión, ya que han sido declaradas oficiales mediante la aprobación de la Constitución y de los respectivos estatutos de autonomía.

Esta realidad tan negativa me obliga a replantear parcialmente el tema de la intervención. De esta manera, analizaré resumidamente los principios constitucionales y los estatutarios para establecer si estos principios son los causantes de la ausencia de un cierto plurilingüismo en los órganos centrales del Estado y, por lo tanto, si son precisamente los que limitan la expansión de las lenguas oficiales no castellanas. A continuación, estudiaré el grado de compromiso y cumplimiento de las instituciones centrales en relación al desarrollo de los principios constitucionales establecidos. Y, finalmente, intentaré poner de manifiesto los obstáculos y la necesidad de un proyecto lingüístico extraterritorial y, a modo de conclusiones, acabaré con la exposición de algunas propuestas de futuro no desarrolladas, dentro del vigente marco constitucional.

## 2. Los principios constitucionales y estatutarios

El artículo 3 de la Constitución española (en adelante la CE) establece: «1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en sus respectivas comunidades autónomas de acuerdo con sus estatutos. 3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.»

De este artículo podemos extraer al menos cuatro principios básicos que explican las previsiones constitucionales y estatutarias: el principio de diversidad de tratamiento, el de territorialización impura, el principio plurilingüístico y el principio de oficialidad.<sup>1</sup>

a) Principio de diversidad de tratamiento. Las diferentes lenguas habladas en el Estado español reciben un tratamiento diferenciado, sin que se explique claramente la razón de esta diferenciación. Si todos los idiomas tienen el mismo valor y las personas que los hablan los mismos derechos, entonces no se acaba de entender una diferencia de tratamiento. Con todo, la Constitución parece querer distinguir unas lenguas de las otras. De esta manera, el castellano es la lengua oficial del Estado, es decir, de todo el territorio del Estado, de todas las comunidades autónomas. Por otra parte, los estatutos de autonomía han dispuesto que otras lenguas son también oficiales en sus respectivos territorios y, en todo caso, aquellas lenguas o modalidades lingüísticas no reconocidas quedan

1. Respecto a los dos primeros principios ver mi libro *Normalització Lingüística i Accés a la Funció Pública*, Barcelona, Fundació Callís, 1992, pp. 11-19.

como patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

En definitiva, se ha pretendido establecer un trato diferenciado entre las lenguas, y entre éstas y las variedades lingüísticas. En cualquier caso, no se han encajado perfectamente los idiomas y los dialectos en cada apartado. De esta manera, se distingue entre las lenguas oficiales y las modalidades lingüísticas objeto de especial respeto y protección, por lo que se pueden deducir dos grandes grupos de lenguas con un régimen jurídico particular destinado a regular cada conjunto. Igualmente, dentro de las lenguas que tienen reconocida la cualidad de oficial se diferencia entre el castellano, oficial en todo el Estado, y las otras lenguas, oficiales en sus comunidades autónomas, coincidiendo o no plenamente, éstas últimas, con las áreas de uso lingüístico correspondientes. Por lo tanto, se constata una diferenciación entre el castellano y las diversas lenguas oficiales que obedecen sólo a su diferente alcance territorial. Con todo, una vez mencionado este criterio diferenciador, todas las lenguas que gozan del reconocimiento de oficialidad se tendrían que poder equiparar entre ellas a partir de haber establecido el carácter oficial común a todas estas lenguas. El castellano y las otras lenguas también declaradas oficiales desarrollarán idénticos efectos en los territorios respectivos.<sup>2</sup> Ahora bien, la Constitución sólo predica el deber de conocer la lengua castellana. La doctrina científica ha debatido si se trata realmente de un plus añadido a la oficialidad o, al contrario, constituye un elemento básico de este carácter oficial que ha quedado explicitado en la Constitución.<sup>3</sup> El Tribunal Constitucional ha afirmado que los ciudadanos pueden alegar válidamente el desconocimiento de las otras lenguas oficiales no castellanas, lo que invalida la pretensión de integrar el deber de conocimiento mediante la vinculación a la oficialidad.<sup>4</sup> Con todo, esta discusión es fundamentalmente retórica, ya que el deber de conocimiento del castellano es un sofisma.<sup>5</sup> A pesar de ello, los tribunales y las instituciones centrales pretenden capitalizar la pretendida diferencia y frecuentemente derivan consecuencias de este discutidamente denominado deber jurídico.

De todo esto se desprende una serie de disfunciones. En particular, los

2. Según Edoña Cobreiros Mendazona tienen un *status* equivalente. Vid. el mencionado autor en "La distribució de competències entre l'Estat i les Comunitats autònomes en matèria lingüística", *Autonomies*, núm. 12, diciembre 1990, p. 206.

3. Confrontar las posiciones de Manuel Martínez Sospedra, Rafael Entrena Cuesta, Matilde Gurreri Roig, Edoña Cobreiros Mendazona, Itaki Agirrezkuenaga, X.L. Mellán, X. Rodríguez Arana Muñoz y Alberto López Basaguren con las de Oscar Bosch Benítez y Barostreu Colom.

4. Vid. la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 82/1986, fundamento jurídico (FJ), reforzado por la STC 84/1986.

5. Vid. Itaki Agirrezkuenaga Zigorra, "Reflexiones jurídicas sobre la oficialidad y el deber de conocimiento de la lengua", *Estudios sobre la Constitución española, homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, Tomo II, Civitas, Madrid, 1991, pps. 685-687.

estatutos de autonomía han recogido sólo como lenguas oficiales el gallego (en *Galiza*), el vasco (en el *Euskadi* y en *Nafarroa*) y el catalán (en *Catalunya*, las *Illes Balears* y el *País Valencià* bajo la denominación de lengua valenciana). De esta manera, el bable (en *Asturies*), el aragonés (en Aragón), los dialectos andaluces (en Andalucía) y el aranés (en el *Val d'Aran*) no tienen la consideración jurídica de lenguas oficiales, sino que se las considera simples modalidades lingüísticas.<sup>6</sup>

La diferencia fundamental, que se deriva de la consideración jurídica de la lengua oficial o de modalidad lingüística, se concreta en el hecho de que las lenguas denominadas oficiales se enseñan de forma obligatoria en los centros escolares y son usadas válidamente y eficazmente por los ciudadanos y por la Administración en sus relaciones con los ciudadanos y con el resto de administraciones de la comunidad autónoma.<sup>7</sup> En cambio, las modalidades lingüísticas sólo reciben políticas de fomento encaminadas a proteger la riqueza lingüística y pueden ser enseñadas en los diferentes niveles docentes de forma voluntaria. Además, las lenguas que han sido marginadas durante años pueden ser objeto de un proceso de normalización del que queda excluido, naturalmente, la lengua castellana, que tiene resortes suficientes para asegurar una implantación general. De esta manera, *la diferencia básica entre las lenguas no castellanas está en el hecho de que unas lenguas se normalizan y otras se conservan*.<sup>8</sup> Unas se impulsan para llegar a equipararlas con la situación actual del castellano y las otras se protegen para evitar su extinción.

b) Principio de territorialización impura. Se pretende delimitar las diferentes lenguas en unos territorios determinados: las denominadas comunidades autónomas en el caso de las lenguas no castellanas y a todas las comunidades en el caso del castellano. Lo llamo territorialidad

6. Sin pretender ser completos o exhaustivos hay que añadir el catalán de la Franja de Ponent (en Aragón), que no tiene la consideración jurídica de lengua y sigue la misma protección que se determine para las precitadas modalidades. Otras lenguas o modalidades dialectales han tenido menos suerte, como el pasiego (de un valle de Cantabria), el gallego (hablado en valles asturianos y en una comarca de León) o una variante del catalán (hablada en una pequeña zona de Murcia), el portugués (en una zona de Zamora), el árabe (en Ceuta y Melilla) y los diversos hablantes gitanos (distribuidos en grupos dispersos por las distintas comunidades autónomas), que no tienen reconocida ninguna protección específica muy indirecta, excepto la general mencionada en la Constitución.

7. Los efectos de la oficialidad los señaló Antoni Milián Massana, "Ordenament lingüístic" (art. 3 del EAC) *Comentaris sobre l'Estatut d'Autonomia de Catalunya*, vol. I, Barcelona, Institut d'Estudis Autonòmics, 1988, p. 177. El Tribunal Constitucional ha admitido la definición apuntada en el texto añadiendo que "Es oficial una lengua, independientemente de su realidad y peso como fenómeno social, cuando es reconocida por los poderes públicos como medio normal de comunicación en y entre ellos y con su relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos" (STC 82/1986 FJ 2).

8. Dentro de las modalidades debería, no obstante, considerarse aparte el caso del aranés que, gracias al legislador autonómico, puede gozar de un status de semiformalidad, según la ley catalana 16/1990, del 13 de julio, sobre el régimen especial de la Val d'Aran.

impura, ya que es un criterio territorial que sólo funciona al ciento por ciento, cuando se trata de delimitar el campo de las lenguas no castellanas. Así, se quieren impermeabilizar las divisiones administrativas autonómicas respecto a las lenguas propias, mientras que respecto al castellano prima la opción inversa: la permeabilización de las fronteras autonómicas. Se trata de una construcción jurídica que sólo permite la ósmosis en un sólo sentido, el que evita la extraterritorialidad de las lenguas propias de determinadas comunidades autónomas, sólo de las que tienen una lengua diferente del castellano como propia.<sup>9</sup> Por comunidad autónoma entiendo la organización que institucionaliza el poder político y administrativo de una nacionalidad o región y goza de una determinada autonomía política que le permite optar por diversos modelos, que pueden tener consecuencias jurídicas diversas para los ciudadanos. Según el criterio territorial, una misma lengua puede tener tantos tratamientos como en comunidades autónomas esté presente esta lengua, según lo que hayan expresado los estatutos de autonomía y según la voluntad de los legisladores autonómicos.<sup>10</sup> Es en este sentido que no se ha acogido un principio de carácter personal, lo que implicaría la oficialidad de todas las lenguas en el ámbito del Estado y no sólo en el ámbito de alguna comunidad autónoma. El derecho del ciudadano a expresarse en una lengua diferente de la castellana depende, pues, del territorio en el que intenta hacer efectivo este derecho. Los derechos lingüísticos sólo son garantizados en las comunidades autónomas que reconocen la oficialidad de una lengua diferente del castellano. Por lo tanto, en la Constitución, respecto a las lenguas no castellanas, prevalece el criterio territorial sobre el personal. De aquí que las lenguas no castellanas tienen reservado un territorio, que comparten con el castellano, por ser consideradas oficiales. Fuera de este territorio, las actividades que se desarrollan en aquellas lenguas no serán

9. Esta idea de impermeabilización de las lenguas propias no castellanas entre territorios vecinos y fuera de los límites de la comunidad autónoma ha llevado a conclusiones que rozan lo absurdo como la no aceptación, por motivos muy formalistas, de "potenciar el conocimiento y el uso de la lengua propia, valenciano según el Estatuto de Autonomía, académicamente catalán (...)" que establecían los Estatutos de la Universidad de Alicante. El Tribunal Supremo, en la sentencia del 4 de mayo de 1990 (sala tercera, sección tercera), repertorio Aranzandi núm. 4374 de 1990, afirma que no se puede tener la certeza de que efectivamente se pretenda potenciar el valenciano en la Comunidad Autónoma Valenciana y, además, dice "sin que sea jurídicamente posible imponer el conocimiento y uso de la Lengua o Idioma catalán fuera del ámbito de la Comunidad de Cataluña a través de normas indirectas".

10. Se puede acudir al excelente estudio de Alberto López Basaguren, "El pluralismo lingüístico en el Estado autonómico", *Autonomías*, núm. 9, julio 1988, pps. 60-67, donde se estudian los principios de personalidad y territorialidad, así como las variantes y modalidades por las que han optado los distintos estatutos de autonomía. Este autor expone los tres principales sistemas lingüísticos establecidos en los estatutos de autonomía: de oficialidad generalizada, de limitación territorial de la cooficialidad y de oficialidad generalizada con enajenación territorial de los efectos. Para un análisis detallado del principio de territorialidad se puede consultar también a Leopoldo Tolívar Alas, en *Las libertades lingüísticas*, Madrid, INAP, pp. 165-176.

válidas ni eficaces jurídicamente. Además, esta limitación territorial puede ser muy perjudicial, ya que algunas comunidades autónomas han dividido su territorio en diversas zonas, en las que se han excluido o limitado los efectos de la oficialidad lingüística. De esta forma, pueden coexistir diversos modelos lingüísticos para una determinada lengua también dentro de una misma comunidad autónoma. Esta interpretación deriva directamente de los apartados 1 y 2 del art. 3 de la CE, que establecen que el castellano es la lengua del Estado y el resto de lenguas podrán ser oficiales en las comunidades autónomas correspondientes si así lo recogen los respectivos estatutos de autonomía.

c) El principio plurilingüístico. La Constitución también contempla como valor superior de su ordenamiento jurídico el plurilingüismo, establecido indirectamente en el art. 1 de la CE en conexión con el art. 3 del mismo texto. Esto puede dar un juego interpretativo hasta ahora poco explorado. El art. 3.3 de la Constitución, que sirve de base para establecer el régimen jurídico de las modalidades lingüísticas, podría servir para amparar el respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos con independencia del lugar del territorio donde se encuentran o, al menos, sin tener en cuenta la ubicación concreta de las administraciones generales. En mi opinión, no es preciso avanzar en la última hipótesis que nos conduciría a la paradoja que el precepto que dispone el nivel de protección menor resulta que sirve para argumentar unos derechos lingüísticos fuera del territorio en el que la lengua es utilizada.

Con todo, creo que las bases para defender el plurilingüismo estatal las encontramos, aunque sea con una formulación muy pobre, en la interpretación sistemática de los arts. 1 y 3 de la Constitución, como apuntaba antes. En efecto, la Constitución diferencia dos tipos básicos de tratamiento jurídico del hecho lingüístico. El régimen jurídico de la oficialidad y el de las modalidades lingüísticas. En una comunidad autónoma pueden existir diversas lenguas, unas declaradas oficiales y otras consideradas modalidades lingüísticas. De la misma manera, en el ámbito estatal, se repite la situación anterior. En el Estado sólo existe constitucionalmente una lengua con carácter oficial, pero se puede otorgar la condición de modalidad lingüística al resto de lenguas no castellanas, sean oficiales o no en la respectiva comunidad autónoma. Así, el Estado se responsabiliza del respeto de los derechos lingüísticos y de la protección de las lenguas no castellanas oficiales fuera del ámbito territorial en el que se encuentran reducidos. De esta forma, el reparto competencial y, por tanto, de responsabilidades se configura de la siguiente manera: una competencia autonómica inicial y plena respecto a las lenguas oficiales y modalidades lingüísticas en la comunidad autónoma, y una competencia propia del Estado respecto a las lenguas oficiales y modalidades lingüísticas en el Estado, así como una compe-

tencia residual del Estado a las comunidades autónomas que no garantizan sus lenguas no oficiales.

De esta manera, *la Constitución no prohíbe una interpretación que posibilite un cierto reconocimiento extraterritorial de las lenguas propias no castellanas, pero tampoco lo impone*. Por tanto, una interpretación en el sentido señalado depende de las fuerzas políticas que configuren la acción de gobierno actual. Por esto conviene evaluar el compromiso de los gobernantes respecto al modelo lingüístico configurado por la Constitución y los Estatutos, cosa que haré en el próximo apartado.

Además de esto, la expresión constitucional «serán también oficiales» se formula como un mandato y no únicamente como una posibilidad de actuación.<sup>11</sup> Por esta razón, se trata de un imperativo con que la Constitución pretende garantizar el plurilingüismo. La mención expresa en el preámbulo y la sistemática utilizada por el constituyente impone el plurilingüismo como uno de los principios del Estado. No se trata, pues, de un error de los constituyentes o de un uso inadecuado de una forma verbal, sino que es una afirmación constitucional de la que se derivan efectos jurídicos para los poderes públicos y ciudadanos, según el art. 9.1 de la CE. En este sentido, el art. 3.2 de la CE matiza, precisa y completa el art. 3.1. El castellano, con la aprobación de la Constitución, deja de ser la única lengua oficial. En consecuencia, su presencia social privilegiada se reducirá a medida que las otras lenguas declaradas oficiales se vayan fortaleciendo gracias al régimen de doble oficialidad y de los procesos de normalización. Por tanto, el castellano cederá espacios lingüísticos públicos ante las otras lenguas a causa de la declaración de oficialidad.

Igualmente hay que salvar el escollo interpretativo que presenta la referencia estatal del castellano y la referencia autonómica de las otras lenguas. La CE, al referirse a la lengua oficial del Estado, se debe entender que lo hace en un sentido amplio. Es decir, Estado se refiere a todos los poderes públicos, y no sólo a los centrales.<sup>12</sup> Según la opinión de Iñaki Agirreazkuenaga,<sup>13</sup> la referencia al castellano como lengua oficial del Estado sitúa esta lengua en una posición distinta al resto de lenguas oficiales, porque es la única oficial en todas las comunidades autónomas y, en consecuencia, en la totalidad del territorio del Estado. El autor mencionado se une al grupo mayoritario que considera que la palabra *Estado* en este precepto tiene un contenido amplio, y no podía ser de otra manera en el momento de aprobarse la Constitución. Esto no quiere decir

11. Vid. Antoni Milian Massana, "La regulación del multilingüismo", *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 10, 1984, pp. 134-136.

12. Vid. Antoni Milian Massana, *op.cit.*, "La regulación...", p. 133, notas 19 y 20, que llaman la atención sobre los dos sentidos del término Estado.

13. Vid. Iñaki Agirreazkuenaga, *op.cit.*, "Reflexiones...", p. 678.

que con el tiempo se pueda hacer una lectura más restrictiva del texto constitucional, en el sentido que la palabra *Estado* se refiera únicamente a los órganos centrales, excluyendo los autonómicos y locales.<sup>14</sup> Con todo, esta segunda interpretación no ha sido aceptada últimamente por el Tribunal Constitucional en la STC 82/1986 FJ 2, según la cual entiende que en el art. 3 de la CE el Estado se refiere al «conjunto de los poderes públicos españoles, con inclusión de los autonómicos y locales». Por esto, el art. 3.2, según el cual el resto de lenguas serán oficiales en sus respectivas comunidades autónomas, se ha de entender igualmente referida a todo el ámbito territorial de la comunidad autónoma, o sea en todos los poderes públicos radicados en la comunidad autónoma y no sólo en los autonómicos en sentido estricto.<sup>15</sup> En este sentido, el art. 3 supone una importante objeción al establecimiento de un régimen de oficialidad estatal de las otras lenguas presentes en el territorio español. Ahora bien, el art. 3 no se opone a un nivel inferior de reconocimiento, según el cual se admitiesen las peticiones a las instituciones centrales en lengua no castellana o que estas instituciones se dirigiesen a los ciudadanos pertenecientes a comunidades autónomas con una lengua propia diferente y oficial de la que la utilizaran. O que, al menos, usasen las dos lenguas oficiales de la comunidad. Y también, que en las sesiones y actividades de las citadas instituciones se pudieran usar libremente todas las lenguas oficiales de una parte del territorio, dado que las instituciones son representativas de todo el territorio del Estado y no de la comunidad autónoma donde se encuentran ubicadas.

d) El principio de oficialidad. En el ámbito de la comunidad autónoma hay que destacar un nuevo aspecto relevante. La Constitución sanciona el régimen de oficialidad de las lenguas diferentes de la castellana en los territorios que los estatutos de autonomía lo disponen. Por lo tanto, estas lenguas, en sus territorios, son medios de expresión y comunicación válidos y eficaces en las relaciones entre las administraciones y con los ciudadanos. En consecuencia, si los estatutos de autonomía o el legislador autonómico no indican lo contrario, el régimen establecido es el de la doble oficialidad y no el del bilingüismo. Por lo tanto, se puede usar cualquiera de las lenguas oficiales válidamente, sin que sea necesario acompañar la traducción castellana al redactado original en la lengua autonómica oficial.

Como no existe una definición unívoca y pacífica de oficialidad,<sup>16</sup> la Constitución permite que cada autonomía, de acuerdo con su entorno social, module la oficialidad, y esto no es otra cosa que modular el uso

14. Vid. la STC 32/1981, de 28 julio, FJ 5.

15. Vid. STC 82/1986 FJ 3.

16. A pesar de lo que se podría deducir de la nota anterior núm. 7.

social y oficial de las lenguas, no su oficialidad en sentido estricto, que está garantizada directamente por la Constitución. La expresión "de acuerdo con los estatutos" del art. 3.2 de la CE implica una adecuación a la realidad socio-lingüística, de manera que se pueden imaginar, como mínimo, tres tipos de modulaciones: la territorial, la institucional y la transitoria.<sup>17</sup> De acuerdo con el criterio expuesto, Iñaki Agirrezkuenaga opina que la cláusula "de acuerdo con los estatutos" permite regular, ordenar o modular las consecuencias jurídicas derivadas del hecho de declarar oficial una lengua.<sup>18</sup> Por esto, hay que distinguir entre oficialidad y uso oficial. En realidad, la oficialidad no puede modularse, una lengua es oficial o no lo es. La oficialización es una declaración formal que ha de provocar siempre los mismos efectos jurídicos. En cambio, lo que sí puede matizarse o modularse es el uso oficial de una lengua, es decir, la utilización que hagan de ella los poderes públicos. Esta modulación puede venir motivada principalmente por el contexto social y por razones de carácter histórico. El Tribunal Constitucional ha afirmado que el art. 3.2 de la CE «remite la regulación "no la declaración" de oficialidad de las lenguas diferentes del castellano a los Estatutos de Autonomía de las respectivas comunidades autónomas» (STC 82/1986 FJ 4).

El poder constituyente fue consciente de la diversidad idiomática y para evitar una regulación de ella prefirió hacer una remisión a los estatuyentes, en principio, mejores conocedores de la situación concreta de cada comunidad. De esta manera, podrá existir un nivel máximo y un nivel mínimo de efectividad para dar cumplimiento al mandato constitucional. El nivel máximo de uso oficial en una comunidad autónoma es la plena equiparación dentro del territorio autonómico con el que goza el castellano en las zonas donde esta lengua es única.<sup>19</sup> El nivel mínimo es el constitucionalmente garantizado. Por lo tanto, no se puede negar una cierta manifestación de la oficialidad, dado que es un principio general del Estado.

En este sentido, la ley de normalización lingüística se convierte en una ley básica que puede decidir el alcance progresivo del uso de la oficialidad. Es la ley que concreta las previsiones y desarrolla el mandato del estatuto de autonomía dentro de la comunidad autónoma. No obstante, ninguna comunidad autónoma puede encontrar en la regulación de la materia lingüística una nueva competencia que le habilite para dictar

17. Vid. Antoni Milian, op. cit., "La regulación...", pp. 140-142.

18. Vid. Iñaki Agirrezkuenaga, op. cit., "Reflexiones...", p. 680.

19. Según G. Alzaga, *La Constitución española de 1978 (comentarios sistemáticos)*, Madrid, El Financiero, 1978, pp. 109-110, la CE mantiene la imposibilidad que la cooficialidad signifique equiparación. Los motivos son, siguiendo al mencionado autor, que la relación entre una comunidad autónoma y el Estado o entre las comunidades autónomas será en castellano, que el deber de conocimiento sólo se predica del castellano y que únicamente las disposiciones oficiales que afectan a las comunidades autónomas han de publicarse en las diversas lenguas.

normas relativas a la organización y el funcionamiento de la Administración central. Se trata de distinguir dos competencias diferentes: una sobre la fijación del régimen de cooficialidad y el establecimiento de la normalización, y otra competencia sobre la autoorganización administrativa. Ahora bien, lo que sí puede determinar la comunidad autónoma es el alcance de la oficialidad, que se deriva inmediatamente de la Constitución y de su estatuto de autonomía y que es inherente al concepto de aquélla. De esta manera, corresponde a la Administración estatal la ordenación concreta de la puesta en práctica de aquella regulación legal autonómica, cuando afecte a órganos propios de la administración central. En fin, entiendo que existe una competencia de las comunidades autónomas sobre la materia lingüística, o mejor, sobre la normalización lingüística, que engloba la definición del modelo lingüístico en un momento determinado. En definitiva, se trata de una competencia que permite decidir al legislador autonómico sobre el alcance de la oficialidad de forma general para toda la comunidad autónoma. En todo caso, la discusión respecto a la admisibilidad de la existencia de las competencias sobre esta materia es un poco ficticia a partir de las llamadas del Tribunal Constitucional a los poderes públicos para que doten de contenido el mandato constitucional y estatutario.<sup>20</sup> De forma que, se admita o no la existencia de una competencia en sentido técnico, como mínimo existe una reserva de regulación de la comunidad autónoma. Así, sólo ésta puede decidir el contenido y la modulación de la declaración de doble oficialidad lingüística.<sup>21</sup>

### 3. Regulaciones específicas

Habiéndome referido a los principios constitucionales que rigen el hecho plurilingüe, pasaré a comentar algunas actitudes de las instituciones centrales hacia las diversas lenguas territoriales, que evidencian el compromiso de estas instituciones respecto al reconocimiento constitucional de un modelo plurilingüístico. La mejor manera de estudiar esta cuestión es repasar la normativa aplicable y producida por estas instituciones.<sup>22</sup> Así, hay que analizar las leyes y los reglamentos dictados por el

20. Como se ha producido en las recientes STC 214/1989, del 21 de diciembre, FJ 25, y STC 56/1990, del 29 marzo, FJ 46.

21. Para una mayor fundamentación jurídica de las competencias autonómicas sobre normalización lingüística Vid. mi artículo "La necesaria modificación de la ley de normalización lingüística", *Revista de Catalunya*, núm. 56, octubre de 1991, pps. 43-46.

22. La *Revista de Llengua i Dret* ha dedicado, en cada número de la revista, un espacio, en forma de crónica, que ha ido dando noticia de la normativa central que regulaba aspectos lingüísticos. Esta referencia me ha sido muy útil para redactar esta parte de mi ponencia, ya que el trabajo realizado por Antoni Millan (núms. 2 a 5), por Jordi Martí y Ramon Molas (núms. 6 y 7) y Joan Ramon Solé (a partir del núm. 8) goza de un rigor y detalle muy remarcables.

legislador y por la Administración para percatarnos del tratamiento efectivo que estas instituciones dispensan al hecho multilingüe, así como también las propias normas autoorganizativas.

Para la realización de este estudio conviene separar la normativa estatal relativa a aspectos lingüísticos de aplicación en las comunidades autónomas con régimen de doble oficialidad de la normativa aplicable fuera de estas comunidades.

a) Respecto a la normativa dirigida a todo el Estado y, en principio, vigente en las comunidades autónomas con régimen de doble oficialidad, sorprende el desconocimiento de la declaración estatutaria de las lenguas no castellanas como lenguas propias y oficiales de la comunidad autónoma, ya que frecuentemente la normativa estatal no indica nada al respecto o impone directamente el castellano como única lengua en su regulación específica.<sup>23</sup> Quizás es necesario recordar que los estatutos de autonomía además de ser las normas institucionales básicas de la comunidad autónoma (art. 147 CE) están aprobados por una ley orgánica de carácter estatal (art. 81 CE). Por lo tanto, la normativa estatal aludida se tendría que considerar inconstitucional por antiestatutaria si se pretendiese aplicar a las comunidades autónomas con dos lenguas oficiales. En efecto, la normativa estatal citada se ha de considerar supletoria de la normativa que dicte la comunidad autónoma, siguiendo los principios estatutarios.

La actitud negligente mencionada, que pretende imponer de forma exclusiva y excluyente el castellano en todas partes, seguramente está motivada por la inercia del régimen uniformista anterior y ha sido una constante en la normativa estatal, a pesar de que a partir de 1986 se combina con otro criterio según el cual la normativa estatal impone el castellano aunque no de forma única, sino que puede acompañarse de un redactado en otras lenguas. Se trata del conocido "al menos en castellano"<sup>24</sup>

23. Vid. por ejemplo los Reales Decretos 2296/1981 (art. 1.3), del 3 de agosto, el 2058/1982, del 12 de agosto; el 308/1983, del 25 de enero; el 2216/1985, del 25 de octubre; el 2374/1985, del 20 de noviembre; el 2706/1985, del 27 de diciembre; el 597/1988, del 10 de junio y el art. 36.1 del RD 1597/1989, del 29 de diciembre, por el cual se aprueba el reglamento del Registro Mercantil. La mayoría hacen referencia a regulaciones relativas a envasados y etiquetas. Igualmente, el nuevo art. 261.IIb del Código de Circulación aprobado por el RD 74/1990, del 19 de enero, parece establecer que los permisos de conducir serán redactados en castellano si lo confrontamos en el anexo que acompaña el decreto. No obstante, se admiten traducciones al castellano cuando el carnet es redactado en una lengua oficial de otros estados.

24. Por ejemplo el RD 1459/1986, del 26 de mayo; el 1453/1987, del 27 de noviembre; el RD 833/1988, del 20 de julio; el RD 149/1989 y 150/1989, los dos del 3 de febrero; el RD 645/1989, del 19 de mayo; el 397/1990, del 16 de marzo, referidos la mayoría a etiquetaje y el art. 16.3 de la ley 32/1988, del 10 de noviembre; de marcas. Igualmente, el art. 56 de la ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y de seguridad vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, del 2 de marzo. También se ha utilizado para llegar como máximo al bilingüismo otra fórmula menos comprensible. Se trata del "si conviene" utilizado por ejemplo, en el RD 1496/1987, del 6 de noviembre, sobre títulos oficiales universitarios en comunidades con dos lenguas oficiales.

que es absolutamente contrario al sistema de doble oficialidad, ya que dispone un régimen abierto que permite desde el monolingüismo castellano al bilingüismo necesario, sin aceptar que, en la comunidad autónoma, ha sido declarada oficial una lengua distinta a la castellana y, en consecuencia, los textos escritos en esta lengua son suficientes para expresar válidamente y eficazmente todos los mensajes, sin la necesidad de acudir a un texto redactado en castellano. Según este criterio, se admite el uso de la lengua propia en su territorio siempre que el legislador y gobierno autonómico estén atentos y requieran la lengua autonómica. Si no es así la lengua utilizada será exclusivamente la castellana.

Igualmente, el criterio de solicitar traducción dentro de la comunidad autónoma donde la lengua territorial es oficial ha sido una fórmula utilizada en algunos casos.<sup>25</sup> Este supuesto contradice directamente el principio de oficialidad de las lenguas autonómicas, ya que al pedir la traducción convierte esta lengua en complementaria, sin ningún valor por sí misma.

Además, se pueden señalar unos cuantos ejemplos en los que la normativa estatal acepta compartir el espacio lingüístico con las lenguas autonómicas, sin depender de la diligencia de los poderes autonómicos. Aquí tenemos, claramente, la imposición del bilingüismo.<sup>26</sup> El Estado vela para que el castellano no deje de ser utilizado en ninguna comunidad autónoma. Éste es el caso más claro en el que el principio territorial sólo funciona respecto a las lenguas no castellanas, ya que para el castellano el territorio comprende todo el Estado.

Finalmente, de forma excepcional, el Estado ha aceptado la oficialidad de las lenguas autonómicas. En algunos supuestos la redacción en la lengua autonómica tiene realmente validez en su territorio sin recurrir a la lengua castellana.<sup>27</sup> El reconocimiento de la mayoría de edad de la

lengua autonómica no ha estado exenta, sin embargo, de fuertes discusiones y frecuentemente de una reacción de rechazo de las instituciones y de la sociedad civil de los territorios originariamente no castellanos en favor de la lengua propia.

Respecto a los aspirantes a funcionarios para cubrir una plaza en la comunidad autónoma con dos lenguas oficiales sucede que el art. 19 de la ley 30/1984 prescribe que los funcionarios que tengan que servir en territorios donde haya declaradas oficiales dos lenguas tendrán que estar capacitados lingüísticamente. Principio que ha sido recogido en numerosas convocatorias de oposiciones sin que, expresamente, se vele para cumplir la mencionada regla. Las convocatorias recogen el dictado del art. 19, pero no incluyen ninguna prueba preceptiva ni voluntaria para evaluar los conocimientos lingüísticos de los aspirantes, ni tampoco prevén cursos de formación que aseguren que los candidatos más bien situados reciban clases en las otras lenguas oficiales.<sup>28</sup> El *simulium* de hipocresía se ha producido al dictarse la orden del Ministerio para las Administraciones Públicas del 20 de julio de 1990 por la que se dictan normas para la provisión de determinados lugares de trabajo de funcionarios en la Administración periférica del Estado, en relación con el conocimiento de las lenguas oficiales propias de las Comunidades autónomas, con el fin de cubrir plazas de funcionario de esta administración. En la mencionada orden se prevé expresamente la superación de ejercicios eliminatorios o voluntarios de acuerdo con la tarea a desarro-

entidades locales. La introducción de la validez de la lengua no castellana fue hecha en la corrección de erratas del BOE, lo que comporta serias dudas con relación a su aplicabilidad.

28. El ministerio para las Administraciones Públicas dicta en sus convocatorias de acceso a la función pública una cláusula lingüística imprecisa que tiene el siguiente tenor: "En cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de la ley 30/1984, del 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Ministerio para las Administraciones Públicas, a través del INAP y en colaboración con los Centros de Formación de Funcionarios competentes, en cada caso, velará por la formación de los aspirantes seleccionados en el dominio de la lengua oficial de las comunidades autónomas en las que obtengan destinación, una vez nombrados funcionarios de carrera". Este principio en una norma legal o complementaria de carácter general podría ser considerado correcto. Ahora bien, es inadmisible en un acto singular como son las convocatorias, que son precisamente el lugar más apropiado para concretar qué ejercicios, qué puntuación o qué cursos han de realizarse. Si las convocatorias son imprecisas se vulnera el art. 19 de la ley. Todavía más, el tener del principio no asegura el efectivo dominio y capacitación de la lengua oficial no castellana. Un buen número de estas convocatorias inefectivas (referidas a 1989) se pueden consultar en la crónica de legislación que hace Joan SOLÉ i DURANY en la *Revista de Llengua i Dret*, núm. 14, pps. 375-377. Este mismo autor, en la referencia anterior, p. 378, demuestra, en lo que respecta a la selección y traslado de personal de la Administración de Justicia, que hasta el año 1989 no se ha hecho mayoritariamente ninguna referencia a la lengua; a partir de esta fecha se empieza a prever el otorgamiento de seis años de antigüedad (además de los que realmente tenga el funcionario) para aquellos que demuestren el conocimiento oral y escrito de la lengua oficial no castellana del lugar de destino. Últimamente, en lo que respecta a los jueces y magistrados, el acuerdo del 23 de octubre de 1991 del Consejo General del Poder Judicial, que desarrolla el art. 341.2 de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, establece un idéntico mérito preferente al antes mencionado.

25. Vid. la ley 11/1986, del 20 de marzo, de patentes, el art. 86 del RD 1917/1986, del 29 de agosto, y el art. 231 de la ley orgánica 6/1985, del 1 de julio, del Poder Judicial si se alega indefensión. Este último precepto ha sido considerado constitucional por la STC 56/1990 diciendo que el mencionado precepto consagra la igualdad entre las dos lenguas cooficiales, lo que es muy discutible. Vid. mis comentarios a esta sentencia en la crónica sobre la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de la *Revista de Llengua i Dret*, núm. 16. En la línea del art. 231 de la LOPJ, pero todavía más restrictivo, ha sido aprobado el art. 71 de la Ley Orgánica 2/1989, del 13 de abril, sobre el Procedimiento Militar. Sin embargo, el nuevo reglamento del Registro Civil prohíbe que los funcionarios pidan ningún tipo de traducción (Vid. el modificado art. 86 según el RD 628/1987, del 8 de mayo).

26. Vid. el RD 334/1982, del 12 de febrero. La Orden del 20 de julio de 1989 sobre determinados modelos de fe de vida, estado y certificaciones que ha aprobado la bilingüización de los libros de familia.

27. Vid. la Orden del Ministerio de Defensa 35/1987 sobre el uso de las lenguas en el ámbito militar y el RD 628/1987, del 8 de mayo, que modifica el reglamento del registro civil. Otro caso curioso es la posibilidad, que otorga el RD 28/1985, del 28 de septiembre, de poder redactar en la lengua oficial no castellana de la comunidad autónoma un giro según donde se encuentre el origen y el destino. El caso más sorprendente, por la forma en que fue aprobado, consituye el RD 2568/1986, del 28 de noviembre, que dicta el reglamento de organización, funcionamiento y régimen de las



lar. A pesar de esto, muchas de las convocatorias persisten sin concretar nada.<sup>29</sup>

Si ésta es la situación dentro de la comunidad autónoma donde la lengua está declarada oficial por el estatuto de autonomía, podemos imaginar, sin miedo a equivocarnos demasiado, cual es la situación de las lenguas no castellanas cuando analizamos su virtualidad fuera del territorio autonómico.

b) La normativa de carácter lingüístico estatal de aplicación fuera de las comunidades autónomas con régimen de doble oficialidad no sigue tampoco ningún criterio de forma uniforme. En general, la tónica es el olvido o la desatención del hecho multilingüe.<sup>30</sup> Así, la omisión de referencias lingüísticas en las leyes y disposiciones reglamentarias es la norma, por desconcertante que pueda parecer. Si la realidad plurilingüe se tiene en cuenta entonces prima el principio de territorialidad aplicado a las lenguas no castellanas. De forma que excepto en el ámbito autonómico que les es propio, el castellano es la única lengua oficial. En ocasiones, cuando el documento ha sido redactado dentro de una comunidad autónoma con doble oficialidad, se opta, en la mayoría de los casos, por el castellano, por la necesidad de que los textos redactados en una lengua que no sea ésta, al castellano tengan que ser traducidos.<sup>31</sup> Es la recepción del criterio "se acompañará traducción", que normalmente va a cuenta de la persona interesada o interpelada.

Últimamente parece substituirse el criterio mencionado por el principio según el cual la traducción continúa siendo necesaria, pero la traducción se hará de oficio,<sup>32</sup> de forma que el Estado asume los costes de

su ignorancia, admitiendo la validez de los actos realizados en una lengua oficial no castellana. No obstante, normalmente la traducción no la hacen unos servicios centrales del Estado, sino los servicios periféricos.

A veces, algunas normas centrales se refieren al pluralismo cultural o lingüístico como principio pluralista, a pesar de que no se extraen consecuencias palpables,<sup>33</sup> de manera que se muestra una nueva forma de hipocresía respecto a la cuestión lingüística.

Finalmente, en alguna ocasión bastante excepcional y evidente se ha optado por el criterio de acoger las cuatro lenguas oficiales fuera del territorio donde han sido declaradas oficiales.<sup>34</sup>

c) Respecto al régimen lingüístico de las instituciones centrales del Estado, el hecho de que todavía no lo haya descrito, no significa que lo haya olvidado, sino que es inexistente, con alguna excepción. Las instituciones centrales funcionan en castellano y desconocen la realidad plurilingüística del Estado, a excepción de ocasionales apariciones públicas en tierras catalanas.

El jefe del Estado se dirige en castellano al conjunto de personas que tienen el DNI español, aunque ha hecho el esfuerzo de usar el catalán en las contadas ocasiones que ha visitado Cataluña en representación institucional. Su probable sucesor ha considerado en declaraciones públicas, recogidas en la prensa escrita, que es un deber de respeto dirigirse a los catalanes en su lengua.<sup>35</sup>

29. Vid. Jesús Prieto de Pedro, *Lenguas, lenguaje y derecho*, Madrid, Civitas, 1991, pps. 74, 80-81 y 100, denunciaba el incumplimiento de la legislación estatal por parte de la propia administración periférica y valoraba negativamente esta actitud, aunque considera que con la orden ministerial del 20 de julio de 1990 su juicio podría cambiar. Desafortunadamente, con o sin la orden mencionada, las convocatorias no exigen todavía la capacidad que prescribe el art. 19 de la ley 30/1984. La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia del 14 de abril de 1989 respecto a los concursos-oposiciones para cubrir plazas en los cuerpos docentes de EGB, enseñanzas medias, artísticas y de idiomas también prescribe la posibilidad de ejercicios obligatorios y eliminatorios.

30. Por ejemplo, los RD 725/1988 y 723/1988, del 3 y 24 de junio.

31. Consultar el reformado art. 601 de la ley de enjuiciamiento civil por la ley 34/1984, del 6 de agosto, de reformas urgentes de la ley de enjuiciamiento que remite a la ley orgánica del Poder Judicial (el vigente art. 231 de la LO 6/1985, del 1 de julio, establece la traducción de oficio si ha de tener efectos fuera de la comunidad autónoma). Igualmente, la Orden del Ministerio de Cultura del 8 de marzo de 1988 que pedía la traducción, a cuenta del particular, de los diálogos y de las canciones de las películas elaboradas en lengua no castellana, pero oficiales en una comunidad autónoma con el fin de obtener subvenciones (criterio aberrante que, por otra parte, no se sigue actualmente en teatro o literatura). Sobre esta cuestión el Tribunal Constitucional ha sancionado positivamente la mencionada orden en la STS de 11 de abril de 1990 (sala tercera sección tercera), repertorio Aranzadi, núm. 2890 de 1990. Vid. mi comentario sobre esta sentencia en la crónica jurisprudencial de la *Revista de Lengua i Dret*, núm. 16.

32. Vid. el art. 231.4 antes mencionado de la ley orgánica 6/1985, del 1 de julio, del Poder Judicial y la orden 35/1987 citada del Ministerio de Defensa sobre el uso de las lenguas en el ámbito militar.

33. Vid. la ley 4/1980, del 10 de enero, que prevé el Estatuto de Radio y Televisión; el Real Decreto Legislativo 1257/1986, del 13 de junio o el RD 1543/1988, del 28 de octubre sobre los derechos y deberes de los alumnos. Este último explicita lo que el Consejo de Ministros entiende por respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, ya que contiene el derecho de usar y el deber de conocer el castellano y, si hace falta, el derecho a la enseñanza de la lengua propia de carácter cooficial. Si el principio plurilingüístico se utiliza para recordarnos el mal denominado técnicamente deber de conocer el castellano y se prescinde de insistir en el derecho de uso y de ser atendidos en la propia lengua, y el derecho de enseñanza de las otras lenguas habladas en el Estado español, más acordes con el citado principio, mejor hubiera sido no indicar ningún recordatorio.

34. Por ejemplo, en lo que respecta a los topónimos, en el art. 14.2 de la ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local que reconoce la posibilidad de declarar oficiales las denominaciones de municipios en lenguas diferentes a la denominación castellana, lo que se permite sin mención explícita en la ley 7/1986 de ordenación de la cartografía, el Real Decreto legislativo 781/1986 o el RD 382/1986. Con todo, el BOE reiteradamente ignora la toponimia oficial catalana según destaca J.R. Solé i Durany en su crónica de legislación de la *Revista de Lengua i Dret*, núm. 8, diciembre 1986, p. 219. Respecto a los nombres propios, en este caso de personas, la Orden 35/1987 del Ministerio de Defensa, ya mencionada, sobre el uso de las lenguas en el ámbito militar permite el uso de la denominación personal que desee el interesado con independencia del que figure en su documento de identidad. Las cuestiones antes mencionadas relativas a la denominación tienen una resolución clara: si el nombre oficial es únicamente en catalán, sólo esta denominación tendrá efectos oficiales en todo el territorio español una vez completados los requisitos registrales. Otro aspecto se produce con relación al RD 2707/1985, del 27 de diciembre sobre teleimpresoras, impresoras y máquinas de escribir o sobre ayudas y subvenciones a la actividad teatral o literaria (vid. órdenes del Ministerio de Cultura del 14 de diciembre de 1987, del 8 de enero de 1988 y del 1 y 28 de febrero de 1989) que admiten la presentación, representación, publicación y edición en lenguas no castellanas declaradas oficiales.

35. Como así lo declaró al recoger una serie de títulos honoríficos de Cataluña en 1989.

Las Cortes Generales se expresan en castellano y así lo hacen todos sus órganos internos. La producción legislativa de las Cortes Generales es en lengua castellana. Los diputados y senadores utilizan el castellano cuando son los oradores en el hemiciclo. Así, los parlamentarios usan el castellano en sus discursos, mientras no están previstos los medios de traducción simultánea; y, además, el Presidente del Senado ha obligado a los senadores a usar únicamente la fórmula castellana en su juramento o promesa para poder formar parte, con todas las prerrogativas, de la cámara legislativa.<sup>36</sup>

Respecto al Congreso de los diputados, el grupo parlamentario vasco presentó una proposición de ley sobre la participación de la Administración del Estado en la normalización de las lenguas de las nacionalidades y regiones. Esta proposición fue admitida a trámite el 29 de septiembre de 1988 y establecía en su artículo 8 que "En las Cortes Generales, en tanto que instituciones de representación de todos los ciudadanos del Estado, se establecerán servicios permanentes de traducción que atiendan tanto los debates parlamentarios como los trabajos y publicaciones de la cámara." Esta proposición, sin embargo, no se tuvo en consideración en el pleno del 18 de abril de 1989.

En lo que respecta al uso del castellano en el Senado hay que hacer alguna consideración más. Esta cámara, según el art. 69 de la CE, es la cámara de representación territorial, lo que contrasta con la actitud del Presidente del Senado y del conjunto de senadores.<sup>37</sup> El Senado constituye la institución que tendría que expresar de una forma más clara el carácter plurinacional y multilingüe del Estado español. Además de esto, el grupo parlamentario Convergència i Unió presentó una moción en el Senado con el fin de que se regularizase el uso de las lenguas no castellanas en esta cámara. Esta moción no fue admitida por la Mesa del Senado por considerarla inconstitucional. Posteriormente el Tribunal Constitucional amparó al grupo parlamentario citado, al considerar que la moción presentada "en modo alguno puede estimarse que en aquel momento de la tramitación su contenido resultase manifiestamente contrario a Derecho por inconstitucional".<sup>38</sup>

El Gobierno actúa en castellano en los consejos de ministros, en su

36. Respecto a este caso, es una lástima que los senadores de lengua no castellana no hayan presentado un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional por vulneración del art. 23 de la CE, ya que este tribunal consideró válida la fórmula "por imperativo legal" previa al acato constitucional.

37. No sólo respecto al acato constitucional, ya que también el Presidente ha rechazado, por motivos lingüísticos, cartas de ayuntamientos redactadas en lengua catalana.

38. Se trata del FJ de la STC 205/1990 que sigue diciendo: "En principio, la ordenación del pluralismo lingüístico presenta una notable complejidad, no sólo por las dificultades para precisar el alcance de los mandatos constitucionales y legales que versan sobre esta cuestión (...) sino también por incidir sobre materias de considerable importancia, simbólica y afectiva, en la estructuración autonómica del Estado."

producción reglamentaria y en sus apariciones públicas.<sup>39</sup> El estudio de la normativa producida por el Gobierno y los diferentes ministerios es bastante aleccionadora de la actitud y compromiso del gobierno con el principio plurilingüístico del Estado.

El Tribunal Constitucional actúa en castellano y no acepta impugnaciones escritas en lengua catalana. El Tribunal Constitucional ha interpretado muy restrictivamente la norma aplicable en relación con la lengua en la que han de estar redactados los escritos dirigidos al Tribunal. El Tribunal Constitucional considera que el supuesto del art. 231.4 de la ley orgánica 6/1985, del 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) no le es aplicable a pesar de que la remisión que el art. 80 de la ley orgánica del Tribunal Constitucional hace a la LOPJ. En concreto, este precepto establece que las actuaciones y escritos en la lengua oficial de una comunidad autónoma tienen plena validez y eficacia y que, en el caso que puedan tener efectos fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales de la comunidad autónoma, se traducirán de oficio. En consecuencia, la formalización de las demandas que de forma directa se realicen ante este tribunal han de realizarse en castellano.<sup>40</sup> Otros tribunales encargados de la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos no han opuesto excepciones formales para impedir la petición de amparo. Así, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha aceptado escritos formulados en lengua catalana. En lo que respecta a las sentencias dictadas sobre cuestiones lingüísticas se puede decir que el Tribunal mantiene una actitud vacilante y que evoluciona en el sentido de ir aceptando los procesos normalizadores y las necesidades lingüísticas de las poblaciones con una lengua propia diferente de la castellana.

En general, los órganos jurisdiccionales con sede en una comunidad autónoma de lengua oficial única castellana admiten escritos en lengua catalana si están acompañados de traducción en virtud de la aplicación del art. 231 de la LOPJ. Es decir, cuando provienen de otros tribunales, que son los que han iniciado el procedimiento, pero no los admitirían si fuesen presentados directamente por particulares.<sup>41</sup> En lo que respecta a las

39. Además cuando un ministro catalán habla por Radio Televisión Española o se dirige al cinturón industrial de las ciudades catalanas utiliza generalmente el castellano. Que quede claro que no se trata de una cuestión jurídica, sino de responsabilidad política y coherencia ética. Más vergonzosa es la actitud de algunos ministros (por ejemplo, el ahora ex-ministro Maravall) de rechazar correspondencia en lengua catalana.

40. Existen diversos autos del Tribunal Constitucional en este sentido. Vid. el ATC 1103/1986, del 17 de diciembre y el ATC 935/1987, del 21 de julio FJ 2.

41. En Cataluña, los tribunales funcionan generalmente en castellano. Como máximo el 0,5% de los procesos se realizan en catalán, como se deduce de los trabajos presentados en las *Jornades sobre Normalització Lingüística en l'àmbit jurídic i judicial*, Platja d'Aro, junio de 1991, organizadas por el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya. Por lo tanto, los casos que pueden llegar a instancias supraautonómicas son ínfimos. Incluso, el reciente Tribunal Superior de Justicia de Cataluña actúa casi unánimemente en lengua castellana.

sentencias del Tribunal Supremo, este tribunal ha sido un importante y notorio obstáculo en la normalización, ya que ha aplicado tardíamente las leyes de normalización lingüística y las sentencias más comprometidas del Tribunal Constitucional. El primer cambio lo inició en 1986 y actualmente se percibe un nuevo impulso, a pesar de que todavía es pronto para considerarlo consolidado.<sup>42</sup>

d) Otra cuestión interesante es el estudio de la denominación que se da a las diversas lenguas. Es decir, la calificación del castellano como: *lengua común, español, lengua española oficial del Estado o castellano*. Esto, cuando se menciona algún calificativo concreto, ya que en ocasiones la referencia es "la lengua" sin ningún tipo de adjetivación.<sup>43</sup> Igualmente, es significativo el estudio de la consideración de las otras lenguas declaradas oficiales como *propias, otras lenguas españolas, territoriales, autonómicas o cooficiales*.

En el caso del castellano, de acuerdo con el dictado constitucional, esta lengua ha de ser descrita como la lengua española oficial del Estado (art. 3.1 CE), lo que puede descartar la utilización, con carácter oficial, de las otras lenguas en el ámbito estatal. Ahora bien, como ya se ha dicho, el Tribunal Constitucional ha entendido finalmente que Estado en este artículo se refiere al conjunto del Estado y no sólo a las instituciones centrales. Por eso, el Tribunal Constitucional utiliza la expresión de lengua común de la que se extraen consecuencias jurídicas cuando no es mencionada por la Constitución ni por los estatutos de autonomía. No obstante, el gobierno y el legislador son todavía menos cuidadosos y frecuentemente utilizan sin ambages la expresión "español" para referir-

42. El Tribunal Constitucional ha ignorado la legislación autonómica aplicable con el pretexto de integrar directamente la Constitución, cosa que no se puede hacer en ningún caso y que fue señalado por I. Agirreazkuenaga Zigorraga, "El Euskera discrimina el castellano a juicio del Tribunal Supremo. La igualdad lingüística a debate", *Revista vasca de Administración Pública*, núm. 9, 1984. El Tribunal Supremo, en ocasiones, ha tardado más de cuatro años en argumentar según la doctrina del Tribunal Constitucional, como se puso de manifiesto en la STS del 25 de enero de 1988, FJ 2, del repertorio Aranzadi, núm. 427 de 1988, en la que se justifica el primer cambio relevante de doctrina de acuerdo con lo que había indicado previamente el Tribunal Constitucional en la STC 76/1983, que fue reforzado en la STC 82/1986. Últimamente se pueden destacar algunas STS que tratan mejor la cuestión lingüística. Así, la STS del 29 de noviembre de 1988, repertorio Aranzadi, núm. 9276 y la STS del 20 de noviembre de 1989, repertorio Aranzadi, núm. 8311. Esperemos que esta reciente postura jurisprudencial se confirme en nuevas sentencias del Tribunal Supremo después de la STC 46/1991 sobre la ley catalana de la Función Pública de la Generalitat de Catalunya. La evolución doctrinal del Tribunal Supremo ha sido tratada por E. Cobrerros Mendazena, "La jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa al conocimiento del Euskera en el acceso a la Función Pública", *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 22, 1988, pps. 171-176; por J. Prieto de Pedro op. cit., *Lenguas...*, pps. 77-80 y por mí mismo en el libro ya citado *Normalización Lingüística...*, en el que se referencian casi cien sentencias del Tribunal Supremo, pps. 147-150, 154-159 y 197-205.

43. Vid. el convenio entre España y Tailandia (17 de marzo de 1987), mientras que en el acuerdo cultural entre España e Israel (9 de febrero de 1987) se utiliza el plural "lenguas", aunque no sabemos si el Gobierno se refería al propio Estado o a la otra parte firmante del tratado.

se a la lengua castellana.<sup>44</sup> Expresión claramente contraria al actual régimen constitucional de acuerdo con el art. 3.2 de la CE. En otras ocasiones utilizan la expresión constitucional citada o, simplemente, lengua castellana o castellano.<sup>45</sup>

En el caso de las otras lenguas declaradas oficiales en determinadas comunidades autónomas, generalmente se utiliza la expresión *las otras lenguas, la otra lengua oficial en la comunidad autónoma o la lengua cooficial*. Las dos primeras expresiones denotan una cierta subordinación o accidentalidad, que deriva de la literalidad constitucional. La palabra "cooficial" es una invención que también puede ser aplicada a la lengua castellana, pero no se hace nunca, al menos que yo tenga constancia. A veces, se conocen por su nombre: catalán, euskera, y gallego, a pesar de que puede herir susceptibilidades "blaveras".<sup>46</sup> Por este motivo se evita justamente referirse a las cosas por su nombre. Finalmente, el término "propia" calificando la palabra lengua, a pesar de ser la terminología estatutaria (a excepción de la LORAFNA o el Estatuto de Navarra) no es la expresión más usada. Incluso el Tribunal Constitucional ha evitado su uso. Así, hasta la STC 46/1991 parecía que la opinión mayoritaria, a excepción de los autores catalanes, era considerar el término "propio" como término puramente sociológico, sin poder extraer ningún tipo de consecuencias jurídicas. Esperemos que a partir de la mencionada sentencia la doctrina científica también cambie de opinión.

#### 4. Conclusiones

Dentro del marco constitucional, la extraterritorialidad de las lenguas propias oficiales depende básicamente de la interpretación posibilista que las instituciones centrales realicen. Pero, como ha quedado demostrado, no parece que estas instituciones estén demasiado interesadas en

44. Esto sucede con la ley 7/1987, del 29 de mayo, en el RD 145/1989, del 20 de enero y en el RD 1066/1989, del 28 de agosto. Especialmente este uso erróneo e inconstitucional del término "español" ocurre en relación con los acuerdos y convenios internacionales. Como ha señalado Joan Ramon Solé i Durany, de cara al extranjero en España sólo hay un único idioma oficial, vid., la crónica sobre la legislación de la *Revista de Llengua i Dret*, núm. 9, p. 174 y núm. 11, p. 293.

45. Por ejemplo, utiliza "castellano" en el RD 1917/1986, del 29 de agosto y se menciona la "lengua española oficial del Estado" en el RD 149/1989, del 3 de febrero, o en el RD 645/1989, del 19 de mayo.

46. Con el fin de evitar problemas en lo que respecta a la denominación de las lenguas declaradas oficiales, en algunos supuestos, se ha evitado indicar los nombres de las lenguas en las que se aparecen ciertos formularios administrativos. Así lo hace la Orden del 26 de mayo de 1988 sobre impresos del registro civil. Además, esta orden tiene cuidado de utilizar las palabras que tienden a conservar un cierto nivel de estandarización de la lengua catalana. Vid. los comentarios de J.R. Solé i Durany en su crónica legislativa de los núms. 12 y 15 de la *Revista de Llengua i Dret*, pps. 249-250 y 205 respectivamente.

una interpretación orientada a avanzar en la línea de reconocimiento efectivo del catalán, del gallego y del euskera en las mencionadas instituciones. Por otro lado, parece que las posibilidades prácticas de cambiar el marco constitucional, para que las instituciones centrales estén más obligadas, es una propuesta, por ahora, totalmente utópica. Esto es así, primero, por las dificultades prácticas de modificar la vigente constitución (art. 168 de la CE), ya que se trata de una constitución muy rígida y, segundo, que de hecho es el más relevante, por la falta de interés político de modificar la Constitución, en el sentido apuntado, por quien tiene el poder de hacerlo.

Por lo tanto, un camino viable es el de la concienciación y culturización de las personas que dirigen estas instituciones, para que lleguen a hacer una interpretación consistente al trasladar el plurilingüismo presente en la sociedad civil a las mencionadas instituciones y así, tal vez, el plurilingüismo no quede como un mero principio inaplicado e ignorado.

Las élites dirigentes de las instituciones centrales han de darse cuenta de que rigen un Estado complejo. Y precisamente, se ha configurado como un Estado complejo porque es plurinacional. En consecuencia, han de aceptar las implicaciones lógicas de esta situación, que se ignoraban y perseguían bajo el régimen autoritario anterior. La Administración, sus dirigentes y funcionarios han de darse cuenta que un Estado Social y Democrático de Derecho ha de estar al servicio del ciudadano (arts. 1 y 103 de la CE). Ciudadano éste, que en un estado plurinacional, pertenece a culturas diferentes, lo que obligará (por ley o de hecho) a la Administración a tenerlo en cuenta. Así los derechos lingüísticos de los ciudadanos<sup>47</sup> han de primar ante los derechos de los funcionarios de las diversas administraciones. No obstante, el reconocimiento efectivo de estos derechos lingüísticos está sometido a una evolución. De aquí que muy lentamente el principio plurilingüístico va influyendo sobre la actividad de los poderes públicos locales y autonómicos primero, periféricos a continuación, centrales y europeos más adelante. De esta manera, hay que normalizar dentro de la comunidad autónoma, pero también hay que impregnar la actividad estatal interior y exterior de un sentido más plural.

La falta de compromiso y previsión de las instituciones centrales en la normalización dentro y fuera de las comunidades con lengua oficial propia ha sido puesta de relieve. He intentado demostrar que la tónica general es poco propicia a la doble oficialidad declarada en algunas comunidades autónomas y al respeto del pluralismo lingüístico en los

47. Sobre los derechos lingüísticos se discute su naturaleza jurídica. Según mi parecer, son derechos constitucionales que pueden ser garantizados por el recurso de amparo constitucional si son puestos en conexión con los arts. 14, 20.3, 23, 24 y 27 especialmente. En consecuencia, no son derechos fundamentales, pero tampoco derechos *in fieri* disponibles por el legislador o por el ejecutivo, como sostiene A. López Basaguren, op. cit., "El pluralismo...", pps. 72-73.

ámbitos centrales y estatales. La ausencia de regulación y la desatención lingüística son conocidas, como también lo es la apuesta estatal por un sistema que oscila entre el monolingüismo castellano y el bilingüismo en sede autonómica. Igualmente, sorprende la falta de coordinación de los diversos ministerios e instituciones sobre una determinada política lingüística a seguir, a pesar de que, a efectos prácticos, existe una casi unánime indecisión e inactividad, lo que no deja de ser una política determinada, aunque posiblemente no calculada.

Con todo, no se puede olvidar que frecuentemente las instituciones catalanas, baleares, valencianas, navarras, vascas y gallegas no profundizan ni aplican, dentro de sus territorios, una política de normalización decidida.<sup>48</sup> Lo cual no puede excusar la actuación normativa estatal, pero tampoco ayuda a que las instituciones centrales tomen conciencia del pluralismo lingüístico y se sensibilicen ante la nueva realidad jurídico-constitucional, tomando las medidas correctoras oportunas.

La normalización es necesaria dentro de la comunidad autónoma con lengua propia oficial diferente a la castellana, pero también es necesaria, la extraterritorialidad para la propia supervivencia lingüística.<sup>49</sup> Esto es así, siempre y cuando no se opte por la territorialización de la lengua castellana, tal y como se hace ahora respecto a las lenguas no castellanas. De todas maneras, según mi opinión, esta última alternativa se encuentra actualmente muy alejada de las previsiones de los dirigentes estatales.

Si la opción constitucional es la permeabilización de las divisiones administrativas, cuando esta regla sólo sirve para los castellanoparlantes; los ciudadanos que utilicen las otras lenguas se encuentran, de hecho, en una posición de desventaja y discriminación. Si existe el derecho de uso de las lenguas oficiales, este derecho se ha de predicar para todas las lenguas oficiales y no únicamente para la castellana, ya que si es así los derechos lingüísticos de los ciudadanos varían en función de la lengua que utilizan. Se trata de generalizar los tratamientos jurídico-lingüísticos, homologando las otras lenguas con el castellano. Un catalán ha de poder dirigirse y ser atendido en esta lengua ante la Administración central igual que si lo hace un andaluz o extremeño en castellano. En caso contrario se produce una desigualdad no razonable e, incluso, un indicio de que el

48. En este sentido, una vez iniciado el proceso normalizador hay que profundizarlo y consolidarlo en nuevas etapas sucesivas. Vid. mi artículo citado "La necesaria modificación...", pps. 37-50.

49. La necesidad de la extraterritorialidad queda reflejada en el caso del catalán, como pone de relieve J. R. Solé i Durmy en su contribución titulada "Territorialité et extraterritorialité de l'usage officiel du Catalan" en el *III Congrès International de Droit Linguistique*, Hong Kong, febrero 1990, (texto multilegado). De las razones que aporta el autor quiero destacar las que se refieren a la división de la lengua catalana en cuatro estados independientes y en la división que se produce dentro del Estado español en cuatro comunidades autónomas, lo que comporta, por una parte, una dispersión normativa y una diferencia de reconocimiento y de tratamiento del hecho lingüístico nada menospreciable, y por otra parte, una obstaculización de la estandarización lingüística.

Estado no representa verdaderamente a todos aquéllos que pretende representar. Ciertamente, se puede objetar que la posición de igualdad existe, ya que uno se puede dirigir en castellano en el Senado y no le rebatirán sus posiciones, como también se puede dirigir en catalán al parlamento balear y lo admitirán. Ahora bien, esta igualdad formal y teórica de todos los ciudadanos no es realizable en la práctica y por lo tanto, la pretendida igualdad teórica es totalmente ficticia y engañosa. En consecuencia, no hay una igualdad de posiciones jurídicas en lo que respecta a los derechos lingüísticos. Por eso, entiendo que no puede admitirse la diferencia real de trato mencionada en un Estado que se define como democrático y plurilingüe. Además, el motivo de la discriminación no se puede basar en una norma arbitraria, ni es sostenible porque se dé una determinada situación de hecho. En consecuencia, el Estado tendría que garantizar la posibilidad de vivir en catalán, gallego o vasco, de igual manera que lo hace respecto a vivir en castellano. En caso contrario, se produce no sólo una insatisfacción y una posición de desventaja de una parte importante de la población, sino que se adopta una actuación discriminatoria respecto a este numeroso colectivo, que ve reducidos sus derechos lingüísticos y nacionales. El Estado democrático y plural ha de favorecer la máxima eficacia de los derechos y las libertades del ciudadano y, especialmente, en un Estado plurinacional, ha de garantizar los derechos lingüísticos de sus ciudadanos.

Por todo esto, propongo una serie de medidas con el fin de hacer efectivo el reconocimiento de un principio plurilingüe.

a) Respecto a la normativa que puede afectar a las comunidades autónomas con régimen de doble oficialidad lingüística, la actitud de las instituciones centrales ha de ser de respeto absoluto de la opción realizada por los poderes públicos autonómicos. Por lo tanto, los poderes centrales han de abstenerse de regular aspectos relativos al régimen jurídico-lingüístico en estas comunidades autónomas mencionadas, dado que existe un poder autonómico competente, que decidirá el régimen lingüístico más apropiado. Igualmente, la normativa central ha de dar cumplimiento a las prescripciones que el poder autonómico determine, sin introducir interferencias de ningún tipo.<sup>50</sup>

b) Respecto a la normativa estatal aplicable al territorio exclusivamente castellanoparlante, los poderes públicos han de promover las medidas que faciliten el intercambio y el conocimiento de las lenguas no

castellanas. Así, se introducirá la enseñanza de estas lenguas de forma voluntaria en el sistema educativo. Se divulgará la historia y la cultura de las nacionalidades no castellanas en la escuela y en los medios de comunicación, facilitando la difusión de programas televisivos y radiofónicos en lenguas no castellanas de acuerdo con las orientaciones de la CEE. En definitiva, se trata de ir creando las condiciones propicias para la homologación de todas las lenguas oficiales, de forma que en el futuro se pueda generalizar en todo el Estado la oficialidad ahora reducida a unas comunidades autónomas.

c) En relación a las instituciones centrales, se ha de reconocer el derecho de los ciudadanos a dirigirse a ellas, a presentar escritos y a recibir sus comunicaciones en la propia lengua de los interesados. Además, las instituciones centrales han de prever los medios técnicos que posibiliten que sus miembros puedan utilizar públicamente otras lenguas diferentes de la castellana. En consecuencia, debe garantizarse el derecho de palabra en la propia lengua a los diputados y senadores. Igualmente, se ha de traducir, en un principio, la normativa de mayor gran interés autonómico a las diversas lenguas no castellanas.

d) Finalmente, debiere incidirse en la proyección internacional de las lenguas no castellanas en el mismo nivel que se promueve la cultura castellana en el exterior.

En definitiva, han de permeabilizarse las fronteras autonómicas potenciando la extraterritorialidad de las lenguas no castellanas. Por lo tanto, conviene romper la inercia del monolingüismo castellano. Para ello, debieran convertirse en regla las excepciones actuales. En este sentido, conviene que el Estado regule los derechos lingüísticos de los ciudadanos y el régimen jurídico del uso social y oficial de las lenguas fuera de las comunidades autónomas donde estas lenguas están reconocidas de forma expresa y garantizadas. Para esto, se podría garantizar ya, en el ámbito estatal, un régimen de protección parecido al de las modalidades lingüísticas a las lenguas propias de determinadas comunidades autónomas. En todo caso, tendría que ser un nivel de garantía inferior al régimen de oficialidad en el ámbito estatal, ya que en caso contrario se contradiría la literalidad de la Constitución vigente. Una vez estas prácticas se consolidasen y formasen parte de la cultura política del Estado, se podría encarar la reforma de la Constitución en el sentido de proclamar la oficialidad plena de las cuatro lenguas actualmente oficiales en alguna parte del territorio del Estado español.

50. Esta opción ha sido por primera vez introducida en la disposición adicional octava de la ley 31/1991, del 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1992. Por tanto, una vez pronunciada la presente conferencia. Vid. mi libro citado *Normalització Lingüística...*, pps. 74-78 y especialmente, la nota 114 bis.

**ESPAÑA COMO PAÍS  
PLURILINGÜE:  
LÍNEAS DE FUTURO**

RAFAEL L. NINYOLES

## Introducción

Mi participación tendría que centrarse sobre las notas actuales del modelo de política lingüística española, con el fin de sugerir algunas líneas de futuro. Y me atrevo a advertir, de entrada, mi perplejidad ante lo que podrían constituir esas líneas de futuro, de un Estado que entiendo en crisis larvada, dentro de un contexto de novedades en el continente europeo que han podido desafiar la capacidad de previsión y de análisis de la Inteligencia internacional. El Estado español suscita algunos problemas de interés para el análisis de los Estados que incluyen amplias articulaciones geográficas con estructuras sociales, tradiciones históricas y lenguas distintas. Europa está experimentando, en efecto, algunas de las transformaciones más fundamentales de su historia, y la precipitación de los acontecimientos políticos no hace sino aumentar la necesidad de reflexionar sobre los caminos para su vertebración futura y el papel que tendrán que desarrollar las lenguas.

En este escenario de novedades, el Estado español destaca como el segundo país multilingüe de Europa y, después de la antigua Unión Soviética, figura como la construcción política de base cultural más heterogénea dentro de los países económicamente desarrollados, seguido de Canadá y Yugoslavia. España se caracteriza, pues, por el singular alcance de las cuestiones a resolver en esta materia. Basta recordar que, en términos demográficos, el Estado español abarca dentro de su territorio tres "lenguas principales" —castellano, catalán y gallego—, y un idioma de menor extensión: el vasco. Otras lenguas o variedades no reconocidas como oficiales están presentes (el bable y el aranés), sin contar las "modalidades" constitucionalmente previstas. El conjunto de población que vive en comunidades con lengua propia reconocida oficialmente suma 15.887.757 habitantes, es decir, el 41,29% de la población del Estado (Censo 1986). No me detendré, claro está, en datos e informaciones, para todos accesibles, respecto a la situación sociolingüística de las distintas comunidades. Sólo subrayaré que, de entre las lenguas oficiales, el

\*Traducción del catalán de Ignasi Vila Moreno.

espacio catalán ocupa una posición remarcable dentro del Estado español y en el conjunto de las lenguas europeas llamadas "sin" o, más bien, "con poco estado". Esto desde distintas perspectivas: extensión demográfica, uso social hasta hoy mayoritario de la lengua territorial, tradición de oficialidad de la lengua propia, alto nivel de desarrollo económico de la sociedad y sentido de cultura cívica de la población en relación al estado o situación estratégica dentro de los ejes de expansión en Europa. Estas circunstancias hacen necesario recordar que la problemática del catalán es en muchos aspectos más parecida –y frecuentemente confundida– a la de otras comunidades lingüísticas de base demográfica reducida, que a la que caracteriza la mayor parte de las lenguas minoritarias.

En todo caso, España es uno de los países de más firme tradición unitaria en Europa. Se trata de un país en el que su antigua construcción política estatal no ha llegado a constituirse históricamente en Estado-nación –como mínimo para algunos de sus componentes territoriales–. La inadecuación de la organización político-lingüística en su composición socio-cultural básica pone de manifiesto las insuficiencias de la transición democrática, desde el régimen de Franco a un sistema que, si ha sido capaz de instaurar las libertades civiles, no ha conseguido encontrar una salida estable al problema de la diversidad lingüística de las poblaciones. La propia forma de este Estado es hoy debatida desde sectores políticos muy amplios.

El multilingüismo en el Estado español se correlaciona con otras disparidades que le han prestado una potencialidad distintiva: diferencias en el desarrollo económico interno, en los grados de movilización social, en los valores, normas y personalidad básica o en las tradiciones políticas de sus componentes territoriales. Los "hechos lingüísticos diferenciales" se vuelven, pues, política y socialmente importantes en la medida en que las diferencias lingüísticas coinciden, dentro del Estado, con otras líneas de tensión.

Cabe resaltar que se trata de unos antagonismos "exteriores" –de comunidad a comunidad, o de estado a minoría lingüística–, que no han de desenfocar las dimensiones "internas" del conflicto en cada una de las comunidades lingüísticas: el dualismo cultural y económico y los desequilibrios territoriales intracomunitarios, la presencia de altos contingentes de lengua castellana difícilmente asimilables, vigencia de mecanismos históricos de sustitución lingüística, la desigual socialización de las generaciones más jóvenes en la lengua territorial, etc.

Desde una perspectiva de futuro, debería obtener la necesaria atención el problema de las posibles imbricaciones de los espacios lingüísticos en la economía y la articulación del territorio o del sistema de ciudades en la nueva construcción europea. Los diferentes "casos" nacionales comparten una similitud de problemática –sin duda derivada de la su-

bordación política a un estado central que marca los límites de las políticas lingüísticas subalternas–, pero también se observan disparidades no menos remarcables en los distintos órdenes de la estructura social, económica y de vertebración territorial, dimensiones que condicionan las distintas oportunidades con vistas a la evolución de sus lenguas y culturas nacionales.

El proceso de recomposición de Europa parece, pues, un elemento clave para enfocar la realidad actual y el futuro de las comunidades lingüísticas en España. No me referiré aquí a los actuales cambios en las estructuras de estado, sino a los que se producen en el mapa económico. La situación de las nacionalidades en o al margen de los grandes ejes de desarrollo europeo, precisa, en distinta medida, sus potencialidades en el terreno político, cultural y económico, y ha de tener repercusiones de enorme transcendencia en el orden sociolingüístico. Las diferenciaciones estructurales que han estado en la base de la dinámica de las nacionalidades en el conjunto de Estado español, serán probablemente más acentuadas en el futuro.

De hecho, la política lingüística asimilista de los gobiernos españoles se ha tenido que desarrollar, en nuestra historia contemporánea, en unas condiciones socio-económicas específicas desde la perspectiva europea. Estas circunstancias la han conducido al fracaso. He indicado la importancia que la realidad multilingüe española tiene, comparativamente, dentro del mundo desarrollado. Pero el hecho que hay que advertir es que, mientras en la generalidad de los Estados de base multilingüe los conflictos culturales han sido promovidos históricamente por comunidades rurales, más tradicionales y subdesarrolladas en relación con la comunidad dominante, dentro del Estado español las demandas lingüísticas y nacionales han partido de los componentes más desarrollados y socialmente progresivos: Cataluña (con el consiguiente efecto de demostración sobre el País Valenciano) y el País Vasco, hasta en Galicia. No hemos de olvidar que uno de los signos de identidad más importantes del nacionalismo en Cataluña y el País Vasco ha sido el sentimiento civil de haber constituido históricamente un enclave de modernización dentro del conjunto de España.

Este desarrollo social y diferencial, unido al sentimiento de cultura cívica, apoyaron una conciencia de identidad colectiva frente al estado central más intensa en Cataluña que en la mayor parte de las comunidades lingüísticas europeas. Así, las comunidades que han conseguido históricamente un nivel más alto de movilización social, mayor participación social en asociaciones voluntarias, accesibilidad a los medios de comunicación o un mayor compromiso con la "cultura cívica" han sido los sectores más alienados respecto a las formas del poder del Estado. En España (y a diferencia de otros Estados modernos) el proceso asimilador



del estado no ha tomado la delantera, ni ha corrido a ritmo del proceso de movilización de las comunidades lingüísticas, y éste ha sido uno de los factores de su inestabilidad como construcción política y de la débil integración de sus componentes territoriales más avanzados. La asimilación ha contado con todos los recursos políticos, pero las estructuras sociales le han sido contrarias. Esta asimilación podía haber sido llevada a cabo "antes" de haberse producido la industrialización periférica, con el desfase ulterior entre una rápida e intensa movilización social y una lenta asimilación cultural. Es cierto que a partir de los años 60, y desde la transición democrática, surgen elementos muy dinámicos de la sociedad y del Estado español, como agentes de modernización dentro del conjunto del Estado. La crisis económica y social del País Vasco le hace perder su antiguo protagonismo y sitúa en graves dilemas su lugar futuro en Europa y el de su cultura nacional. Las clases dirigentes catalanas ya no serían, como aparecían históricamente, los actores únicos de la modernización del Estado.

Dentro del entramado de Europa, hoy se constata el alejamiento de algunas de las capitales políticas respecto a las áreas de mayor dinamismo. La España central, y Madrid (como París y la práctica totalidad de Francia), se localizan en una orientación periférica a los centros de desarrollo económico europeos. Dos de los Estados de mayor tradición unitaria, por lo tanto, están directamente afectados por la nueva reconstitución de Europa en el mapa económico. La gravedad de estas cuestiones empieza a ser advertida por la administración del estado en forma de grandes opciones de infraestructura y rearticulación del espacio económico. Es un poco idiosincrático que (lo anotaba recientemente E. Mira, a propósito del tren de alta velocidad) en un momento en que la Europa económica abandona las antiguas capitales imperiales y establece nuevos centros de decisión sobre el eje Ródano-Rin, el gobierno español opta por el "eje telúrico", que va a Sevilla por Madrid en lugar de entrar por donde debía entrar: por la vía oriental bien conocida por los cartagineses y los almohades.

Este proceso diversifica o clasifica el espacio de las nacionalidades españolas en dos ejes que poseen una dinámica muy diferente, si no distanciada.

Por una parte, el País Vasco, Galicia y Asturias quedan situadas sobre un potencial Eje Atlántico, limitado por la fachada litoral del Golfo de Vizcaya y que se extendería de Saint Nazaire hasta La Coruña, abarcando los puertos de Gijón, Santander, Bilbao, Pasajes, Bayona, Burdeos y Nantes. Gravemente afectado como otros centros de antigua industrialización por la crisis de los 80, y en situación de decadencia, el País Vasco observa una creciente marginación respecto a las áreas desarrolladas europeas (localización periférica que comparten Asturias y no ha dejado

de observar Galicia). Si el presente de la lengua y cultura vascas depende en el fondo, o ante todo, de una voluntad colectiva y del fuerte apoyo ideológico nacionalista, con escaso apoyo práctico (mercado de trabajo, economías de escala sobre una base demográfica amplia, uso social efectivo, etc), la crisis actual podría comprometer seriamente las expectativas de futuro. En Galicia, el uso social de la lengua territorial es muy superior al resto de las nacionalidades (80 a 95% de hablantes), lo que daría un amplio apoyo potencial a las demandas nacionalistas, pero el mantenimiento lingüístico se basa en gran parte en el hecho tan problemático como que este país se encuentra en una situación "premoderna".

El ámbito catalán, con Cataluña, el País Valenciano y las Islas, se sitúa sobre el Arco Mediterráneo, uno de los ejes europeos de mayor potencial económico, junto con el eje Ródano-Rin (la llamada "dorsal europea" que abarca la gran Megalópolis mundial, con el 13% del territorio europeo y casi la mitad de las ciudades de Europa, y que está constituido por los espacios centrales Inglaterra-Benelux-República Federal Alemana-Suiza y norte de Italia). La comunidad de lengua catalana se extiende a lo largo del subsistema mediterráneo, que enlaza con la anterior vía Ginebra-Lyon y vía norte de Italia. Este eje comprende gran parte del territorio italiano hasta Roma y Nápoles, se alarga por el litoral francés mediterráneo ("el Boulevard francés") e incluye el arco mediterráneo español, especialmente desarrollado e interrelacionado al "tramo lingüístico" catalán. El corredor mediterráneo (desplegado sobre el antiguo camino ibérico, la Vía Augusta y el trazado de autopistas) se caracteriza hoy por agrupar el conjunto de actividades más innovadoras y dinámicas: en el campo de las nuevas tecnologías, ofertas de trabajo y desarrollo turístico, equipamientos, y oferta de obra poco conflictiva, junto con las condiciones climáticas, elementos que hacen pensar en una fuerte expansión frente a la congestión del espacio central europeo.

La potenciación de este corredor mediterráneo desplazaría, por tanto, al País Vasco a una situación alejada de los ejes de desarrollo europeos. Por otra parte, el arco mediterráneo vertebraría o cohesionaría un espacio económico del sistema de ciudades, hoy profundamente interrelacionado, entre las regiones de habla catalana, y propone nuevos escenarios de actuación política que superarán, sin duda, los procesos de divergencia que han seguido, en Cataluña y el País Valenciano, a la implantación de las autonomías. Se trata de una realidad socio-económica, con identidad (no mera similitud o complementariedad) de intereses en materia económica, infraestructura y comunicaciones, que configura los países de lengua catalana como la dorsal del Estado, frente al eje atlántico en crisis y una región central periférica a los grandes centros de expansión, que busca su salida a Europa. Este eje económico, lingüístico y cultural se relaciona, sin duda, pero no pasa por París ni por Madrid.

Nos encontramos ante una Europa económica articulada más allá de las fronteras estatales, que problematiza la centralidad comunicativa de antiguas capitales políticas y crea nuevos ejes de interdependencia entre las poblaciones de cada subsistema o grandes áreas y sistemas de ciudades que internamente poseen una identidad cultural e histórica. En este escenario, el reconocimiento de la realidad multinacional y plurilingüe en España, a través de la modificación de la forma estatal y del marco constitucional vigente, no parece una condición superflua para la estabilidad futura del Estado español.

### Alternativas

La inviabilidad de una política asimilista ha reclamado un grado de reconocimiento de las lenguas que conviven en el Estado; la cuestión que ha de interesarnos, propiamente, es la conveniencia de aplicar un modelo u otro de política lingüística. Las alternativas fundamentales serían:

- a) Un modelo basado en el reconocimiento de los derechos lingüísticos personales.
- b) Un modelo territorial, que integre la protección de esos derechos.
- c) Una alternativa mixta que combine las anteriores.

La discusión de estas alternativas ha sido objeto de polémica (especialmente a partir de 1976) y está todavía en la base de los dilemas que se plantean de cara a una rearticulación del Estado en una orientación multilingüe. Fijaré brevemente cual ha sido mi posición desde 1972.

La adopción del modelo personal implicaría que los hablantes de cualquiera de las lenguas oficiales peninsulares pudiera beneficiarse de un sistema de servicios públicos en su lengua, independientemente del lugar en que este derecho fuera ejercido, en todo el territorio del Estado. Aina Moll, entre otros, mantuvo una posición favorable a esta opción, que ha contado con valedores escasos. Señalaré algunas de las razones que dificultan su aplicabilidad, no por ejercicio académico, sino porque refuerzan, a *sensu* contrario, la tesis territorial reiterada aquí.

1. El número de lenguas en presencia. El multilingüismo estricto favorece la territorialidad. En principio, quedaría la posibilidad de reducir el ejercicio de los derechos lingüísticos personales a los hablantes de las dos lenguas principales –el castellano y el catalán–, circunscribiendo territorialmente estos derechos respecto a las lenguas de menor extensión.
2. El porcentaje de la población de las áreas de lengua distinta al castellano en relación con el conjunto español es importante,

aunque en minoría (41%), pero mucho más fragmentario el de cada una de las comunidades lingüísticas en relación con el total. Tan sólo en el dominio lingüístico catalán se llegaría al 27% de la población. Esta circunstancia individualiza el caso español del belga, donde valones y flamencos constituyen poblaciones numéricamente similares, o de la proporción de alemanes y franco-suizos o incluso de serbios y croatas.

3. La mayoría de habla castellana no cuenta con la tradición del pluralismo lingüístico. El fuerte etnocentrismo de la España central obstaculiza la “bilingüización del Estado”.
4. Si la fórmula personal reclama la dispersión de los grupos lingüísticos, en el caso español las corrientes migratorias, con la excepción de Galicia, operan en dirección a la periferia. La escasa presencia migratoria de regiones no castellanoparlantes hacia el centro, y en todo caso, su dispersión en el espacio urbano, quita soporte sociológico a la generalización de los derechos lingüísticos personales en las regiones castellanohablantes.
5. A diferencia de otros países multilingües no existen en el Estado español razones de política externa que puedan estimular a los gobiernos con fórmulas de bilingüismo personal (en el Canadá este bilingüismo se ha mantenido como símbolo de diferenciación respecto a los vecinos Estados Unidos). La lengua dominante española no es compartida por ningún otro país europeo.

En cualquier caso, no hay duda de que, de aplicarse este modelo, no se conseguirían otros resultados que la producción de un modelo “mixto” o disimétrico en los términos que consideraremos después.

Las alternativas abiertas a una orientación territorial son diversas, y han de reflejar en todo caso el objetivo final de la posible elección. La política basada en la personalidad de los derechos lingüísticos trata, en principio, de favorecer los contactos entre los miembros de diferentes grupos, multiplicando las posibilidades del cambio de lengua a nivel individual. La política fundada en el principio de la territorialidad aspira, por el contrario, a reducir en la medida de lo posible el número y la frecuencia de los cambios. La aplicación del principio de la personalidad supone, pues, que la mayoría de los ciudadanos del Estado multilingüe entienda y hable los idiomas en presencia. Pero, si estos son los supuestos de la teoría, la realidad lleva a consecuencias muy diferentes. Si la política personal llega a realizarse en la práctica –esto es: en el mejor de los casos– y la mayoría de la población consigue usar efectivamente dos, o más lenguas, parte de las razones que abogan por el mantenimiento de las lenguas en desventaja quedan muy debilitadas. Lo más probable es que una de las lenguas en cuestión –la de mayor difusión internacional, la

mejor adaptada a las condiciones tecnológicas o la que cuenta con ventajas iniciales en la estructura de poder— irá desplazando a la otra y la coigualdad resultará en la práctica cada vez más ilusoria. Por esto, el principio de la personalidad puede resultar autocontradictorio, porque, suponiendo la igualdad de las lenguas, puede hacer superflua la efectiva igualación.

El principio personal parece reclamar, en la hipótesis de W. Simon, dos circunstancias: una gran dispersión de los grupos lingüísticos y la equiparación real entre los grupos. La política territorial se hace aconsejable en el caso contrario, es decir, cuando existe una concentración territorial de los grupos lingüísticos y cuando hay un desequilibrio a favor de uno de estos grupos. La opción territorial apunta a reforzar la cohesión cultural de cada una de las comunidades lingüísticas sobre la base de la prioridad pública del propio idioma. Se entiende que la adopción de esta alternativa exige en todo caso compromisos con el principio de la personalidad, con el fin de proteger la situación de los sectores de lengua distinta, y habría que incluir el uso de una lengua de difusión más amplia. El castellano en el Estado español podría tener el estatuto de lengua de relación, prescribiéndose su aprendizaje como segunda lengua en las áreas lingüísticas no castellanas. En correspondencia, el sistema escolar de las regiones de habla castellana tendría que poner énfasis en el aprendizaje de otra de las lenguas peninsulares. Hemos dicho que la proporción de población castellanoparlante en el Estado español en comparación con el número de hablantes de cada una de las restantes lenguas e incluso de la suma de éstas hace inviable convertir el país en bilingüe o quatrilingüe. La actitud etnocéntrica de la población lingüísticamente dominante, enraizada en la importancia real o presunta de su cultura, hace incluso hoy poco creíble el esfuerzo educativo por extender los conocimientos de otras lenguas en el área castellanohablante. La referencia, unos niveles mínimos de aprendizaje, como el del francés por parte de la mayoría anglófona en el Canadá, sería incluso excesiva. De hecho, los planes actuales de reforma educativa en España limitan las opciones a las lenguas extranjeras, y descartan las otras lenguas oficiales del Estado.

Según el modelo territorial, el ejercicio del derecho a utilizar el propio idioma ha de quedar delimitado en el área en que este idioma es reconocido como oficial. A nivel estatal, implicaría la coigualdad oficial en las relaciones con el poder central, que se mantendrían en la lengua de origen (Bases de Manresa, 1892). El proyecto de Estatuto de 1931 ("Estatut de Núria") consagró, como principio, la fórmula de unilingüismo territorial, posibilitando a la vez un amplio ejercicio de derechos lingüísticos personales a los ciudadanos de lengua materna castellana. Pero tanto el Estatuto de Cataluña de 1932 como el del 36 en Euskadi

modifican finalmente la orientación territorial estableciendo el criterio de personalidad de los derechos lingüísticos.

La difusión del castellano en las comunidades diferenciadas plantea el problema de la coexistencia de minorías oficiales de lengua castellana. En el caso español, las comunidades lingüísticamente diferenciadas mantienen un alto grado de concentración lingüística territorial. En otras palabras: hay muchos castellanohablantes en las áreas no castellanas, pero la gran mayoría de los ciudadanos que hablan una lengua no castellana se encuentran en su dominio lingüístico. La dispersión lingüística en el Estado español es relativamente escasa.

Las pautas o ritmos de integración en la lengua del país de adopción entre la población inmigrada son distintas en función de factores como: la extracción sociocultural y nivel educativo de los inmigrados, las características internas de las lenguas en contacto, la valoración social de la lengua en el área receptora, etc.

Junto a los sectores inmigrados no asimilados hay que tener en cuenta la extensión de los sectores castellanohablantes autóctonos, sectores que, como norma, ocupan en la mayor parte de las zonas diferenciadas una posición relativamente alta de la escala social. El conflicto lingüístico de la España periférica y de la España central no es tan solo un conflicto externo, sino que ha tenido un desarrollo interno correlativo en distintos sectores sociales en conflicto dentro de las nacionalidades.

Un tercer factor que hay que considerar dentro de la alternativa territorial es el hecho de que las delimitaciones históricas no coinciden con los límites de las comunidades lingüístico-culturales. Las áreas lingüísticas van más allá de los límites de las antiguas regiones históricas o de las actuales comunidades autonómicas. Aparte de otras consideraciones, el reconocimiento de la unidad cultural supraregional es la base de un planteamiento eficaz de planificación lingüística sobre costes y beneficios racionales y economías de escala. Una política lingüística pluralista, dentro del principio territorial, tendrá que basarse en el concepto de regiones culturales homogéneas, con un tratamiento diferencial respecto a las áreas geográficas castellanohablantes. La aplicación de un criterio de territorialidad dentro de estas minorías, mediante la prioridad oficial del castellano obviaría cualquier dificultad derivada de una heterogeneidad tradicionalizada por las "regiones históricas", al mismo tiempo que el aprendizaje de la lengua oficial de la comunidad favorecería, dentro de comarcas castellanoparlantes, un sentimiento de identidad diferenciado respecto a las regiones centrales (de las que forman un *continuum* socioeconómico y geográfico). El biculturalismo de estas comarcas puede ser, en el marco de una alternativa general territorial, la única forma de preservar un sentido de personalidad específica respecto a las comunidades contiguas de habla y cultura castellana.

La aplicación de un modelo territorial plantea evidentemente la cuestión de la protección de los derechos lingüísticos de estos tres tipos de minorías. Esta protección implica la adopción de fuertes excepciones a favor del ejercicio de los derechos lingüísticos personales de los ciudadanos castellanohablantes y el establecimiento de una compleja regulación de los diversos niveles de utilización de su lengua, capaz no sólo de amparar plenamente la situación cultural de esas minorías sino de facilitar una base de integración cultural que posibilite la aceptación del estatuto de oficialidad de la lengua territorial con vistas a las generaciones futuras. En éste como en otros órdenes una política territorial que aspire a la integración cultural de las distintas comunidades lingüísticas peninsulares tendrá que discurrir necesariamente a través de una serie de compromisos con fórmulas de tipo personal que potencien la aceptabilidad de aquella orientación general con un mínimo coste social.

Acordar la prioridad de una lengua sobre la base de una elección personal o establecer una política sobre el criterio territorial son opciones alternativas, fundadas en un enfoque distinto del problema. Las soluciones "mixtas" implican una anomalía o un compromiso dentro de la orientación política dominante.

La solución lingüística "mixta", cuyas características esenciales hemos visto, implica la posibilidad de ejercer el derecho a determinados servicios públicos en la lengua del ciudadano dentro de unas áreas definidas como lingüísticamente bilingües. Tal modelo descarta, por planteamiento, el objetivo de integridad cultural de las áreas lingüísticas (excepto las de lengua castellana) sobre la base de los derechos lingüísticos colectivos. El derecho a utilizar el propio idioma es un derecho individual basado en la elección subjetiva del ciudadano. Pero las condiciones objetivas de desarrollo de las distintas lenguas en las áreas no monolingües quedan supeditadas al "libre juego" de la demanda: ninguna lengua es, formalmente, prioritaria a nivel regional. La utilización de una u otra ha de basarse, nominalmente, en la voluntad individual del hablante. No discutiré que una combinación de los principios de personalidad y territorialidad pueda resultar a veces indispensable con el fin de proteger los derechos más elementales del individuo. Pero la aplicación de una solución mixta suele tender, por regla general, no a la protección de esos derechos lingüísticos, sino más bien a la progresiva asimilación del grupo lingüístico en desventaja. Hay que combinar, efectivamente, los referidos principios para favorecer la posición dominante de una de las lenguas. Por ejemplo, a través de la aplicación de la fórmula territorial a favor del unilingüismo, dentro de un área donde el grupo dominante asimilará —previsiblemente— a las minorías, y la aplicación simultánea del criterio de la personalidad y del "libre juego" dentro del área en que predomine demográficamente la lengua en desventaja.

Y si se reconoce la libre elección de la lengua, de acuerdo con el criterio de la personalidad, en una situación que es en conjunto desequilibrada (áreas unilingües en el idioma dominante *versus* áreas bilingües de lengua territorial en desventaja) la situación tenderá a la asimilación. J. Linz propuso, en 1972, esta alternativa, en ocasión de la Internacional Round Table de Quebec, algunos de cuyos participantes hoy coincidimos aquí.

Esta opción "mixta" fue introducida históricamente por la Constitución de la Segunda República de 9 de diciembre de 1931, dentro de una concepción de un "Estado integral" —variedad de Estado unitario, siguiendo la pauta italiana—, que excluía la coigualdad dentro de los órganos centrales de gobierno de las lenguas "de las provincias o regiones". La actual Constitución (art. 3) se inspira en el texto del 32, estableciendo:

1. El monolingüismo a nivel estatal. El castellano se define como "idioma oficial de la República" (art. 4), o "la lengua española oficial del Estado" (art. 3).

El Estado español se configura, por lo tanto, como Estado unilingüe, aunque existe la expresa reserva respecto al reconocimiento legal de otras lenguas, posibilitando así:

2. La coigualdad formal a nivel regional, determinable por una eventual regulación por parte del estatuto de autonomía («Las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas comunidades autónomas de acuerdo con sus estatutos»).

También: la demarcación de una eventual oficialidad de "las demás lenguas" es posible, en un sentido territorialmente más restrictivo, según estipulan los vigentes Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y la Ley del Régimen Foral de Navarra.

La Constitución actual indica, finalmente, que la «riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección»; precepto que, según entiendo, resulta completamente superfluo para la exigencia de igualdad.

Podríamos decir que la fórmula consagrada por las constituciones españolas es "territorial", en el sentido que circunscribe el uso de las lenguas nacionales dentro de los territorios autónomos, y que es a la vez "personal" porque otorga un derecho individual de ejercicio o elección de la lengua oficial. Pero también podemos decir, desde otra perspectiva, que esta fórmula no es territorial, según los modelos que hemos considerado, ya que excluye la prioridad de la lengua territorial (excepto, evidentemente, los territorios de lengua castellana); ni es personal porque no extiende el ejercicio de un derecho lingüístico individual, derivado de

la condición de ciudadano de un Estado bi o plurilingüe, a todos los ciudadanos independientemente del lugar. Así mismo mantiene las características de Estado lingüísticamente unitario al excluir de la administración central y de los poderes del estado la posibilidad de utilización de la lengua de todos los administrados. Por otra parte, consagra un derecho lingüístico prioritario respecto a los castellanohablantes que, como tales, quedan privilegiados por una triple circunstancia: 1) Por la estricta territorialidad de su derecho en las áreas castellanas (autonomías oficialmente unilingües). 2) Por la personalidad de su derecho en las áreas no castellanohablantes (regiones bilingües). 3) Por el monolingüismo del Estado.

Entiendo que las dificultades que podrían plantearse en una planificación lingüística democrática desde la perspectiva territorial —como la protección de los sectores castellanizados, integración de los inmigrantes, coexistencia de zonas geográficas de lengua diferente— podrían ser afrontadas, sin lesionar ningún derecho adquirido, con la aplicación realista de los modelos democráticos de unilingüismo territorial. Una modificación necesaria del marco constitucional tendría que reconocer la cooficialidad de las lenguas nacionales de mayor extensión en los órganos centrales del Estado (sea cual sea la forma final que adopte). Pero, en todo caso, no se trata de postular la adecuación del modelo territorial de política lingüística a todas y cada una de las comunidades lingüísticas del Estado —la disparidad de situaciones que hemos comentado— como de mantener el principio de que cada comunidad pueda decidir plenamente las líneas de su política lingüística dentro de un marco constitucional que recoja y refuerce las posibilidades de expresar esta realidad multilingüe y plurinacional. Ciertamente, la función a desarrollar por las lenguas de mayor extensión plantea muchas otras cuestiones, que comprometen de manera desigual la planificación educativa de las nacionalidades. Pero estas cuestiones nacen de una problemática distinta a la que nos hemos referido, y piden soluciones de un orden lógico diferente que ahora no intentaré discutir.

Finalmente, la integración de España en Europa se produce en un momento histórico en el que España no ha llegado a consolidar su forma de estado ni a resolver, específicamente, un modelo que reconozca plenamente el hecho plurilingüe en su territorio. En unas condiciones socioeconómicas —y quizás también en un nuevo clima político internacional— no demasiado favorables al mantenimiento del viejo modelo unitario, sería previsible una presión creciente para conseguir cambios en la forma del estado, capaces de conciliar los antagonismos, sin el contrapunto de un golpe involucionista.

## PLURILINGÜISMO EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS

ORIOI RAMON I MIMÓ

DIRECTOR DEL PROGRAMA MERCATOR: DERECHO Y LEGISLACIÓN LINGÜÍSTICOS

*TÍTULO II*  
*Artículo 126*

*La comunidad contribuye al desarrollo de una educación de calidad potenciando la cooperación entre los Estados miembros y, si es necesario, ayudando y completando su acción, respetando plenamente la responsabilidad de los Estados miembros sobre el contenido de la enseñanza y la organización del sistema educativo así como su diversidad cultural y lingüística.*

*Artículo 128*

*La Comunidad contribuye a la expansión de las culturas de los Estados miembros dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo en evidencia la herencia cultural común.*

Tratado de la Unión Europea  
(Maastricht, 7 de febrero de 1992)

**A modo de introducción**

La intención de este epílogo es intentar describir de manera crítica la situación del plurilingüismo en las Comunidades Europeas. dicho de otra manera, intentamos aproximarnos a una revisión de lo que han ofrecido las instituciones supraestatales (las europeas) en el ámbito lingüístico. Somos conscientes de que con ello olvidamos muchas otras realidades, como la canadiense y la suiza, por poner dos ejemplos tratados en el marco del Simposio «Estado y Población Plurilingüe», o el Consejo de Europa, pero las Comunidades Europeas nos ofrecen un marco de reflexión extraordinario para poder prever lo que depara el futuro político a las lenguas sin reconocimiento en sus respectivos Estados. Pretendemos ampliar el interrogante que da título a este libro: ¿Un Estado, una lengua?, a una realidad futura pero anunciada. Europa se estructura poco a poco como un Estado (Estado de Estados), y deberá elegir su(s) lengua(s).

Entendiendo que las Comunidades Europeas están formadas por estructuras estatales y que es a partir de ellas y sólo a partir de ellas, que quedará configurada la próxima Unión Europea, y entendiendo que la mayoría de estos Estados mantienen una particular pugna por imponer sus criterios económicos, políticos, sociales y lingüísticos (quizás por este orden) en el nuevo y apasionante espacio europeo, debemos preguntarnos qué lugar reservan los Estados de la «nueva Europa» a las lenguas no estatales, que equivale a preguntarse por el nivel de respeto a la diversidad cultural,<sup>1</sup> y a los derechos colectivos<sup>2</sup> de los grupos que configuran el mapa de la Europa justa.

Advertimos de entrada que no es nuestra intención juzgar el estado real de vitalidad lingüística de las lenguas no estatales de las Comunidades Europeas, tampoco pretendemos inventariar el «stock» lingüístico europeo en una especie de listado lúnebre.<sup>3</sup> Nuestra aportación final a esta edición de las conferencias de un Simposio claramente marcado por su mismo título general, es simplemente reflexiva sin ninguna otra pretensión.

## 1. Europa, la Comunidad Europea

Es bien sabido por todos que, justo al final del siglo xx, los Estados europeos se ven desbordados por un buen número de asuntos que no pueden solucionar desde sus propias instancias y tienen que recurrir a un marco de negociación superior, supraestatal, que les permite plantear el futuro de otra manera, y afrontar la grave situación económica y social que atraviesan desde este ámbito superior con más garantías de éxito. El modelo de unión europea va avanzando, a pesar de la complejidad de su puesta a punto, buscando el consenso de todos los Estados miembros en los asuntos más conflictivos y las voluntades e intereses más diversos.

1. Una excelente visión, desde la antropología cultural, de la relación entre la lengua, la cultura y los grupos o comunidades de identidad la podemos leer en el libro de J.F. Mira *Culturas, lenguas, naciones* (1990).

2. El tema de los derechos colectivos está adquiriendo una relevancia considerable en los últimos estudios sobre los derechos lingüísticos, que hasta el momento han sido contemplados como individuales. La laguna entre el derecho individual y el colectivo se traslada a la aplicación de aquél sobre los pueblos territorialmente definidos, con la lengua diferente pero sin reconocimiento de hecho. Ver Argemí, 1992; De Witte, 1989 y 1992; Ferrer, 1990; García Negro, 1991; Rodríguez, 1991; Royo, 1991; Solé, 1992.

3. Para ello ver el estudio *Les minorités linguistiques dans les pays de la communauté européenne*, realizado y editado por la Comisión de la Comunidad Europea en 1986. Este mismo estudio se está realizando de nuevo con la aplicación de nuevos métodos de investigación. Se espera su publicación a finales de 1993.

Josep Huguet (1991 y 1992) afirma que en Europa Occidental existen dos modelos de Estado claramente diferenciados. Por un lado los Estados del centro y norte con una gran tradición democrática, que han sido pioneros de la tolerancia y el respeto a las libertades, y que se han configurado alrededor de una base mononacional muy definida. Es la Europa de la diversidad, de los *verdaderos Estados del bienestar* (Huguet, 1991:85). En el otro extremo, siempre según Huguet, tenemos los Estados que, con centro en París, configuran el triángulo jacobino (Roma, Madrid y Londres). Son Estados decimonónicos, con una administración centralizada y lenta, altamente burocratizada y, en algunos casos, con una deficiente prestación de los servicios públicos. Estos Estados son plurinacionales y plurilingües, pero sólo una nación y una lengua, las dominantes, han ejercido y ejercen la soberanía plena. Una nación se ha erigido como Estado-nación y ha impedido el pleno desarrollo de las demás realidades nacionales del territorio estatal y, en algunos casos, ha obstaculizado el contacto entre los diversos territorios nacionales que quedaron fragmentados por las arbitrarias divisiones de las fronteras estatales. La base de estos Estados es, cuanto más segura, más vulnerable ya que justifican su razón de ser en una unidad-patria basada en el dominio y no en el respeto y reconocimiento de la diversidad nacional, cultural y lingüística de sus propios territorios. Los Estados de tradición jacobina han acudido a Europa por un principio de necesidad puramente circunstancial y lleno de dudas, más que por una opción clara de futuro político, y por tanto, territorial.

*Los estadistas de la Comunidad se mueven por el instinto de conservación de estos dinosaurios, heridos por una arteriosclerosis galopante, que son los Estados-nación de base plurinacional. (...) Sólo una Europa plural será competitiva. La diversidad aumenta la capacidad de iniciativa. El respeto de la pluralidad es lo que comportará la estabilidad, la paz y el orden en Europa.*

(Huguet, 1991)

Aunque hemos descrito muy superficialmente el panorama europeo, podemos formular unas primeras observaciones concernientes al ámbito estrictamente lingüístico:

1. Son los Estados lo que se unen en Europa y configuran la llamada Unión Europea. Las lenguas declaradas oficiales en esta Unión son las estatales, con lo cual el mapa lingüístico europeo ignora las lenguas de la mitad (o casi la mitad) de sus ciudadanos.

2. No hemos encontrado en ningún artículo del Tratado de la Unión Europea una referencia al hecho lingüístico con la excepción de las que encabezan este epílogo, que tratan la cuestión tan vagamente que diluyen

el compromiso de la Unión (y de los Estados) para con las lenguas que no disfrutaban de un estatus oficial.

## 2. La Europa de los derechos lingüísticos

### 2.1. El régimen lingüístico de las Comunidades Europeas

Las tres fuentes fundamentales del derecho comunitario son:

El *derecho originario* de la CE, que se concreta en los tratados constitutivos con los posteriores anexos, protocolos, complementos y modificaciones. Así, el Tratado de París de Constitución de la Comunidad del Carbón y del Acero (CECA), del 18 de abril de 1951; los Tratados de Roma de Constitución de la Comunidad Económica Europea (CEE) y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), los dos del 25 de marzo de 1957; y el Tratado Constitutivo de un Consejo único y de una Comisión única de las Comunidades Europeas (Tratado de fusión), del 8 de abril de 1965; estos tratados, unidos a todos los de adhesión configuran el derecho comunitario originario.

El *derecho derivado*, que comprende las reglamentaciones obligatorias que derivan o se crean a partir de los tratados anteriores. La forma jurídica que pueden tomar es de Reglamento, Directiva y Decisión, o también de Recomendación.

Una tercera fuente de derecho comunitario son los *acuerdos internacionales* que afectan a las Comunidades Europeas como sujetos de derecho internacional que son.

Las instituciones que integran las Comunidades Europeas son el Parlamento, la Comisión, el Consejo de Ministros y el Tribunal de Justicia.

En los citados Tratados de constitución de la CEE y del EURATOM, los artículos 217 y 190 respectivamente, se limitan a declarar que el régimen lingüístico de la Comunidad lo fijará el Consejo de Ministros, por unanimidad y sin contradecir las disposiciones previstas en el Reglamento del Tribunal de Justicia. En el Reglamento número 1 del Consejo de Ministros, del 15 de abril de 1958 (DOCE 385/58, del 6 de octubre de 1958), se establece el régimen lingüístico de la CEE declarando que las lenguas oficiales y de trabajo serán las lenguas de los Estados presentes en los Tratados de Roma, eso es, el alemán, el francés, el italiano y el neerlandés (artículo 1). El resto de artículos del Reglamento establecen los criterios que determinan el concepto de «lengua oficial» en las CE y sus condiciones de uso que podemos resumir así:

Derecho individual de los ciudadanos a relacionarse con las instituciones europeas en cualquiera de las lenguas oficiales (artículo 2);

A nivel institucional, la CE se relacionará con cada Estado miembro en la lengua de éste (artículo 3);

Los reglamentos y demás textos, así como el Diario Oficial (DOCE) se redactarán en las lenguas oficiales (artículos 4 y 5).

En 1973, la adhesión de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido, provoca la distinción entre lengua oficial y de trabajo para dar al gaélico-irlandés el estatus de oficial sin considerarla una lengua de trabajo. El Reglamento ha sido modificado por última vez por las Actas de adhesión de los Estados Español y Portugués (1985), según las cuales las lenguas oficiales y de trabajo son el alemán, español, danés, francés, griego, inglés, italiano, neerlandés y portugués. El gaélico-irlandés es la lengua oficial pero no de trabajo. Este particular régimen lingüístico merece unas observaciones antes de llegar a las conclusiones:

Las lenguas oficiales de Bélgica, el flamenco, el francés (valón) y el alemán se integran en su lengua de origen: el flamenco al neerlandés (Tratado de Unión Lingüística de 1980), el valón al francés y, obviamente, al alemán.

El luxemburgués no es lengua oficial de la CE ya que fue proclamada lengua nacional de Luxemburgo en 1984, bastante más tarde de su ingreso en la Comunidad, el año 1967. La particularidad del régimen lingüístico del Gran Ducado, Ley del 24 de febrero de 1984, obliga a utilizar también el francés y el alemán en algunas materias de gran interés. La proximidad del luxemburgués al alemán (no discutiremos aquí los rasgos dialectales) y la no insistencia de la Cámara de Diputados de Luxemburgo después de la aprobación de la Ley Lingüística para reformar el estatus de la lengua en la Comunidad, hacen que el luxemburgués no sea lengua oficial de la CE. Pero la indefinición europea sobre los asuntos lingüísticos llega al punto de incluir esta lengua en el programa LINGUA,<sup>4</sup> un programa que, hasta el momento, ha estado reservado a las lenguas oficiales.

Finalmente, el gaélico-irlandés es la lengua oficial pero no de trabajo. El origen de esta situación está en la propia constitución irlandesa que reconoce la doble oficialidad del gaélico-irlandés (como primera lengua nacional) y del inglés (segunda lengua nacional). Esta situación especial valida el gaélico-irlandés como lengua oficial. Por tanto los documentos publicados en esta lengua son auténticos, pero no es considerada lengua de trabajo.

4. El 28 de julio de 1989 el Consejo de Ministros de las CE aprobó el Programa LINGUA para fomentar el conocimiento de las lenguas europeas. El objetivo del programa es ayudar a los Estados miembros a mejorar la calidad y la oferta de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, y se entienden como tales a las siguientes: alemán, danés, español, francés, griego, neerlandés, inglés, gaélico-irlandés, italiano, luxemburgués y portugués.



Vistas estas observaciones, hemos de detener nuestra exposición para fijar la atención en dos artículos claves de este Reglamento 1/1958, se trata de los artículos 6 y 8 que reproducimos a continuación:

#### Artículo 6

*Las instituciones podrán determinar las modalidades de aplicación de este régimen lingüístico en sus reglamentos internos.*

#### Artículo 8

*Por lo que respecta a los Estados miembros donde existan varias lenguas oficiales, el uso de una lengua se regirá, a petición del Estado interesado, por las normas generales de la legislación del Estado.*

Hasta ahora ningún Estado ha hecho uso de este artículo 8, que representa, casi paradójicamente, un punto de referencia doctrinal del respeto a las lenguas no estatales y a sus posibilidades de ejercer también su derecho de oficialidad en las instituciones de la CE.

Según el artículo 6, las instituciones pueden determinar la modalidad de aplicación del régimen lingüístico, pero no ha quedado claro el alcance doctrinal del término «modalidad de aplicación». De esta manera, el Reglamento Interno del Consejo (24 de julio de 1979) en el apartado 1 del artículo 8 dispone que el Consejo deliberará sobre la base de los documentos y proyectos establecidos en las lenguas previstas por el régimen lingüístico en vigor. Sólo el Parlamento Europeo permite el uso, en circunstancias determinadas, de algunas lenguas que no son oficiales. El artículo 79.1 del Reglamento del Parlamento Europeo prevé que todos los documentos se redacten en las lenguas oficiales y además, en el punto 2 de este mismo artículo, permite la traducción *en cualquiera otra lengua que la Mesa estime necesaria*. Una lectura generosa de este artículo puede conducirnos a un optimismo infundado, por el momento, ya que si bien podemos ver una pequeña puerta abierta, el mismo reglamento no es capaz de determinar en qué lenguas se pueden formular las peticiones de los ciudadanos en el Parlamento (artículo 128).

Lo que se ha calificado como un régimen lingüístico basado en el multilingüismo integral, se ha convertido en un multilingüismo restringido o aplicado solamente sobre las lenguas oficiales de los Estados miembros y la pluralidad lingüística ha quedado relegada a éstas sin dar ninguna opción al resto de lenguas de las CE.<sup>5</sup>

5. Sobre las modalidades del multilingüismo y sus modelos de aplicación, ver el excelente artículo de Bañeres, 1991.

La aplicación de este régimen lingüístico es única en los organismos internacionales<sup>6</sup> por sus elevados costos y por la infinidad de problemas técnicos y cotidianos que dificultan la eficacia de las instituciones europeas.

Bajo la etiqueta del respeto por la diversidad lingüística, los Estados de la Unión Europea esconden el verdadero motivo del mantenimiento de un sistema lingüístico tan complejo y caro (5% del presupuesto y 15% del funcionariado,<sup>7</sup> aproximadamente), que es, sin duda, el mantenimiento de su parcela de poder y de presencia en unas instituciones.

## 2.2. Las lenguas minorizadas en las Comunidades Europeas

Hemos visto que el régimen lingüístico de las CE consagra las lenguas estatales como lenguas también oficiales en las instituciones europeas y que el multilingüismo integral proclamado como sistema de respeto a la pluralidad tiene sus limitaciones prácticas y económicas, pero también, y más importante, se fundamenta en una falsa concepción del pluralismo, al menos en una concepción excluyente a partir del momento que no integra todas las realidades lingüísticas de Europa.

La orientación fundamentalmente económica de los tratados constituyentes de la Comunidad Europea, incluso del nuevo tratado de la Unión Europea, y el interés principal por el mercado y no por otros temas (menos trascendentes, al parecer) hace que la diversidad lingüística se perciba más como un obstáculo que como una fuente de riqueza cultural. No es de extrañar, pues, que la reglamentación y la doctrina jurídica comunitaria que han generado hasta ahora los asuntos lingüísticos se centre en los problemas de los trabajadores de un Estado en otros de la Comunidad o bien en los problemas originados por la escolarización de los hijos de éstos.<sup>8</sup> Estas y otras decisiones y reglamentos más, nos permiten afirmar que la máxima preocupación de la CE en el tema lingüístico se esfuerza en resolver los casos de las lenguas oficiales de los Estados en los distintos territorios.

6. El Consejo de Europa tiene como lenguas propias el francés y el inglés. En el Comité de Ministros se puede hablar en una lengua diferente mientras se facilite la traducción a las lenguas citadas (artículo 12 del Reglamento interior del Comité de Ministros); en la Asamblea del Consejo también se puede utilizar el alemán y el italiano (artículo 17 del Reglamento de la Asamblea).

7. Datos recogidos en la conferencia de Aureli Argemí con el título «El tratamiento de las lenguas minoritarias por parte de la Comisión de la CE», dentro de las Jornadas informativas sobre las lenguas en Europa, de la «Escola d'Administració Pública de Catalunya» de la Generalitat de Catalunya, el día 11 de junio de 1992.

8. Reglamento 1612/68 del 15 de octubre de 1968, ampliado por la Decisión del Tribunal de Justicia del 11 de julio de 1985 y la Directiva del 27 de julio de 1977 que impone a los Estados miembros que garanticen la enseñanza de la lengua materna y de su cultura de origen a los hijos de los trabajadores comunitarios, respectivamente. (Donde dice lengua materna debemos leer lengua del Estado de origen...)

El Parlamento Europeo ha sido la única institución que ha desarrollado una actividad encaminada a la resolución de los problemas de las lenguas minorizadas. En este sentido, en el año 1979, los diputados Hume y Dalssas presentaron sus propuestas sobre la protección de las minorías étnicas y lingüísticas. Pero fue dos años más tarde que el informe elaborado por Gaetano Arfé fue adoptado bajo la forma de Resolución favorable como «Carta Comunitaria de Lenguas y Culturas Regionales», Resolución del 16 de octubre de 1981. Este mismo informe posibilitó la creación de una Oficina Europea para las Lenguas Menos Extendidas, en el año 1982, entidad no gubernamental de carácter consultivo. Igualmente, el 30 de noviembre de 1987, después de numerosas propuestas de resolución de diversos parlamentarios, el Parlamento aprobó una Resolución sobre «Lenguas y Culturas de las Minorías Regionales y Étnicas de la Comunidad Europea», resolución que fue presentada por el diputado flamenco Willy Kuijpers. En esta resolución se expresa el apoyo al Consejo de Europa en la redacción de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias y se recomienda a los Estados miembros que tengan en cuenta la presencia de las lenguas llamadas minoritarias en todos los ámbitos públicos, especialmente en la vida socioeconómica, el aspecto más innovador respecto a la anterior Declaración. Además, esta resolución concreta lo que deberían ser los ámbitos de presencia de estas lenguas.

Sin embargo, estas resoluciones no tienen ninguna fuerza jurídica:

*No constituyen más que una invitación a los Estados miembros para promover las lenguas y las culturas regionales en los programas oficiales de educación, para reconocer el derecho a utilizar las lenguas regionales y minoritarias en materia administrativa y judicial, para dar acceso a estas lenguas a la radio y a la televisión o a los nuevos medios tecnológicos y audiovisuales, etc...*

(Woehrling, 1992: 513).

Añadido a esta falta de fuerza política (cabe preguntarse el alcance de la fuerza moral de estas resoluciones en los aparatos ejecutivos de los Estados), estas resoluciones, hasta el momento actual han reconocido los derechos lingüísticos como individuales olvidando la dimensión colectiva y aglutinante de las lenguas. Toda referencia a la dimensión colectiva ha sido formulada dentro del término «minoría», despectivo en sí y falto de contenido (Allardt, 1992: 42-54).

### 3. A modo de conclusión

*Hemos mencionado unas 500 lenguas amenazadas y podríamos citar muchas más (las europeas y otras que hemos ido citando en este libro, por ejemplo). Por cada lengua que muere desaparecen tantas maneras de decir, tantas maneras de ordenar el mundo, tantos sistemas simbólicos, que se hace difícil entender cómo podemos verlo con tanta indiferencia cuando no satisfacción. Si (...) pensamos que con la destrucción irreparable de tantas y tantas lenguas lo que estamos destruyendo es el legado donde más íntimamente se inserta el individuo, quizás acabaremos entendiendo tanto la responsabilidad que tenemos para con nuestro patrimonio como el deber de solidaridad con tantos pueblos despreciados. Con cada lengua que muere alteramos un poco más nuestro sistema ecolingüístico.*

*Carme Junyent  
(1992: 115-116)*

Algunas voces próximas a las instituciones europeas apuntan la posibilidad de que en un futuro no muy lejano los órganos de decisión reorientarán el régimen lingüístico de las CE restringiendo el número de lenguas de trabajo —quizás a dos— y replantearán el contenido del concepto de lengua oficial. Sin embargo, la objetividad que nos ofrecen los hechos constatados hasta el momento y el hecho de que la decisión última siempre recae sobre los propios Estados, no nos permiten esperar un cambio inminente de orientación en los postulados lingüísticos de la CE con referencia a las lenguas no estatales. Todo lo contrario, opinamos que podemos entrar en un tiempo más difícil, dada la peculiar manera de entender el respeto a la diversidad de los gobiernos orientada, en estos momentos, hacia el centro-derecha conservador.

De todas maneras, podemos hacer un esfuerzo de política-ficción e imaginamos un espacio europeo propicio a los temas lingüísticos y proponer algunos puntos que se nos presentan claves para el establecimiento de un plurilingüismo realmente igualitario en las CE.

Ante todo, cabe expresar la convicción de que no se conseguirá un mapa lingüístico basado en el respeto de los derechos colectivos y territoriales de las comunidades lingüísticas. Esto significa que todas las lenguas de las CE deben ser reconocidas como oficiales y deben poder ser usadas en las relaciones de los ciudadanos con las instituciones comunitarias. Además, cada lengua gozaría de un territorio reconocido como espacio de expresión propio de la lengua en cuestión, donde se garantizaría su uso exclusivo en todas las funciones públicas y en la enseñanza.

El respeto al derecho individual tiene tres ejes fundamentales: poder relacionarse en la lengua propia con las instituciones comunitarias, el derecho a usar la lengua propia en todas las relaciones interpersonales, y el derecho a usarla y de obtener traducción en caso de ser detenido, juzgado o estar sometido a un proceso penal.

Nuestras propuestas pueden ser viables, incluso económicamente, si se reducen las lenguas de trabajo de la CE y si el nuevo marco europeo es capaz de superar las barreras estatales (de hecho y de mentalidad) para poder reorganizar equitativamente los fondos que se destinan a las cuestiones lingüísticas.

La «justicia ecolingüística» no se puede basar, como apuntan algunos, en las leyes de supervivencia o en la ley del equilibrio ecológico, cuando el poder de los Estados se convierte en el elemento clave que decanta este equilibrio hacia unas pocas lenguas. Cabe pensar que la presión de las «minorías» podrá activar una justicia lingüística en un nuevo modelo de Europa basado en la convivencia entre las diversas lenguas y culturas europeas.

Hay otras vías, claro está, más posibilistas (alguien nos diría más realistas), pero también sabemos que el tiempo de vida de muchas de las lenguas minorizadas, ahora mismo, es muy limitado dada su situación crítica; y el tiempo, también lo sabemos todos, es una variable que siempre juega a favor del más fuerte.

#### Referencias bibliográficas

- Allardt, Erik (1992), «Qu'est-ce qu'une langue minoritaire?», en: Giordan, Hénri (ed.) *Les minorités en Europe. Droits linguistiques et droits de l'homme*. París: Éditions Kimé, pág. 45-54.
- Argemí, Aureli (1992), «Les droits linguistiques à la lumière des droits des peuples», en: Giordan, Hénri (ed.) *Les minorités en Europe. Droits linguistiques et droits de l'homme*. París: Éditions Kimé, pág. 479-492.
- Bañeres, Jordi (1991), «Els correlats macrosocials del multilingüisme igualitari. Assaig exploratori», en: *Nous reptes en l'ensenyament de la llengua. Jornades de Didàctica de la Llengua. Barcelona, 3-7 setembre 1990*. Vic: Eumo, pág. 33-59.
- Commission des Communautés Européennes (1986), *Les minorités linguistiques dans les pays de la communauté européenne*. Luxembourg: Office des publications officielles des Communautés européennes.
- De Witte, Bruno (1989), «Droits fondamentaux et protection de la diversité linguistique», en: Pupier/Woehrling (eds.) *Langue et Droit*.

*Actes du I Congrès de l'Institut International de Droit Linguistique Comparé*. Montreal: Wilson & Lafleur.

(1992) «Le principe d'égalité et la pluralité linguistique», en: Giordan, Hénri (ed.) *Les minorités en Europe. Droits linguistiques et droits de l'homme*. París: Éditions Kimé, pág. 55-62.

Ferrer, Francesc, y Cruañas, Josep (1990), *Els drets lingüístics dels catalanoparlants*. Barcelona: Edicions 62.

García Negro, María Pilar (1991), *O galego e as leis. Aproximación sociolingüística*. Vilaboa: Edicións do Cumio.

Generalitat de Catalunya (1986), *La Comunitat Europea i el seu ordre jurídic*. Barcelona: Patronat Català Pro Europa.

(1991), *El català reconegut pel Parlament Europeu*. Barcelona: Departament de Presidència. Entitat Autònoma del Diari Oficial i de Publicacions.

Huguet, Josep (1991), «El triangle jacobi d'Europa», en: *Revista de Catalunya*, nº 55, setiembre 1991, pág. 75-8.

(1992) «Lliures a l'Europa Unida» (Entrevista a Josep Huguet de Xavier Duran) (1992), en: *Debat nacionalista*, nº 18, mayo-junio 1992, pág. 58-66.

Junyent, Carme (1992), *Vida i mort de les llengües*. Barcelona: Editorial Empúries.

Mira, Joan F. (1990), *Cultures, llengües, nacions*. Barcelona: Edicions de la Magrana.

Rodríguez, Francisco (1991), *Conflicto lingüístico e ideoloxia na Galiza*. Santiago de Compostela: Ediciones Laiovento.

Royo, Jesús (1991), *Una llengua és un mercat*. Barcelona: Edicions 62.

Solé, Joan Ramon (1992), «El principi de territorialitat i el manteniment de la identitat nacional i lingüística dels pobles», en: *Catalònia*, nº 6 pág. 46-48.

Woehrling, Jean-Marie (1992), «Institutions européennes et droits linguistiques des minorités», en: Giordan, Hénri (ed.) *Les minorités en Europe. Droits linguistiques et droits de l'homme*. París: Éditions Kimé, pág. 509-521.

## Nota biogràfica

**Albert Bastardas Boada** (Vilafranca del Penedès, Barcelona, 1951) se doctoró, becado por la Fundación Juan March, en el Centre International de Recherche sur l'Aménagement Linguistique de l'Université Laval (Quebec, Canadá). En Estados Unidos ha sido también profesor e investigador en las Universidades de Indiana (Bloomington) y de California (Berkeley). En la actualidad es profesor titular de Sociolingüística general de la Universidad de Barcelona. Es miembro de los consejos de redacción de *Treballs de sociolingüística catalana* y de la *Revista de llengua i dret*. Aparte de numerosos artículos, es autor de los libros *La bilingüització de la segona generació immigrant*, *Llengua i immigració*, *Sociolingüística i llengua catalana* (como coeditor) y *Fer el futur: sociolingüística i normalització del català*.

**Emili Boix Fuster** (Barcelona, 1956) es doctor en Filología Catalana por la Universidad de Barcelona, y amplió estudios de sociolingüística en la Georgetown University (Washington D.C., EE.UU.). Ha sido profesor en la Universidad Autónoma de Barcelona y, desde 1988, es profesor de sociolingüística en el Departamento de Filología Catalana de la Universidad de Barcelona. En 1993 publicó *Triar no és trair. Identitat i llengua en els joves de Barcelona* (Ed. 62, Barcelona). Actualmente es secretario del Grup Català de Sociolingüística.

**OCTAEDRO  
UNIVERSIDAD**

María Encarnación Varela  
**Historia de la Literatura  
Hebrea Contemporánea**

**Antología de la Literatura  
Hebrea Contemporánea**

Antonio Miguel Bañón  
**El vocativo en español**

Juan Manuel Hernández Campoy  
**Sociolingüística Británica:  
Introducción a la obra  
de Peter Trudgill**